



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO SIMPLE EN EL
EXPEDIENTE N° 00391-2013-14-3101-JR-PE-03 DEL
DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA – SULLANA, 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

MARITZA SOLEDAD NEYRA PORRAS

ASESOR

Mg. HILTON ARTURO CHECA FERNÁNDEZ

SULLANA – PERÚ

2019

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

MG. JOSÈ FELIPE VILLANUEVA BUTRON

Presidente

MG. RAPHAEL HUMBERTO BAYONA SÀNCHEZ

Secretario

ABG. RODOLFO RUIZ REYES

Miembro

MG. HILTON ARTURO CHECA FERNANDEZ

Asesor

AGRADECIMIENTO

A mis profesores:

A quienes transmitieron el deseo de superación mediante su sacrificio de su tiempo, paciencia y la enseñanza de sus ideales que a pesar de las adversidades lograron mi buena formación académica y profesional para desarrollarme dentro de una sociedad competitiva. A ustedes muchas gracias.

A mis compañeros de estudio:

A quienes compartieron su confianza y su insistencia para lograr alcanzar la meta trazada alentando mi esfuerzo con el propósito no claudicar en mi proyecto académico a pesar de conocer mis limitaciones supieron comprenderme y alentarme para sobresalir y cumplir mi promesa de superación. A ustedes muchas gracias

Maritza Soledad Neyra Porras

DEDICATORIA

A mi familia.

Que a pesar de las dudas y apatías no se opusieron al deseo de superación dejándolo a mi propia solvencia quizás no pueda juzgar su actitud pero de alguna manera me enseñaron a sobresalir y tener en cuenta que no todo viene fácil, sino que tiene un costo y la gratitud de que sientan orgullo de que lograre obtener mi título profesional.

Maritza Soledad Neyra Porras

RESUMEN

La investigación tiene como problema, ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio Simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00391-2013-14-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana, Sullana. 2019? Es de tipo, cuantitativo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental; retrospectivo, y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, Homicidio Simple, motivación, y sentencia.

ABSTRAC

The investigation has as a problem, what is the quality of first and second instance sentences on Simple Homicide, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00391-2013-14-3101-JR-PE- 03, of the Judicial District of Sullana, Sullana. 2019? It is of a quantitative, qualitative type; descriptive exploratory level; and non-experimental design; retrospective, and transversal. Data collection was done, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of very high rank, very high and very high; and of the second instance sentence: medium, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high, respectively.

Keywords: motivation, quality, sentence, and simple homicide.

INDICE

	Pág.
Jurado evaluador de tesis.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros de resultados	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	01
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	07
2.1. Antecedentes	07
2.2. BASES TEÓRICAS	09
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	09
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.....	09
2.2.1.1.1. Garantías generales	09
2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia	09
2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa	10
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.....	10
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	11
2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción	11
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción	11
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley	12
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial	13
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales	14
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación.....	14
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones.....	14
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada	15
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios	15
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural	16

2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas.....	16
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación.....	17
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes	17
2.2.1.2. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi	17
2.2.1.3. La jurisdicción.....	18
2.2.1.3.1. Definición	18
2.2.1.4. La competencia	19
2.2.1.4.1. Concepto	19
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal	19
2.2.1.4.2. 1. Criterios para determinar la competencia en materia penal.	19
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	20
2.2.1.5. La acción penal.....	20
2.2.1.5.1. Concepto	20
2.2.1.5.2. Titularidad en el ejercicio de la acción penal	21
2.2.1.5.3. Regulación de la acción penal	22
2.2.1.6. El Proceso Penal.....	22
2.2.1.6.1. Definiciones	22
2.2.1.6.2. Clases de proceso penal	23
2.2.1.6.2.1. Proceso penal común	23
2.2.1.6.2.2. Proceso penal especial	25
2.2.1.7. Los sujetos procesales	35
2.2.1.7.1. El Ministerio Público	35
2.2.1.7.2. El Juez penal	36
2.2.1.7.3. El imputado.....	36
2.2.1.7.4. El abogado defensor.....	37
2.2.1.7.5. El agraviado	37
2.2.1.8. Las medidas coercitivas	38
2.2.1.8.1. Concepto	38
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación	38
2.2.1.8.2.1. Principio de necesidad	38
2.2.1.8.2.2. Principio de proporcionalidad.....	39
2.2.1.8.2.3. Principio de legalidad	39

2.2.1.8.2.4. Principio de prueba suficiente.....	39
2.2.1.8.2.5. Principio de provisionalidad	39
2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas	40
2.2.1.8.3.1. Las medidas de naturaleza personal.....	40
2.2.1.8.3.2. Las medidas de naturaleza real	41
2.2.1.9. La Prueba en el Proceso Penal.....	42
2.2.1.9.1. Concepto	42
2.2.1.9.2. El Objeto de la Prueba	42
2.2.1.9.3. La Valoración de la prueba	43
2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.....	44
2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria	45
2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba.....	47
2.2.1.9.7. Pruebas valoradas en las sentencias en estudio	50
2.2.1.10. La Sentencia	53
2.2.1.10.1. Etimología.....	53
2.2.1.10.2. Definiciones	53
2.2.1.10.3. La sentencia penal.....	54
2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia.....	55
2.2.1.10.5. Estructura y contenido de la sentencia.....	60
2.2.1.10.5.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia	63
2.2.1.10.5.2. Contenido de la Sentencia de primera instancia	76
2.2.1.11. Los medios impugnatorios	79
2.2.1.11.1. Definición	79
2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	80
2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	81
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	85
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	85
2.2.2.1. La teoría del delito	85
2.2.2.2. El Delito.....	85
2.2.2.3. Clases de Delito	86

2.2.2.3.3.3. Actos preparatorios	87
2.2.2.3.3.4. Tentativa.....	87
2.2.2.3.3.5. Consumación	87
2.2.2.3.3.6. Agravantes	87
2.2.2.3.3.7. Penalidad	88
2.2.2.1.4.2. El delito de Homicidio Culposo.....	89
2.2.2.1.4.3. Elementos de la tipicidad objetiva.....	90
2.2.2.1.4.3.4. Sujetos.....	92
2.2.2.1.4.4. Tipicidad Subjetiva	93
2.2.2.1.4.5. Antijuridicidad	94
2.2.2.1.4.5. Culpabilidad.....	94
2.2.2.1.4.6. Grados de Desarrollo del Delito.	95
2.2.2.1.4.7. Penalidad.....	95
2.2.2.1.4.8. Pretensión del Actor Civil.....	95
2.3. Marco Conceptual.....	95
III. Hipótesis.....	100
3.1. Hipótesis general.....	100
3.2. Hipótesis específica	100
IV. METODOLOGÍA.....	101
4.1 Diseño de la investigación	101
4.2 Población y muestra.....	102
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	103
4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	104
4.5 Plan de análisis.....	106
4.6 Matriz de consistencia	107
4.7 Principios éticos.....	109
V. RESULTADOS.....	110
5.1. Resultados.....	110
5.2. Análisis de los resultados.....	170

VI. CONCLUSIONES	179
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	185
ANEXOS.....	191
Anexo 1. Evidencia Empírica	192
Anexo 2. Cuadro de Operacionalización de la Variable	228
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	233
Anexo 4. Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección.	246
Anexo 5. Declaración de compromiso ético	260

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	110
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	116
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	147
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	150
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	154
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	163
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	166
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	168

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple; en el expediente N° 00391-2013-14-3101-JR-PE-03, Primer Juzgado Penal Unipersonal de Sullana; distrito judicial de Sullana 2018” se llevó a cabo dentro del contexto jurídico, centrándose en el delito de Homicidio Simple, analizando y comprendiendo las penas de acuerdo a la ley vigente.

La investigación proviene de la línea de instigación cuyo título es “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales según la línea de investigación de derecho aprobada en el año 2013 en la Universidad Católica Los ángeles de Chimbote mediante Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 y Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013.

En lo referido a las formas de fortalecer el Poder Judicial enseñó que aún es mucho lo que se debe hacer. Se deberá prevenir de vacíos, repensar el rol asignado a los jueces, sabiendo que estos requieren de una mayor flexibilidad para dedicarle una mejor atención a los problemas más urgentes. También, subrayó la imperiosa necesidad de avanzar sobre una estandarización de los procesos judiciales, para evitar injustos trastornos en las partes involucradas.

En otro sentido, no pudo dejar de referirse a la insoslayable relevancia de las nuevas tecnologías en el sistema judicial, habiendo ya modificado notablemente la práctica del derecho.

Por ejemplo, en los Estados Unidos el uso del papel se ha reducido notablemente a partir del surgimiento de las nuevas tecnologías, especialmente de la Internet que ha permitido digitalizar los registros de cada tribunal. De este modo, se democratiza el acceso a la justicia, evitando con mayor éxito las maniobras delictivas y otras

corruptelas entre partes y magistrados. El acceso a la información pública como un derecho de todos se vuelve posible a través de un monitoreo más eficiente de las actividades judiciales y la confección de estadísticas confiables que sean una fiel imagen de la operatoria del sistema judicial.

Por su parte, en América Latina:

Según un análisis explicando la corrupción judicial en las cortes intermedias e inferiores de Chile, Perú, y Ecuador, Basabe, (2013), identifica las principales variables que explican la corrupción judicial en jueces inferiores y cortes intermedias de Chile, Perú y Ecuador. Refinando la metodología existente para la medición de la corrupción judicial e incorporando variables endógenas y exógenas al modelo, se propone que la formación profesional de los jueces, el respeto a la carrera judicial y el grado de fragmentación del poder en la arena política explican diferentes grados de corrupción judicial. Asimismo, constató que el grado de formación profesional de los jueces, el respeto a la carrera judicial, las características de los juicios en cuanto a simplicidad del procedimiento y la fragmentación del poder político, influyen poderosamente sobre la corrupción observada al interior de los poderes judiciales

En relación al Perú:

En lo que corresponde al Perú de los últimos años se observa, niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder, lo cual es negativo. Asimismo, se reconoce, que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas (Pásara, 2010).

Por otro lado, los resultados de algunas encuestas revelan que la mitad de la población peruana (51%) expresa que el principal problema que afronta el país es la corrupción, que lejos de disminuir aumenta; de ahí que se afirme que el principal freno para el desarrollo del Perú, es la corrupción (IPSOS Apoyo, 2010).

Asimismo, para el Instituto Justicia y Cambio (s.f), la problemática de la justicia en el Perú, no funciona en la medida de lo deseado y socialmente necesaria, porque el producto de la actividad judicial, es decir: La sentencia, llega tarde, y en ocasiones, no necesariamente acertada, porque se formulan sin el análisis adecuado de los expedientes judiciales en que fueron dictadas, defecto que alcanza a los propios Colegios Profesionales, inclusive a las Universidades.

Como se advierte, el tema de administración de justicia en el Perú, ha merecido diversos puntos de vista, sin embargo, aquello no es ningún obstáculo, mucho menos su abordaje se ha agotado; por el contrario es una situación real que revela distintas aristas, compleja, pero no imposible de ser estudiada, sobre todo porque la praxis de una actividad jurisdiccional correcta, es una necesidad social y un problema de Estado, al que todos los involucrados deberíamos tener presente para poder apoyar en la mejora continua de las resoluciones Judiciales.

En el ámbito local:

La creación del reciente Distrito Judicial a partir del año 2010 en nuestra ciudad de Sullana, ha dado lugar a que se resuelvan sin demora los procesos judiciales en este distrito, tal como se puede ver de la estadística que en el año 2013 proporcionada por la oficina de Imagen Institucional y Prensa, y que viene informándose en la Página Web del Poder Judicial (2013) , al señalar que se han resuelto en las provincias de Sullana, Talara y Ayabaca 6481 procesos judiciales a diferencia del año pasado en el mismo periodo que fue de 3910 lo que significa un incremento de 2571 expedientes judiciales. Considerándolo como el primero en todo el Perú que ha resuelto más casos que los demás distritos judiciales.

Por su parte, en la ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes utilizan una

expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

En el presente trabajo será el expediente N° 00490-2013-95- 3102-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Sullana – Sullana, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Unipersonal de Sullana donde se condenó a la persona de A por el delito de homicidio simple en agravio de B, a una pena privativa de la libertad de ocho años, y al pago de una reparación civil de treinta mil nuevos soles, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala Penal de Apelaciones de Sullana, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria.

Enunciado del problema

Estos precedentes motivaron formular el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio Simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00391-2013-14-3101-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2019?

Objetivos de la investigación.-

Para resolver el problema planteado, se trazó un objetivo general.

Determinar calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio Simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00391-2013-14-3101-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2019

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la

reparación civil.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Justificación de la investigación

Finalmente, el estudio está justificado porque la pregunta de investigación que dirige el trabajo, es el producto de haber observado indirectamente, los contextos socio jurídicos, pertenecientes al ámbito internacional, nacional y local; donde fue posible identificar que la Administración de Justicia que brinda el Estado, en la percepción de los usuarios y la sociedad, no satisface las necesidad de justicia y seguridad que requiere la población, por el contrario parece ser un servicio que afronta problemas, difíciles de resolver.

Entre los asuntos que muestra la administración de justicia, se hallaron lentitud procesal, decisiones tardías, percepciones negativas, niveles de confianza bajos; vínculos con la corrupción, falta de sistematización de la información, etc.; es decir cuestiones que debilitan su credibilidad.

Los resultados obtenidos, sirve de momento para sensibilizar a los operadores de justicia, por ser los primeros protagonistas de esta actividad, porque en esencia, son ellos los que toman decisiones explicitadas en las sentencias, por ello es útil, en la

medida que los criterios establecidos, para determinar la calidad de las sentencias fueron tanto de la norma, la doctrina y la jurisprudencia, los cuales bien podrían ser tomados, y sobre todo mejorados, por los mismos jueces, a efectos de crear sentencias que respondan a las exigencias de un justiciable, que comúnmente no es quien de primera lectura comprenda una decisión judicial.

En este sentido es preciso, tomar conciencia, que las decisiones por muy buenas y ajustadas a ley lo sean, también es básico que sea comprendido por su verdadero destinatario, estos son los justiciables involucrados en el proceso.

Otra aplicación práctica, que tiene los resultados; es servir de base, para el diseño de actividades académicas sostenibles y estratégicas aplicables en la labor jurisdiccional.

También, puede constituirse en una fuente de consulta, para los estudiantes y profesionales del derecho.

En síntesis, puede afirmarse que la actividad en sí, permitió ejercer el derecho de hacer análisis y críticas de las resoluciones judiciales, autorizado por la norma del inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Mazariegos (2008), investigó: Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, cuyas conclusiones fueron:

“a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”. (p. s/n)

Por su parte, Pásara (2003), investigó: Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal, cuyas conclusiones fueron:

a)...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas,...; b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia...En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión,.. Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c)...el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana

como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas...; f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país. (p. s/n)

Igualmente Segura, (2007), en Guatemala investigó “*El control judicial de la motivación de la sentencia penal*”, y sus conclusiones fueron:

a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que

regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece. (p. s/n)

De conformidad a lo expuesto por segura en concordancia con el artículo 139 inciso 5 de nuestra carta magna donde el citado autor resalta la importancia de la motivación de la sentencia, cuya obligación principal es el curso argumental ante una posible arbitrariedad.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales, relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia.

Es reconocido como el derecho de toda persona a que se presuma su inocencia mientras no recaiga sobre ella una sentencia condenatoria. “La presunción de inocencia ha de desplegar, pues, sus efectos en la fase instructora, impidiendo que los actos limitativos de los derechos fundamentales, en general, y la prisión provisional, en particular, no puedan ser adoptados sin la existencia previa de fundados motivos de participación en el hecho punible del imputado y tras una resolución motivada en la que se cumplan todas las exigencias del principio de proporcionalidad” [Regulado en el art. 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; de igual modo en el art. 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el art. 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Así también, se encuentra contenido en el literal e) inc. 24 art. 2 de la Constitución política. De igual modo, en el artículo II del NCPP] (Cubas, 2006).

Al respecto el Tribunal Constitucional ha señalado:

El derecho fundamental a la presunción de inocencia, en tanto que presunción iuris tantum, implica que (...) a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad: vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el

acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva. (Exp. 0618/2005/PHC/TC).

2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa

En el Código Procesal Penal en el artículo IX del título preliminar señala que: “Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y a ser asistida por un abogado defensor de su elección o en su caso por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad”.

Cubas, (2015)

Expresa que para promover la efectiva vigencia de este derecho, se garantiza la asistencia de un traductor o interprete cuando no se hable el idioma del tribunal, la información del hecho, la libertad que tiene el imputado para decidir si declara o si guarda silencio: la posibilidad real y concreta que puede comunicarse con su defensor y de contar con el tiempo suficiente para preparar su defensa y ofrecer medios probatorios. (p. 42).

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso

Rosas, (2005)

Este principio tiene consagración constitucional en el art. 139° Inc. 3, ninguna persona puede ser desviada de la Jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación, así como también ha sido incorporado en la Ley Orgánica del Poder Judicial art. 7°. *Tutela jurisdiccional y debido proceso*. Es deber del Estado, facilitar el acceso a la administración de justicia promoviendo y manteniendo condiciones de estructura y funcionamiento adecuadas para tal propósito. (p. 127)

Al respecto la Corte Interamericana de Derecho Humanos ha establecido que el debido proceso es:

(...) el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley en la sustanciación de cualquier acusación penal en su contra o para la determinación de sus derechos de carácter civil, laboral, fiscal u otro cualquiera (Costa Rica. CIDH, OC-9/87).

Al respecto el Tribunal Constitucional ha señalado:

(...) dicho derecho comprende, a su vez, diversos derechos fundamentales de orden procesal y que, en ese sentido, se trata de un derecho "continente". En efecto, su contenido constitucionalmente protegido comprende una serie de garantías, formales y materiales, de muy distinta naturaleza, cuyo cumplimiento efectivo garantiza que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre comprendida una persona, pueda considerarse como justo, (...) el debido proceso es un derecho "continente", que (...) no tiene un ámbito constitucionalmente garantizado en forma autónoma, sino que su lesión se produce como consecuencia de la afectación de cualesquiera de los derechos que lo comprenden (Exp. 6149-2006-PA/TC y 6662-2006-PA/TC).

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El Tribunal Constitucional señala:

“El derecho a la tutela jurisdiccional es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales” (Tribunal Constitucional, exp. N° 015-2001 AI/TC).

Respecto al principio de tutela jurisdiccional efectiva podemos decir que el derecho de acceso a la justicia que tiene toda persona la cual a través de este derecho puede promover también este principio sin que esta sea impedida u obstaculizada así como también hacer efectivas las resoluciones judiciales

2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

El Tribunal constitucional sostiene:

“Es necesario precisar que conforme al artículo 139° inciso 1, de la constitución, el principio de unidad de la función jurisdiccional implica que el Estado Peruano, en conjunto, posee un sistema jurisdiccional unitario, en el que sus órganos tienen idénticas garantías, así como reglas básicas de organización y funcionamiento. De ello no se deduce que el Poder Judicial sea el único encargado de la función jurisdiccional (pues tal función se le ha encargado también al Tribunal Constitucional, al Jurado Nacional de Elecciones, a la jurisdicción especializada en lo militar y, por extensión, al

arbitraje), sino que no exista ningún órgano jurisdiccional que no posea las garantías propias de todo órgano jurisdiccional. Como se ha mencionado, la función jurisdiccional del Estado es una sola y debe ser ejercida con todas las garantías procesales establecidas por la constitución” (Tribunal Constitucional. Exp. N° 004-2006-PI/TC).

Asimismo, el Tribunal Constitucional ha sostenido:

“(…) afecta, de un lado, al status jurídico de los magistrados y, por otro, al orden funcional del órgano de la jurisdicción ordinaria. De acuerdo con el primero, los jueces que forman parte del Poder Judicial están dedicados única y exclusivamente a ejercer la jurisdicción, esto es, a ejercer funciones de naturaleza judicial, de modo que el ejercicio de la función que se les confía a los jueces y magistrados es incompatible con cualquier otra actividad pública o privada, con la única excepción de la docencia universitaria, y siempre que ella se ejerza fuera del horario de trabajo judicial, como precisa el artículo 146° de la Norma Suprema. De acuerdo con el segundo, solo el Poder Judicial ejerce la función jurisdiccional del Estado, sin que algún otro poder público pueda avocarse al ejercicio de dicha función. Así, es el Poder Judicial, en principio, el único de los órganos estatales a quien se ha confirmado la protección jurisdiccional de las situaciones subjetivas y de los intereses y bienes jurídicamente relevantes, no pudiéndose establecer ninguna jurisdicción independiente (artículo 139°, inciso 1), o que otros órganos realicen el juzgamiento de materias confiadas a él ya sea por comisión o por delegación, o por órganos jurisdiccionales de excepción o comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación (inciso 1 y 3, artículo 139° de la Constitución)” (Tribunal Constitucional Exp. N° 004-2006-PI/TC).

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

Cubas, (2015)

Este derecho al juez o predeterminado por la ley encierra una doble garantía .por un lado para el justiciable a quien se le asegura que en el momento alguno podrá ser juzgado por un órgano distinto de los que integran la jurisdicción y por otro lado constituye un garantía propia de la jurisdicción, pues impide que el Poder Ejecutivo disponga a su antojo

la constitución y funcionamiento de los tribunales.

Rosas, (2015)

Refiere que el monopolio jurisdiccional lo tiene el Poder Judicial, según el cual la función de administrar la justicia penal, también aclara que exclusividad y monopolio de la función jurisdiccional son manifestaciones del principio de la unidad jurisdiccional, que es en tal sentido, cada Poder del Estado debe ejercer una función estatal por intermedio de sus órganos igualmente estatales. (p. s/n)

Puede definirse el derecho al juez legal como el derecho fundamental que asiste a todos los sujetos de derecho a plantear sus pretensiones o a ser juzgados por auténticos órganos jurisdiccionales, creados mediante ley orgánica, pertenecientes al Poder Judicial, respetuosos con los principios constitucionales de igualdad, independencia y sumisión a la ley, y constituidos con arreglo a las normas comunes de competencia preestablecidas.

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

Cubas, (2015) señala:

Hay dos fundamentos en base a la sentencia Exp.004-2006 PI / TC. La independencia jurisdiccional de los Jueces, establecida en los artículos 139° inc. 2 y 186° de la Constitución y de la L.O.P.J. respectivamente, significa que ninguna autoridad, ni siquiera los magistrados de instancias superiores, pueden interferir en su actuación.

a) **Independencia Externa;** según esta dimensión, la autoridad judicial, en el desarrollo de la función jurisdiccional, no puede sujetarse a ningún interés que provenga de fuera de la organización judicial en conjunto, ni admitir presiones para resolver un caso en un determinado sentido. Las decisiones de la autoridad judicial, ya sea esta se desempeñe en la especialidad constitucional, civil, penal, penal militar, laboral, entre otras, no pueden depender de la voluntad de otros poderes públicos (Poder Ejecutivo o Poder Legislativo, por ejemplo), partidos políticos, medios de comunicación o particulares en general, sino tan sólo de la Constitución y de la ley que sea acorde con ésta.

b) **Independencia Interna;** de acuerdo con esta dimensión, la independencia judicial implica, entre otros aspectos, que, dentro de la organización judicial: 1) la autoridad, en el ejercicio de la función jurisdiccional, no puede sujetarse

a la voluntad de otros órganos judiciales, salvo que medie un medio impugnatorio; y, 2) que la autoridad judicial, en el desempeño de la función jurisdiccional, no pueda sujetarse a los intereses de órganos administrativos de gobierno que existan dentro de la organización judicial (pp.97-99).

En lo que respecta a este principio debemos acotar que todo juez debe rechazar las presiones internas y externas al aparato legal, en especial la de los medios de comunicación, pues así podrán desarrollar correctamente su labor. Por otro lado, de que es necesario que el Poder Judicial tenga autonomía económica de otros órganos estatales a fin de mejorar su independencia.

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación

Esta garantía constituye un derecho que los ciudadanos tenemos de no ser obligado a declarar en su contra o confesarse culpable, es una manifestación del derecho de defensa y del principio de presunción de inocencia, esta garantía la encontramos expresamente reconocida en el artículo IX del Título preliminar la finalidad de esta garantía es excluir la posibilidad de obligar al imputado a cooperar activamente en la formación de la convicción sobre sí mismo.

Cubas, (2015) “La presunción de inocencia presume el desplazamiento de la carga de la prueba hacia quien acusa, y ello impide que se pueda hacer recaer en el inculpado la obligación de declarar o de aportar elementos de prueba que lo lleven a incriminarse”. (p. s/n)

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

Cubas, (2015)

En nuestro país, el antecedente legislativo es el artículo 137 del CPP del año 1991 que estableció los plazos máximos de 9 y 18 meses para desarrollar los procesos sumarios y ordinarios respectivamente, hasta emitir una resolución final por lo menos en primera instancia. Sin embargo en nuestra realidad los procesos penales son morosos con una duración, en promedio de 921 días. La sabiduría popular ha resumido la gravedad que se asigna al tema al señalar “que la justicia que tarda no es justicia “ya que para que la justicia sea injusta no basta que se equivoque, basta que no juzgue cuando debe juzgar. (p. s/n)

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

Cubas, (2015)

La garantía de cosa juzgada actualmente se considera esta garantía como parte integrante del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al comprender esta, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. Este principio de cosa juzgada en virtud del cual una resolución judicial firme, sentencia o auto de archivo es inalterable. La interdicción de la persecución penal múltiple, tiene expreso reconocimiento en el artículo III del Título Preliminar del CCP que establece: “Nadie podrá ser procesado ,ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento”. (p. s/n)

Respecto a la cosa juzgada podemos decir que no es nada más que el bien juzgado, el bien reconocido o desconocido por el Juez y que al adquirir la calidad de Cosa Juzgada el bien juzgado se convierte en inatacable, en donde la parte a la que el bien juzgado le ha sido negado no puede reclamarlo más ni mucho menos el bien juzgado debe sufrir alteraciones ulteriores ni ataques el fundamento jurídico de la Cosa Juzgada no está en la necesidad de la seguridad definitiva sino más bien está en la santidad del Estado y en la sabiduría de su elección, esto quiere decir que se está en la necesidad de venerar a los órganos jurisdiccionales (Jueces) por las decisiones que ellos creen necesario y por lo tanto los ciudadanos deben reconocer la labor que realiza el Estado.

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

Cubas, (2015)

Expresa que el artículo 139 inciso 4 de nuestra Carta Magna. Esta esta garantía exige que las actuaciones de un proceso penal sean públicas para el procesado e incluso para la sociedad. La publicidad es una característica de los procesos modernos y constituye una superación del secreto de los procedimientos inquisitivos, que llegó al extremo de guardar reserva frente al inculpado sobre los actos y actuaciones del proceso. La publicidad del juicio está garantizada por los artículos I del Título Preliminar, 356 y 357 del CPP, sin embargo, este principio puede presentar algunos límites en salvaguarda de la persona, tal es el caso cuando excepcionalmente se decide la realización de audiencias privadas, e inclusive la posibilidad que se excluye a la prensa de las actuaciones del juicio por razones expresamente establecidas en las normas antes citadas. (p. 124)

Al respecto debemos comentar que el principio de publicidad en el proceso penal, es esencial en la aplicación de nuestro proceso judicial, independientemente que adopte diferentes matices y tenga varias clasificaciones, sobre todo en otros países, pues su presencia y correcta aplicación garantiza el Debido Proceso, que implica que las partes que intervienen en él, gocen de sus derechos y garantías, es decir que se encuentren en igualdad de condiciones, sobre todo cuando se trata del acusado, que es el más afectado cuando no se aplica correctamente este principio, pues se lacera el principio de Presunción de inocencia desde el momento que se publiquen los hechos ocurrido sin que se haya dictado sentencia condenatoria sobre él.

2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural

Cubas, (2015)

La instancia plural reconoce la posibilidad de que las decisiones de las autoridades jurisdiccionales inferiores puedan ser revisadas y eventualmente modificadas por las autoridades superiores, conforme al sistema de recursos prescrito por la Ley, permite que las partes vuelvan a fundamentar su posición y que los tribunales superiores corrijan los errores en que se hubiera incurrido. De este modo, la garantía de doble instancia resguarda a rectitud y permite el control sobre las decisiones judiciales. (p. 125)

Se entiende por instancia, en su acepción más simple, cada uno de los grados del proceso, o, en sentido amplio, el conjunto de actuaciones que integran la fase del proceso surtida ante un determinado funcionario y a la cual entre le pone fin mediante una providencia en la cual decide el fondo del asunto sometido a su consideración.

2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas

Cubas, (2015)

La garantía de igualdad de armas surge del derecho de igualdad de los ciudadanos, reconocidos por el artículo 2 de la Ley Fundamental y determinar la necesidad de que ambas partes quienes hacen la acusación y la defensa tengan las mismas posibilidades de actuación dentro del proceso. Esta garantía está reconocida por el artículo I inciso 3 del Título Preliminar del CPP, al establecer que “las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la

Constitución y en este código. Los jueces preservaran e principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia”. (p. s/n).

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

Cubas, (2015)

La garantía de la motivación es una exigencia constitucional impuesta por artículo 139 inciso 5 que las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales se encuentren debidamente fundamentadas en el Derecho, esto es, que contengan una argumentación lógico jurídico que sustente la decisión judicial. En la redacción de las sentencias se exigirá la separación de sus partes: expositiva, considerativa, resolutive, al emitir resoluciones judiciales en general, se tendrá especial cuidado en respetar las formalidades establecidas en los artículos 119 y siguientes del Código de Procesal Civil. (p. 129)

García, (2005) “indica que este principio de control el que impone la exigencia constitucional de motivar las resoluciones, es decir, que ellas sean el resultado de un razonamiento impecable de los hechos y de derecho”. (p. s/n)

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

Cubas, (2015)

Este derecho garantiza a las partes la facultad de poder desplegar y usar sus medios de prueba pertinentes a fin de sustentar y defender sus posiciones. Este llamado derecho a la prueba se encuentra ligado al derecho de defensa, ya que solo es posible defenderse activamente introduciendo o exigiendo la realización de medio de prueba. (p. s/n)

La valoración de la pertinencia o impertinencia de la prueba corresponde al Tribunal de instancia, sin perjuicio de su control o revisión en las instancias superiores e, incluso, en amparo

2.2.1.2. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi

Caro, (2007) agrega: “el ius puniendi, además de ser el poder punitivo que posee el Estado; es también un monopolio de éste, cuyo ejercicio es capaz de limitar o restringir, en mayor o menor medida, el derecho fundamental a la libertad personal.” (p. s/n)

Silva, (s/f) considera que no es objeto del Derecho penal proteger funciones estatales ni adelantar las barreras de protección castigando delitos de peligro abstracto, porque eso supone abandonar el sentido tradicional de la pena y transformarla en un instrumento de gestión. (p. s/n)

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Concepto

Rosas, (2015) “Etimológicamente, la palabra jurisdicción proviene del latín *iurisditio*, que se forma de la unión de los vocales *ius* (derecho) y *dicere* (acción), según el cual literalmente significa “decir o indicar el derecho”. (p. 333).

Cubas, (2015)

La jurisdicción es la facultad del Estado de resolver un conflicto entre el derecho punitivo que el mismo se irroga y el derecho de libertad de la persona. Es la potestad del Estado de garantizar la observancia de las normas penales sustantivas, mediante la decisión en casos concretos aceptando o rechazando una pretensión punitiva y de resarcimiento. (p. s/n)

Bautista, (2007)

La palabra jurisdicción proviene del latín *iurisditio*, que se forma de la locución *ius dicere*, la cual literalmente significa —decir o indicar el derecho. La jurisdicción es la actividad con que el Estado, a través de los órganos jurisdiccionales, interviniendo por requerimiento de los particulares, sujetos de intereses jurídicamente protegidos, se sustituye a ellos en la actuación de la norma que tutela aquellos intereses, declarando el lugar de ello si existe cuál es la tutela que una norma concede a un determinado interés, imponiendo al obligado, en lugar del derechohabiente, la observación de la norma, y realizando mediante el uso de sus fuerza coactiva en vez del derechohabiente, directamente aquellos intereses cuya tutela legalmente se ha declarado cierta. (p. s/n)

Sánchez, (2004) “señala que la jurisdicción es la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del Estado y ejercida por un órgano especial, en este caso, por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos”. (p. s/n)

Martínez & Olmedo, (2009)

Los Juzgados y Tribunales, independientes y sometidos al imperio de la Ley, integran en su totalidad el Poder Judicial y ostentan con exclusividad la titularidad de la potestad jurisdiccional. Por ello la jurisdicción es una

atribución del Estado para resolver conflictos de intereses como tercero imparcial procurando la actuación de la ley. (p. s/n)

Berrio, (2010) “La función jurisdiccional es importante porque todo sujeto, por su propio derecho o por intermedio de representante legal o apoderado, tiene la potestad de recurrir al órgano jurisdiccional, a fin de que resuelva un pleito y como titular del derecho, puede formular contradicción”. (p. s/n)

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Concepto

Cubas, (2015) “La competencia surge como consecuencia de la necesidad de aliviar la carga procesal, con el objetivo de tener una justicia especializada y rápida. Es por esto la circunscripción de la jurisdicción con diversos criterios determinados por y de acuerdo a ley”. (p. s/n)

Rosas, (2015)

Si bien es cierto la competencia es el límite o medida de la jurisdicción, y se le puede definir como la capacidad o aptitud legal del funcionario judicial para ejercer jurisdicción en un caso determinado y concreto. De manera que la jurisdicción y la competencia son términos que no se contraponen. Por el contrario se complementan. Así un juez de Arequipa tiene jurisdicción en todo el país pero en cuanto a competencia, solo podrá conocer los casos de y en dicha ciudad. (p. s/n).

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal

Frisancho, (2013) “Está regulada en el artículo 19 del Código Procesal Penal que establece que la competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso”. (p. 323).

2.2.1.4.2. 1. Criterios para determinar la competencia en materia penal.

Sánchez Velarde (2006) señala con respecto a la doctrina los siguientes:

a) La competencia objetiva Se materializa cuando la determinación de la competencia se realiza en atención a la tipificación y gravedad de las infracciones o a la persona del imputado.

b) Competencia funcional Es aquella que establece cuáles son los órganos jurisdiccionales que han de intervenir en cada etapa del proceso penal y han de conocer de los actos procesales que le son propios así como las incidencias que se

promuevan.

c) Competencia territorial Si bien es cierto mediante la determinación de la competencia objetiva se determina que órganos jurisdiccionales habrán de conocer de un proceso en orden a los criterios señalados anteriormente, también lo es que existe un número significativo de órganos jurisdiccionales con funciones y cuales, lo que hace necesario establecer, normativamente, cual es el que deba de conocer de un caso concreto. En el Art. 19º Determinación de la competencia: 1. La competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión. 2. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso (Nuevo Código Procesal Penal, 2008).

San Martín, (2003), dice que los criterios para determinar la competencia penal son los siguientes:

a. Materia: es la naturaleza jurídica del asunto litigioso.

b. Territorio: es decir, el lugar físico donde se encuentran los sujetos u objeto de la controversia o donde se produjo el hecho que motiva el juicio.

c. Cuantía: es decir, el valor jurídico o económico de la relación u objeto litigioso.

d. Grado: que se refiere a la instancia o grado jurisdiccional, atendida la estructura jerárquica de los sistemas judiciales, en que puede ser conocido un asunto. Puede ser en única, primera o segunda instancia.

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

De acuerdo al expediente seleccionado y a las sentencias en estudio sobre el delito de Homicidio Simple, al ser un proceso penal común resulto competente para conocer el proceso el Juez del Juzgado Penal Colegiado de Sullana. Expediente N° 00391-2013-14-3101-JR-PE-03.

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Concepto

Rosas, (2015)

Afirma que la acción penal tiene su basamento en el concepto de la pretensión punitiva, y debe materializarse a través del derecho concreto a

justicia penal, a la persecución penal y particularmente a la condena y ejecución penal, también se le considera a la acción penal como potestad jurídica persecutoria contra la persona física que infrinja la norma jurídico-penal consiguiéndose de esta manera promover o provocar la actividad del órgano jurisdiccional para descubrir al autor y partícipes del delito o falta que se imputa y aplicar la ley penal con una sanción al responsable, así como lograr el resarcimiento de los daños ocasionados por la omisión del delito. (p. 310).

2.2.1.5.2. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

Cubas, (2015)

Refiere que en sus la acción penal recayó en la persona del ofendido (acusador privado del sistema germano antiguo), en una pluralidad de personas en el sistema de la acusación popular del derecho ateniense. Luego vendrían seis siglos de dominio del sistema inquisitivo que predominó en Europa (siglos XIII al XVIII), período durante el cual todas las facultades estaban centralizadas en la persona del monarca. Posteriormente, con el advenimiento del Estado moderno, el poder se descentraliza y surgen nuevas instituciones o, en algunos casos, las viejas instituciones en el campo del derecho retoman roles acordes con el sistema político triunfante. Así es como también el Derecho Procesal Penal puede desarrollarse en muchos casos como control del poder punitivo exacerbado del Estado. Es en ese contexto donde podemos situar el tema de la titularidad al ejercer la acción penal. (p. s/n)

Finalmente Rosas, (2015) expone que existen tres sistemas distintos:

A).- El Sistema de Oficialidad: consiste en la atribución del derecho de acción penal, a un órgano perteneciente al Estado, Esta oficialidad se subdivide a su vez en:

1. Inferencia; esto es cuando no existe persona distinta al juez, a quien se le encarga la función de promover el proceso, como es de verse, esta postura solo tiene cabida es un sistema inquisitivo.

2. Diferenciada; se materializa, cuando existe otra persona “oficial”, distinta a la del juez, a quien se le encarga la misión de promover el proceso: así tenemos en nuestro caso como la mayoría de los sistemas judiciales de los países, el Ministerio Público o Ministerio Fiscal.

B).- El Sistema de Disponibilidad: de acuerdo con este sistema se concede la

atribución del derecho de la acción penal a las particularidades, bajo esta posición existen dos formas:

- 1. Absoluta:** se concreta cuando se concede en forma ilimitada, indeterminada la acción penal, a cualquier particular.
- 2. Relativa:** se concede a determinadas personas particularidades, en razón a una especial circunstancia o el ofendido por el ser, generalmente, cuando es el agravio o el ofendido por el evento delictuoso presumiblemente cometido a una persona.

C).- El Sistema mixto o ecléctico, través de este sistema convienen los dos sistemas anteriormente explicados en cuanto a la atribución indistinta de la concesión del ejercicio de la acción penal (pp.312-313).

2.2.1.5.3. Regulación de la acción penal

Cubas, (2015)

El Código Procesal Penal del 2004 corrige el error del Código de Procedimientos Penales de 1940, estableciendo con más acierto en el artículo 1º que: “la acción penal es pública. Su ejercicio en los delitos de persecución publica, corresponde al Ministerio Público (...). En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela”. (p. 143)

2.2.1.6. El proceso penal

2.2.1.6.1. Definiciones

Cubas, (2003) refiere que: “*El proceso penal no es sino un conjunto de actos encaminados a la decisión jurisdiccional acerca de la realización de un delito estableciendo la identidad y el grado de participación de los presuntos responsables.*”(p.102).

Rivera (1992), sostiene que “*El Derecho Procesal Penal es el conjunto de actividades realizadas por preceptos previamente establecidos, que tiene por objeto determinar que hechos pueden ser calificados como delito para su caso aplicar la sanción correspondiente.*” (p.13)

Por su parte, Silva (1990) afirma que el “*Derecho Procesal Penal es la disciplina de contenido técnico- jurídico, que inserta en su temática el estudio del proceso penal*

en el marco de la teoría general del proceso.”(p.34)

Oronoz (1999), el Derecho Procesal Penal *“es el conjunto de actividades ordenadas por la ley, a efecto de determinar si el hecho imputado al acusado constituye o no delito, y dictar como consecuencia la resolución le corresponda”* (p.22).

2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal

El proceso penal peruano según la legislación actual se divide en proceso común y proceso especial.

2.2.1.6.2.1. Proceso penal común

A. Definiciones

Burgos, (2005),

La estructura del nuevo proceso penal así como sus instituciones allí contenidas se edifican sobre la base del modelo acusatorio del proceso penal cuyas grandes líneas rectoras son: separación de funciones de investigación y de juzgamiento; el Juez no procede de oficio; el Juez no puede condenar ni a persona distinta de la acusada, ni por hechos distintos de los imputados; el proceso se desarrolla conforme a los principios de contradicción e igualdad; la garantía de la oralidad es la esencia misma del juzgamiento y; la libertad del imputado es la regla durante todo el proceso. (p. s/n)

El proceso penal común constituido por tres Etapas claramente diferenciadas y con sus propias finalidades y principios:

A. La Etapa de investigación preparatoria:

Reyna, (2015) Esta etapa inicial tiene una finalidad genérica: *“Reunir los elementos de convicción, de cargo y descargo que permita al fiscal decidir si formula o no acusación”*. (p.66)

Sánchez, (2004) *“La investigación preliminar constituye una de las fases de mayor importancia en el proceso penal, se trata de una investigación inicial a consecuencia de la denuncia que se presenta ante la autoridad fiscal o policial, la importancia de esta radica en la necesidad estatal de perseguir la conducta delictuosa”* (p.89).

De la Jara y Vasco, (2009) *“El fiscal, con ayuda de la PNP, cumple la tarea de dirigir la investigación del presunto hecho delictivo, con la finalidad de determinar si procede o no la acusación contra el imputado”* (p.34).

De la Jara y Vasco, (2009)

La fase de la investigación preparatoria puede comenzar con la interposición de la denuncia —por parte de un afectado o de un tercero, o de oficio, por parte del Ministerio Público o de la PNP—, luego de lo cual se inician las diligencias preliminares. El fiscal tiene 20 días para determinar si existen o no indicios de la comisión de un delito. Concluido este plazo, debe decidir entre formalizar y continuar la investigación preparatoria o archivar la denuncia. La formalización de la investigación preparatoria da inicio a un período de 120 días en los que el fiscal, con apoyo policial, tiene que convencerse de la responsabilidad o inocencia de las personas denunciadas, para lo cual debe desarrollar todos los actos de investigación necesarios. A su vez, en ese lapso, el fiscal puede requerir que el juez de la investigación preparatoria otorgue medidas cautelares o aplique procedimientos especiales” (p.40)

B. La Etapa Intermedia

Está a cargo del Juez de la Investigación preparatoria, que comprende los actos relativos al sobreseimiento, la acusación, la audiencia preliminar y el auto de enjuiciamiento. Las actividades más relevantes son el control de la acusación y la preparación del juicio.

De la Jara y Vasco (2009) *“El juez de la investigación preparatoria revisará la decisión del fiscal y determinará si se continúa o no con el juicio oral”* (p.34)

De la Jara y Vasco, (2009)

La segunda etapa del proceso penal, de acuerdo con el NCPP, es la llamada etapa intermedia. Su principal característica consiste en que el juez de la investigación preparatoria revisa, en audiencia de control preliminar, la decisión final del fiscal, es decir, ya sea el requerimiento de sobreseimiento de la causa si es que el fiscal ha considerado que no existen elementos probatorios suficientes para demostrar que, en efecto, el presunto delito fue cometido, o en todo caso, para demostrar que el presunto imputable es responsable de los hechos— o la acusación fiscal —cuando el fiscal considera que, efectivamente, el delito se cometió y existen los elementos para creer de manera fehaciente que el presunto imputado es el responsable de este. (p.44)

Sánchez, (2004)

La etapa intermedia del procesal penal “Constituye el espacio el espacio procesal adecuado dirigido por el órgano jurisdiccional-juez de la investigación preparatoria-para prepararse a la fase siguiente de juzgamiento o tomar la decisión de archivar el proceso o también para plantear algunas incidencias, que es el caso de la excepciones. (p.157).

C. La Etapa del juzgamiento

Para Sánchez, (2004)

La etapa de juzgamiento está constituida por los actos preparatorios, la realización del juicio oral y culmina con la expedición de la sentencia sobre el proceso penal. La parte central es el juicio oral, espacio procesal donde las partes habiendo asumido posiciones contrarias debaten sobre la prueba en busca de convencer al juzgador sobre la inocencia o culpabilidad del acusado. (p.175).

De la Jara y Vasco, (2009) *“Se lleva a cabo el juzgamiento del imputado y se pugna por llegar a una sentencia definitiva, que responda a las pruebas y los argumentos esbozados en la audiencia”*. (p.34)

De la Jara y Vasco, (2009) *“Esta etapa, también conocida como de juzgamiento, es la más importante del proceso penal. Su objetivo principal es que se dicte sentencia sobre la acusación fiscal y sobre los fundamentos y pruebas expresados por las partes procesales”*. (p.45)

B. Regulación

El proceso común está regulado en el nuevo código procesal penal decreto legislativo N° 957 en el libro tercero; artículos 321 a 403.

2.2.1.6.2.2. Proceso penal especial

A. Definición

De la Jara & otros, (2009)

Los procesos especiales son el principio de oportunidad, la terminación anticipada, el proceso inmediato y la colaboración eficaz. Los cuatro comparten el objetivo de administrar justicia rápida y eficaz tanto para el afectado como para el imputado. La aplicación de estos procesos puede ser solicitada por el fiscal o por el imputado, si alguno de ellos considera que cuenta con pruebas suficientes como para denunciar con fundamento a este último ante el Poder Judicial”. (p. 49)

B. Clases de Proceso Especiales

a) El Proceso Inmediato

Sánchez, (2004)

Es un proceso especial que atiende al criterio de simplificación procesal, pues busca abreviar al máximo el procedimiento. La finalidad de este proceso es especial es evitar que la etapa de investigación preparatoria sea una etapa ritualista e innecesaria, dándole oportunidad al representante del Ministerio

Público de formular directamente acusación y que esta sea aceptada sin la necesidad de realizar la audiencia preliminar de la etapa intermedia. (p.364).

b) El Proceso por Razón de la Función Pública

Dentro de este proceso especial se consideran como procesos por razón de la función pública tres supuestos, basados en si los delitos cometidos son delitos de función o son ilícitos comunes y si son altos dignatarios y congresistas u otros funcionarios públicos.

Sánchez, (2004) *“Este proceso atiende a criterios jurídicos para dar cumplimiento a una investigación y posible juicio de determinadas autoridades públicas que tienen merecimiento especial o prerrogativa por su condición y función estatal bajo el marco del debido proceso”* (p.369).

c) El Proceso de Seguridad

Sánchez, (2004) *“Este proceso llamado de seguridad establece el procedimiento a seguir contra personas inimputables. Es decir, aquellas que han realizado una acción, típica, antijurídica, pero no culpable de hecho punible, es por eso que no se le puede imponer una pena sino una medida de seguridad”* (p.378).

Este proceso se instaura cuando se ha procedido conforme al artículo 75 del NCPP o al finalizar la Investigación Preparatoria cuando el Fiscal considere que sólo es aplicable al imputado una medida de seguridad, por razones de salud o de minoría de edad, el Fiscal emitirá el requerimiento de imposición de medidas de seguridad ante el Juez de la Investigación Preparatoria donde el encauzado será representado por su curador si es menor de edad y no se le interrogará si ello es imposible. El Juez de la Investigación Preparatoria puede rechazar este pedido, optando por la aplicación de la pena.

d) Proceso por delito de Ejercicio Privado de la Acción Penal

Sánchez, (2004) *“Este proceso especial se concibe en atención al delito objeto de procedimiento, en este caso los delitos de ejercicio privado de la acción o delitos privados. Lo que caracteriza a este tipo de delitos es que la persecución le compete exclusivamente a la víctima”* (p.381).

Lo resaltante de este procedimiento penal es que únicamente se podrá dictar contra el querellado mandato de comparecencia simple o restrictiva, pero si no acude a los

llamados legales para el Juzgamiento será declarado reo contumaz y se dispondrá su conducción compulsiva reservándose el proceso hasta que sea habido y a los tres meses de inactividad procesal se declarará el abandono de oficio de la querrela.

e) El Proceso de Terminación Anticipada

Sánchez, (2004)

Se trata de un proceso especial que se ubica dentro de los mecanismos de simplificación del proceso que modernamente se introducen en los códigos procesales. Su finalidad evitar la continuación de la investigación judicial y el juzgamiento si de por medio existe en acuerdo entre el imputado y el fiscal aceptando los cargos de imputación. Este proceso no es nuevo en nuestro ordenamiento jurídico. (p.385).

A través de este proceso penal se busca que el proceso en si sea rápido, eficiente y eficaz respetando todos los principios constitucionales, además de estar también acompañado de una fórmula de política criminal que es la premialidad en la aplicación, se asume un poder dispositivo sobre el proceso , ya que el Fiscal y el imputado proponen al Juez concluir el proceso porque llegaron a un acuerdo sobre la calificación del delito, la responsabilidad penal y la reparación civil solicitada la terminación anticipada del proceso, el Juez de la Investigación Preparatoria convocará a la audiencia de terminación anticipada donde deberá explicar al imputado los alcances y consecuencias del acuerdo, luego éste se pronunciará al igual que los demás sujetos procesales, es importante indicar que no se actuarán medios probatorios. Si el imputado y el Fiscal llegasen a un acuerdo sobre las circunstancias del hecho punible, la pena, reparación civil y consecuencias accesorias si es el caso, se consignará en el acta respectiva, debiendo el Juez dictar sentencia en 48 horas, lo singular de este procedimiento es que al procesado que se acoja a este beneficio recibirá el beneficio de reducción de la pena a una sexta parte, el mismo que es adicional al que reciba por confesión (aquí se observa con mayor claridad la premialidad de este proceso).

f) El Proceso por Colaboración Eficaz

Sánchez, (2004)

Se trata de un proceso especial distinto al proceso ordinario que regula la forma es que la persona imputada de un delito o que sufre condena puede

obtener determinados beneficios a cambio de que brinde información oportuna y eficaz para conocer la organización delictiva, evitar los efectos de un delito, detener a los principales autores o conocer a otras involucradas, recuperar el dinero mal habido, entre los principales objetivos. (p.395).

Este proceso es otro donde se aplicará la premialidad al otorgar un beneficio acordado, para la efectivización de las investigaciones criminales por parte de la Policía Nacional del Perú buscando la utilidad y efectividad de esta investigación, como podemos observar nuevamente se presenta una postura marcada de política criminal, está orientada a la lucha frontal y efectiva con las organizaciones delictivas a fin de desbaratarlas y evitar que sigan cometiendo ilícitos penales, los beneficios a favor del colaborador.

g) El Proceso por Faltas

Sánchez, (2004)

La nueva legislación procesal mantiene el procedimiento por faltas para el conocimiento de las infracciones consideradas leves o de menor intensidad. En este proceso no interviene el Ministerio Público, por tanto toda la actividad procesal hasta su culminación se encuentra bajo la dirección y responsabilidad del juez. Este proceso tiene la característica de ser sustancialmente acelerado y con predominio de la concentración procesal. (p.401).

5.2.1.3.3. El Proceso Penal Común

Burgos, (2005)

La estructura del nuevo proceso penal así como sus instituciones allí contenidas se edifican sobre la base del modelo acusatorio del proceso penal cuyas grandes líneas rectoras son: separación de funciones de investigación y de juzgamiento; el Juez no procede de oficio; el Juez no puede condenar ni a persona distinta de la acusada, ni por hechos distintos de los imputados; el proceso se desarrolla conforme a los principios de contradicción e igualdad; la garantía de la oralidad es la esencia misma del juzgamiento y; la libertad del imputado es la regla durante todo el proceso. (p. s/n)

1.- Regulación Legal

El Proceso Penal Común está regulado por el Código Procesal Penal del 2004. El mismo que tiene su base en la Constitución, pues respeta y garantiza los derechos fundamentales de la persona, mediante un balance razonable entre estos derechos y las atribuciones de persecución, coerción y sanción penal del Estado a través de sus

órganos competentes, a saber: Ministerio Público, Policía Nacional y Órganos Jurisdiccionales Penales. El Título Preliminar del código contiene el desarrollo de los principios constitucionales sobre la materia. Así, el Título Preliminar en su Artículo X, señala que tienen prevalencia sobre el resto de disposiciones del código y se erigen como una fuente y fundamento para su interpretación. Por lo que los contenidos interpretativos que desarrollen los operadores judiciales tendrán que ser compatibles con el conjunto de valores, principios y normas de rango constitucional. Herrera, (2008) en “Visión panorámica del nuevo Código Procesal Penal 2004”.

2. Características del Proceso Penal Común.

Rosas, (2011) sostiene que el Proceso Penal Común así como sus instituciones se edifica sobre la base del modelo acusatorio cuyas grandes características son:

A. Determinación de los roles: separación de funciones de investigación y de juzgamiento, así como de la defensa. Si el Fiscal es el titular del ejercicio de la acción penal pública y a quien se encomienda también la carga de la prueba, quien mejor el más indicado para plantear la estrategia de investigación y desarrollarla conjuntamente con la Policía, formulando sus hipótesis y conclusiones al conocimiento de una noticia criminal, dejando el Juzgamiento a cargo de los jueces penales.

B. Rol fundamental del Ministerio Público. La figura del fiscal se fortalece asumiendo una acción protagónica como director de la investigación, que liderará trabajando en equipo con sus fiscales adjuntos y la Policía, diseñando las estrategias a ser aplicadas para la formación del caso y, cuando así corresponda, someterlo a la autoridad jurisdiccional, esta nueva actitud conlleva a que en el proceso ya no se repitan las diligencias.

C. El Juez asume unas funciones, entre otros, de control de garantías de los derechos fundamentales de los sujetos procesales. Efectivamente, el nuevo Código Procesal Penal le encomienda el control de la investigación realizada por el Fiscal, en tanto se cumplan con los plazos y el tratamiento digno y adecuado a las normas

procesales de los sujetos procesales. De modo que la víctima o imputado que cree se han vulnerado sus derechos procesales en la investigación, de cuya dirección le compete al Fiscal, puede acudir al Juez para que proceda de acuerdo a ley. El Juez de la Investigación Preparatoria debe asumir el control judicial de la investigación llevada a cabo por el fiscal debe para que realmente cumpla con la función de garantía que tiene encomendada y para que el nuevo sistema procesal sea operativo.

D. El proceso penal común se divide en tres fases: investigación preparatoria, etapa intermedia y juzgamiento. La primera fase la conduce el Ministerio Público. La segunda y tercera le corresponde su dirección al Juez.

E. El Fiscal solicita las medidas coercitivas. A diferencia del anterior sistema procesal, en el sistema acusatorio que imprime este nuevo Código Procesal Penal, se faculta al Ministerio Público a requerir las medidas coercitivas, sean estas personales o reales.

F. El juzgamiento se desarrolla conforme a los principios de contradicción e igualdad de armas. Esta fase la conduce el Juez y permite que el Fiscal sustente su acusación, permitiendo asimismo que la defensa pueda contradecir dicho argumento en un plano de igualdad procesal, equilibrando la balanza, demostrando el juzgador su absoluto respeto y cumplimiento al principio de la imparcialidad. Aparte de la oralidad e inmediación, el principio de contradicción, inherente al derecho de defensa, es otro principio esencial en la práctica de la prueba, al permitir a la defensa contradecir la prueba

G. La garantía de la oralidad es la esencia misma del juzgamiento: La oralidad permite que los juicios se realicen con inmediación y publicidad. Binder, (2010) expone que la oralidad es un instrumento, un mecanismo previsto para garantizar ciertos principios básicos del juicio penal. La oralidad representa, fundamentalmente, un medio de comunicación: la utilización de la palabra hablada, no escrita, como medio de comunicación entre las partes y el juez y como medio de expresión de los diferentes órganos de prueba.

H. La libertad del imputado es la regla durante todo el proceso, siendo la

excepción la privación de la libertad del imputado. En el marco de un auténtico Estado de Derecho, la privación de la libertad ambulatoria anterior a la sentencia condenatoria, sólo puede revestir carácter excepcional. Junto al derecho a la presunción de inocencia y como lógica consecuencia de éste aparece que la prisión preventiva debe regirse por el principio de excepcionalidad. A la vez, la excepcionalidad emerge de la combinación entre el derecho a la libertad y la prohibición de aplicar una pena que elimine totalmente dicho derecho.

I. Diligencias irrepetibles, excepcionalmente es permitido cuando las razones así lo justifican. En el sistema anterior había toda una repetición de diligencias, desde manifestación policial, indagación fiscal e instructiva, tratándose del imputado.

J. Se establece la reserva y el secreto en la investigación. Entendemos como reserva de la investigación cuando esto implica el mantenimiento en la esfera particular de los sujetos procesales del contenido de la investigación, con exclusión de los demás que no son considerados como sujetos procesales, mientras que el secreto de la investigación significa el desconocimiento de una diligencia o documento de la investigación de los sujetos procesales por un tiempo prudencial.

K. Nueva organización y funciones de los Jueces y Fiscales. Este nuevo modelo implementado por el Código Procesal Penal ha modificado sustancialmente la estructura, organización y funciones del sistema de justicia penal. Así, -como se verá más adelante- la Fiscalía de la Nación ha incorporado la Fiscalía Corporativa, como la figura del Fiscal Coordinador. Ocurre lo mismo en el Poder Judicial con los Jueces de la Investigación Preparatoria, Unipersonal y Colegiado.

3. Sujetos del Proceso

Calderón, (2011)

Manifiesta que modernamente se conoce a los protagonistas de un proceso penal como sujetos procesales. Se entiende como tales al Juez Penal, al Ministerio Público, al imputado, al actor civil y al tercero civilmente responsable. En el nuevo Código Procesal Penal se incluyen a la víctima y las personas jurídicas sobre las que van a recaer las medidas accesorias previstas en los artículos 104° y 105° del Código Penal. Además, en los procesos promovidos por acción privada, tenemos al querellante particular. (p. s/n)

En el proceso penal, según García, (1986) existen dos tipos de sujetos procesales:

3.1. Principales

Son aquéllos que intervienen en el desarrollo del proceso con facultades de decisión y ejercitando sus derechos con participación plena. Ellos son: el Juez Penal, el inculpado, el Ministerio Público, la víctima, el actor civil y el tercero civilmente responsable y las personas jurídicas.

3.2. Auxiliares

Son los que intervienen en el proceso en forma secundaria pues su participación no es decisiva. Ellos son: los testigos, peritos y auxiliares jurisdiccionales.

Oré, (2004) considera que “*Son sujetos procesales indispensables el Juez Penal, el Ministerio Público y el imputado, y sujetos procesales dispensables o contingentes el actor civil y el tercero civilmente responsable*”. (p. s/n)

4. Etapas del proceso penal

El proceso penal común está constituido por tres fases claramente diferenciadas y con sus propias finalidades y principios:

4.1. La fase de investigación preparatoria.

Está a cargo del Fiscal, quien contará con el apoyo de la Policía. En esta etapa el Juez de la Investigación Preparatoria controla el respeto de los derechos del imputado. Comprende las llamadas diligencias preliminares y la investigación formalizada.

A. Diligencias Preliminares

Tan pronto como la policía tenga noticia de la comisión de un delito, la denuncia, o habiendo tomado conocimiento de la posible comisión de un delito, el Fiscal puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares.

La finalidad de estas diligencias es determinar si debe o no formalizar investigación preparatoria. El plazo es de 20 días, salvo que exista persona detenida, conforme lo

establece el artículo 333 inciso 2 del Nuevo Código Procesal Penal.

En su desarrollo se realizan actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la ley, brindarles la debida seguridad, según el artículo 330 inciso 2. Las diligencias preliminares forman parte de la investigación preparatoria y no podrán repetirse una vez formalizada ésta.

B. Investigación Preparatoria Formalizada

En el nuevo Código Procesal Penal esta fase es de carácter preparatorio; esto es, permite a los intervinientes prepararse para el juicio. Así, esta etapa tiene por finalidad:

- a) Reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo.
- b) Determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de su perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado.

4.2. Fase Intermedia

Está cargo del Juez de la Investigación preparatoria, que comprende los actos relativos al sobreseimiento, la acusación, la audiencia preliminar y el auto de enjuiciamiento.

La fase intermedia se basa en la idea de que los juicios deben ser preparados y se debe llegar a ellos luego de una actividad responsable como expresa Binder, (2010).

El nuevo Código establece que, concluida la investigación preparatoria, el Fiscal decidirá:

- a. Formular acusación, siempre que exista base suficiente para ello
- b. Sobreseer la causa.

A. Si el fiscal formula acusación

La acusación sólo puede referirse a hechos y personas incluidos en la formalización de investigación preparatoria. Podrá señalar, alternativa o subsidiariamente, las circunstancias de hecho que permitan calificar la conducta de imputado en un tipo penal distinto. Deberá indicar las medidas de coerción existentes y, en su caso, solicitar su variación o dictado.

4.3. Fase de Juzgamiento

5. Plazos del Proceso Penal

Cubas, (2003).

De acuerdo al modelo acusatorio que propugna el Nuevo Código Procesal Penal; la investigación está a cargo del Fiscal, ya no le compete al Juez el acopio de pruebas; sino quien le corresponde la investigación del delito, esto implica una investigación más rápida, ágil, dirigida por el Fiscal con plenitud de iniciativa y autonomía y, por consiguiente el más pronto juzgamiento y determinación del daño causado al agraviado del delito, como de la responsabilidad penal del imputado en un juicio público con posibilidades de practicarse principios como el de oralidad, publicidad, contradicción e inmediación; con el propósito de alcanzar la verdad material, reservando la potestad de sentencia al Juez Penal. (p. s/n).

5.1 Plazo de las Diligencias Preliminares

El plazo es de veinte días, salvo que exista persona detenida, conforme al inciso 2 del artículo 333 del Código Procesal Penal.

5.2. Plazo de la Investigación Preparatoria

Es de 120 días naturales, prorrogables por única vez en 60 días. En caso de investigaciones complejas el plazo es de 8 meses, prorrogable por igual término sólo por el Juez de la Investigación Preparatoria.

A. El objeto del proceso.

Rosas, (2005)

El objeto fundamental del proceso penal es una determinada relación de derecho penal que nace de un hecho considerada y calificada como delito, ésta relación se desarrolla entre el Estado y el individuo al quien se le atribuye ser autor del hecho, con el fin de que sea aplicada a éste último, la ley penal, estimando que si no existe imputación directa de un delito no puede surgir el proceso. (p. 233)

Levene, (1993) *“el objeto principal es la relación de derecho sustantivo, o sea, penal, que surge del hecho que se considera delictuoso, y que tiene lugar entre su autor y el estado, a fin de que le aplique aquel la ley penal, después de individualizado y de haberse comprobado el hecho delictuoso”*.

2.2.1.7. Los sujetos procesales

2.2.1.7.1. El Ministerio Público

2.2.1.7.1.1. Concepto

Rosas, (2015) “El Ministerio Público es la institución encargada de la defensa de la legalidad y de los intereses tutelados por el derecho. Asimismo El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal pública y como tal actúa de oficio, a instancia del interesado, por acción popular o por noticia policial”. (p. s/n)

2.2.1.7.1.2. Atribuciones del Ministerio Público

El artículo 61° del Código Procesal Penal, establece las atribuciones y obligaciones del Ministerio Público, siendo:

1. El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación.
2. Conduce la Investigación Preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo.
3. Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso. Tiene legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece.
4. Está obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando esté incurso en las causales de inhibición establecidas en el artículo 53°.

2.2.1.7.2. El Juez penal

2.2.1.7.2.1. Concepto

Cubas, (2015) “El juez penal es la persona que ejerce la jurisdicción penal la constitución le confiere la facultad decisoria, la facultad de fallo, la exclusiva del órgano jurisdiccional, dirigir las etapa procesal del juzgamiento”. (p. s/n)

Rosas, (2015)

Finalmente el juez es un funcionario del Estado que ejerce un determinado poder denominado poder jurisdiccional. A ello hacen referencia tanto las teorías objetivas de lo jurisdiccional que hacen radicar la esencia de la función en la facultad de solucionar un conflicto como las teorías subjetivas de lo jurisdiccional que explican el funcionamiento por la potestad de aplicar el derecho al caso concreto. (p. s/n)

2.2.1.7.2.2. Órganos Jurisdiccionales en materia penal

Cubas, (2006) los órganos jurisdiccionales en materia penal son:

1. Las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la Republica.
2. Las Salas Penales Superiores en los Distritos Judiciales.
3. Los Juzgados Penales Provinciales
4. Los Juzgados de Paz Letrados.

2.2.1.7.3. El imputado

2.2.1.7.3.1. Concepto

Cubas, (2015)

El imputado es la persona física contra quien se dirige la imputación sindicándolo como participe en la comisión del delito. Con ese nombre se designa a la persona desde el momento que se abre la investigación hasta su finalización. El ser imputado es una situación procesal de una persona, situación que le otorga una serie de facultades y derechos, y que en modo alguno puede ser de todo imputado un culpable porque para decidir esto existen el proceso y el juicio. (p. s/n)

Rosas, (2015) “Si bien es cierto el que el imputado puede ser cualquier persona física i individual, provista de capacidad de ejercicio, considerando como una participante más, pero no objeto del proceso penal. Es el principal protagonista del proceso penal”. (p. s/n)

2.2.1.7.4. El abogado defensor

2.2.1.7.4.1. Concepto

Rosas, (2015) “El abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico”. (p. 481).

Cubas, (2015)

Dentro del principio constitucional del derecho a la defensa, nos encontramos con un elemento importante cual es el abogado defensor. Este constituye el asistente técnico del imputado, que puede ser de confianza o formal, según sea un abogado de libre elección o uno de oficio. Este aspecto está regulado por el artículo 80 de CPP al establecer “El Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, a cargo del Ministerio de Justicia, proveerá la defensa gratuita a todos aquellos que dentro del proceso penal, por sus escasos recursos no puedan designar abogado defensor de sus elección, o cuando resulte indispensable el nombramiento de un abogado defensor de oficio para garantizar la legalidad de una diligencia y el debido proceso. (p. s/n)

2.2.1.7.4.2. El defensor de oficio

Cubas, (2015) “La defensa de oficio en los países de la región de Latinoamérica se ha desarrollado de un modo muy pasivo, mas al servicio de la formalidad de la justicia que a la defensa del procesado, lo que se ha traducido en que no haya una verdadera igualdad de armas entre el defensor y el fiscal acusador”. (p. s/n).

2.2.1.7.5. El agraviado

2.2.1.7.5.1. Concepto

Rosas, (2015) “Es la persona que ha sufrido el daño o ha sido lesionada. Esta lesión afecta lógicamente al bien jurídico protegido en la víctima, la víctima es la que ha soportado el actuar del agente en la comisión de un determinado delito”. (p. s/n)

Cubas, (2015) “La víctima es una persona física que haya sufrido un perjuicio en especial lesiones físicas o mentales, daños emocionales o en perjuicio económico directamente causado por el acto u omisión que infrinja la legislación penal de un Estado”. (p. s/n)

2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso

Cubas, (2015) “El agraviado puede limitarse a esperar que la sentencia fije el monto de la reparación para cobrarlo si lo considera conveniente ya que no puede ser obligado a ello o puede participar activamente en el desarrollo del proceso para esto es necesario que se constituya en actor civil”. (277).

2.2.1.7.5.3. Constitución en actor civil

Cubas, (2015)

La intervención del agraviado cuando se constituye en actor civil en el proceso penal solo estará limitada a la acción preparatorias está previsto por el artículo 98 al establecer que: la acción reparatoria en el proceso penal solo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, por quien según la ley civil este legitimado para reclamar la reparación y en su caso los daños y perjuicios producidos por el delito. (p. 279)

2.2.1.8. Las medidas coercitivas

2.2.1.8.1. Concepto

Cubas, (2015)

Nos expresa que las medidas coercitivas se debe entender las resoluciones motivadas del órgano jurisdiccional que puede adoptarse contra el presunto responsable de la acción delictuosa como consecuencia de un lado del surgimiento de su calidad de imputado y por el otro de su ocultación personal o patrimonial en el curso de un procedimiento penal por las que se limita provisionalmente la libertad o la libre disposición de sus bienes con el fin de garantizar los efectos penales y civiles de la sentencia. (p. s/n)

2.2.1.8.2. Principios para su aplicación

Neyra, (2010) “La aplicación de las medidas coercitivas debe guiarse por preceptos generales, esto está referido a los principios rectores o informadores de la normativa y a las finalidades que han de perseguirse con la adopción de estas medidas, ya que con ellas se limita los derechos el individuo”. (p. s/n)

2.2.1.8.2.1. Principio de necesidad

Cubas, (2015)

Las medidas coercitivas se impondrán cuando absolutamente indispensables para asegurar la averiguación de la verdad, el desarrollo de procedimiento y la aplicación de la ley. La comprobación ,en cada caso, de la necesidad e

imponerlas luego de un cuidadoso examen, al margen de un mero trámite formal o burocrático: debiendo tener siempre presente que toda persona goza de la presunción de inocencia, es decir, que es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. (p. 430).

2.2.1.8.2.2. Principio de proporcionalidad

Cubas, (2015)

La aplicación de las medidas coercitivas tiene que ceñirse a determinadas reglas, sus efectos no deben exceder la finalidad perseguida por la ley. La medida de precaución debe ser proporcional al peligro que se trata de prevenir, Es decir, una medida coercitiva tiene que ser proporcional con la necesidad o interés principal de la finalidad del proceso, que es su razón de ser. (p. 429).

2.2.1.8.2.3. Principio de legalidad

Cubas, (2015)

Según este principio solo serán aplicables las medidas coercitivas establecidas expresamente en la ley en forma y por tiempo señalado en ella. Tratándose de un derecho fundamental de la persona, como la libertad que se vería afectado por la coerción durante la prosecución de un proceso, es imprescindible tener en cuenta el mandato constitucional contenido en el párrafo b) del inciso 24 del artículo 2°. (p. 429).

2.2.1.8.2.4. Principio de prueba suficiente

Cubas, (2015)

Para imponer cualquier medida coercitiva se exige determinar base probatoria respecto de la vinculación del imputado con el hecho punible y la necesidad cautelar. Opera también en concordancia con el principio de proporcionalidad, luego cuando más grave sea la medida coercitiva será mayor la exigencia del elemento probatorio que acredite la necesidad de su aplicación. Este principio lo recoge el vigente artículo 253° del CPP °. (p. 429).

2.2.1.8.2.5. Principio de provisionalidad

Cubas, (2015)

Las medidas coercitivas por su naturaleza son provisionales, ninguna tiene carácter definitivo o duración indeterminada. El carácter instrumental de las medidas coercitivas las hace provisorias en tanto están sometidas al 'proceso, a su progreso y a cualquiera de sus formas de culminación, puede

extinguirse o modificarse por otra, según el avance del proceso. Es decir una determinada medida de coerción tiene su justificación en tanto subsistan las razones que le dieron lugar. En este principio está basada la duración de los plazos de cada una de las medidas de coerción personal y especialmente los plazos de la prisión preventiva. (p. 430).

2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas

2.2.1.8.3.1. Las medidas de naturaleza personal

a) Detención

Sánchez, (2013) “De acuerdo con la norma constitucional “Nadie puede ser detenido sino por mandato escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito (art.2, ap.24º f). La disposición que comentamos desarrolla la detención por delito flagrante (...)”. (p. s/n).

b) La prisión preventiva

Sánchez, (2013) “La prisión preventiva es la medida de coerción personal de mayor gravedad que importa la privación de la libertad del imputado mientras dure el proceso penal o hasta que se cumpla el plazo o se varíe por otra medida (...)” (p. s/n)

c) La intervención preventiva

Sánchez, (2013) “La internación preventiva aparece como una medida alternativa o sustitutiva de la prisión preventiva que se aplica cuando el imputado padece de enfermedades psiquiátricas, es decir, sufre de grave alteración o insuficiencia de sus facultades mentales, que lo hacen peligroso para sí o para terceras personas (...)”. (p. 288)

Sánchez, (2013) “El Art. 293 del Código Procesal Penal menciona los presupuestos para que el juez de investigación preparatoria pueda ordenar la internación preventiva del imputado en un establecimiento psiquiátrico”. (p. s/n).

d) La comparecencia

Sánchez, (2013)

La comparecencia es la medida de coerción personal de menor intensidad que la prisión preventiva y que, igualmente, tiene por finalidad asegurar la presencia del imputado a las diligencias judiciales pero en donde los delitos no son estimados graves o siéndolos no satisfacen los requisitos para imponer mandato de prisión. En tal sentido, el imputado se encuentra en

libertad, pero obligación a cumplir con determinadas reglas impuestas por el Juez. Este título regula las distintas manifestaciones de la comparecencia simple o con restricciones (...). (p. s/n).

e) El impedimento de salida

Sánchez, (2013)

El impedimento de salida del país o localidad que se fije al imputado constituya otra medida restrictiva de derecho al libre tránsito, que se determina cuando resulte indispensable para la investigación del delito y la pena tenga una previsión mayor a tres años de privación de la libertad. Se pretende asegurar la presencia del imputado en el proceso penal para efectos de las diligencias a realizar, así como para evitar la posibilidad de fuga; en cualquier caso, el impedimento de salida debe estar debidamente justificado y por tiempo que señala la ley. (p. 289).

f) Suspensión preventiva de derechos

Sánchez, (2013)

La suspensión preventiva de derechos aparece como medida de coerción complementaria a las ya existentes para los casos en donde se investigue o juzgue delitos previstos con pena de inhabilitación, sea como pena principal o accesoria, o como dice el legislador, cuando resulte necesaria para evitar la reiteración delictiva. Los delitos en referencia pueden ser de distinta índole, pero, principalmente, son los delitos que incurran los funcionarios públicos (...). (p. 290).

2.2.1.8.3.2. Las medidas de naturaleza real

a) El embargo

Sánchez, (2013) “(...) el embargo, es la medida de coerción patrimonial que se adopta contra el imputado (y tercero Civil) a fin de asegurar la efectividad del pago de la reparación civil que ocasiona la conducta delictiva”. (p. 293).

El Código Procesal Penal en el artículo 302 establece:

Sánchez, (2013) “En el curso de las primeras diligencias y durante la investigación preparatoria el Fiscal, de oficio o a solicitud de parte, indagará sobre los bienes libres o derechos embargables al imputado y al tercero civil, a fin de asegurar la efectividad de las responsabilidades pecuniarias derivadas del delito o el pago de las costas”. (p. 293).

b) Incautación

Cubas, (2015)

Es la da sobre bienes o derechos que se presume que constituyen instrumentos efectos o garantías del delito y por tal razón llegado el momento podrán ser objeto de decomiso. Ello implica que la titularidad de quienes lo detentan sobre los bienes o derechos afectados por la incautación no aparece amparada por el ordenamiento jurídico. (p. 492).

2.2.1.9. La prueba

2.2.1.9.1. Conceptos

Fairen, (1992)

Es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia. (p. s/n)

Devis, (2002) afirma *“que la prueba para el Juez es el cerco de luz que le sirve para alumbrarse en la oscuridad que es el proceso, siendo que, la relación de la prueba con el Juzgador es el corazón del problema del pensamiento del Juez y del juicio, no del proceso, puesto que la prueba no es tanto el engranaje básico para el proceso”*. (p. s/n)

2.2.1.9.2. El Objeto de la Prueba

Echandía, (2002)

El objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba por tanto: a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan. (p. s/n)

Colomer, (2003)

Encuadra dentro de la categoría de las acciones humanas voluntarias positivas, como las negativas, como acciones intencionales, acciones no intencionales, Omisiones: omisiones intencionales, omisiones no intencionales, así como también, a los hechos psicológicos: Estados mentales: voliciones, creencias, emociones; acciones mentales y las relaciones de causalidad; b) Los hechos de la naturaleza en que no interviene actividad humana, estados de cosas, sucesos; c) Las cosas o los objetos materiales y

cualquier aspecto de la realidad material sean o no producto del hombre, incluyendo los documentos; d) La persona física humana, su existencia y características, estado de salud, etc.; e) Los estados y hechos síquicos o internos del hombre, incluyendo el conocimiento de algo, cierta intención o voluntad y el consentimiento tácito o con voluntad (el expreso se traduce en hechos externos: palabras o documentos), siempre que no impliquen - una conducta apreciable en razón de hechos externos, porque entonces correspondería al primer grupo, Igualmente, por hechos hay que entender algo que ha sucedido o que está sucediendo, lo que ocurrió en el pasado o en el presente. (p. s/n)

Sánchez, (2004)

La noción del objeto de prueba responde a las siguientes preguntas ¿Qué puede probarse en el proceso penal? ¿Cuál es la materia sobre la que puede actuar la prueba? En tal sentido el objeto de la prueba es todo aquello que debe ser investigado, analizado y debatido en el proceso. En el proceso penal el legislador ha definido lo que es el objeto de prueba en los siguientes términos: Son objeto de prueba los hechos a los que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito. (p.231).

Sánchez, (2004) señala que *“Es todo aquello que puede ser materia de conocimiento orden sensibilidad por la persona; es aquello sobre el cual recae en nuestra tensión, nuestra actividad cognoscitiva para obtener conocimiento”* (p. 654)

Cubas, (2003) *“El objeto de la prueba es aquello susceptible de ser probado, la cual puede o debe recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictivo y su calificación, a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil en el daño causado”* (p. 359).

Devis, (2002)

El objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba por tanto: a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan. (p.165).

2.2.1.9.3. La Valoración de la Prueba

Bustamante, (2001)

La valoración probatoria es la operación mental que realiza el Juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado

de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditarlos o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos. (p. s/n)

Bustamante, (2001)

Su finalidad es determinar la fuerza o el valor probatorio que tienen los medios de prueba para demostrar la existencia o inexistencia de los hechos objeto de prueba, así, si estos no logran producir convicción en el Juzgador se dice que los medios probatorios no han cumplido su finalidad; sin embargo, la valoración si habrá cumplido su propósito pues el Juzgador llega a determinar que no ha tenido mayor fuerza o valor probatorio (p. s/n).

Talavera, (2009)

La fuerza o valor probatorio es la aptitud que tiene un hecho para demostrar judicialmente un hecho, si por sí sólo demuestra el hecho investigado, tendrá un valor o una fuerza probatoria plena o completa, y, si apenas sirve para llevar al Juez ese convencimiento, en concurso o colaboración con otros medios, su valor o fuerza probatoria será incompleto (p. s/n).

Bustamante, (2001)

Por operación mental, se entiende el “razonamiento judicial” que realiza el Juzgador, el que consiste en una operación u operaciones mentales del Juzgador que consiste la evaluación de un problema jurídico a partir de un método mental valorativo y sistemático de los medios de prueba y las circunstancias o hechos para dar una valoración de intensidad de fuerza o eficacia probatoria, que luego de su aplicación, puede llevar al Juzgador a un estado de ignorancia, duda, verosimilitud, probabilidad o, finalmente, de certeza sobre la existencia o inexistencia de los hechos materia de prueba. (p. s/n)

Bustamante, (2001) “La verdad jurídica objetiva es la finalidad procesal que se busca obtener con la interpretación de los resultados de la prueba, esto es, que la convicción del Juzgador no sea reflejo de una verdad formal, o una certeza meramente subjetiva, sino en una certeza objetiva, basada en la realidad de los hechos y en el Derecho”. (p. s/n)

2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

Devis, (2002)

Es el sistema político de valoración judicial que adopta nuestro sistema judicial peruano, siendo que, se basa en la sana crítica o apreciación razonada de la prueba, es decir, que el Juzgador tiene libertad para valorar los medios

de prueba, es decir, que está sujeto a reglas abstractas preestablecidas por la ley, pero su valoración debe ser efectuada de una manera razonada, crítica, basado en las reglas de la lógica, la psicológica, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de experiencia aplicables al caso. Pág.

El Nuevo Código Procesal Penal, establece en su artículo 393, inciso 2: “Normas para la deliberación y votación.- (...) 2. El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos”.

2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria

2.2.1.9.5.1. Principio de legitimidad de la prueba

Devis, (2002) *“Este principio exige que las pruebas se practiquen con todas las garantías y se obtengan de forma lícita, exigiendo que se utilicen solo los medios de prueba moralmente lícitos”*. (p. s/n)

Así lo ha desarrollado también nuestro Tribunal Constitucional al considerar que conforme a tal derecho se exige la constitucionalidad de la actividad probatoria, la cual implica la proscripción de actos que violen el contenido esencial de los derechos funcionales o las transgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba (Perú. Tribunal Constitucional, exp.1014-2007/PHC/TC).

Su referente normativo se encuentra en el artículo 393, del Nuevo Código Procesal Penal, en el que se establece: “Normas para la deliberación y votación.-1. El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio”.

2.2.1.9.5.2. Principio de unidad de la prueba

Devis, (2002) *“Supone que los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción”*. (p. s/n)

Rosas, (2005),

Sostiene que durante la actividad probatoria se incorporan al proceso una

pluralidad y diversidad de medios probatorios, lo que, para los fines de valoración (“apreciación”), deben ser consideradas como una totalidad, como un solo conjunto de lo diverso y múltiple. O sea, no se puede prescindir arbitrariamente de apreciar alguno de los componentes de ese conjunto unitario y complejo. (p. 185)

2.2.1.9.5.3. Principio de la comunidad de la prueba

Por este principio, el Juez no debe hacer distinción alguna en cuanto al origen de la prueba, como lo enseña el principio de su comunidad o adquisición; es decir, no interesa si llegó al proceso inquisitivamente por actividad oficiosa del Juez o por solicitud o a instancia de parte y mucho menos si proviene del demandante o del demandado o de un tercero interventor (Devis, 2002).

Cubas, (2003) este principio “*también llamado de adquisición procesal de la prueba, en cuanto una prueba se incorpora al proceso ya sea afirmando o negando un hecho o circunstancia. Puede ser alegado por cualquiera de las partes, independientemente de quien la ofreció*” (p. 369).

2.2.1.9.5.4. Principio de la autonomía de la prueba

Devis, (2002)

Consiste en que el análisis de los medios probatorios requieren un examen completo, imparcial y correcto de la prueba, es indispensable un continuo grado de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas preconcebidas, antipatías, simpatías por las personas o las tesis y conclusiones, ni aplicar un criterio rigurosamente personal y aislado de la realidad social; en fin, para tener la decisión de suponer las nuevas posibilidades de error y tomarse el trabajo de someterlas a una crítica severa (p. s/n).

Este principio tiene como referente normativo el artículo I de la Ley de la Carrera Judicial, Ley N° 29277, que establece: “Los jueces ejercen sus funciones jurisdiccionales con independencia e imparcialidad (...)”.

2.2.1.9.5.5. Principio de la carga de la prueba

Este principio implica la determinación de la decisión en base a una adecuada actividad probatoria correspondiente al Ministerio Público (quien tiene la carga de la prueba), siendo que si éste no logra acreditar su pretensión punitiva, la existencia del hecho o la participación punible del imputado, debe absolverse al imputado.

2.2.1.9.6. Etapas de la valoración probatoria

2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba

(Talavera, 2009).

La valoración individual de la prueba se dirige a descubrir y valorar el significado de que cada una de las pruebas practicadas en la causa, se encuentra integrado por un conjunto de actividades racionales; juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios. (p. s/n)

Entre sus sub etapas se tiene:

2.2.1.9.6.1.1. La apreciación de la prueba

Devis, (2002) considera que “no es posible suponer una percepción desligada totalmente de la actividad razonadora, porque cuando el hecho o la cosa son observados directamente, hay cierta función analítica que sirve para obtener las inferencias necesarias para su comprensión”. (p. s/n)

2.2.1.9.6.1.2. Juicio de incorporación legal

Talavera, (2011)

En esta etapa se verifica si los medios probatorios han sido incorporados cumpliendo los principios de oralidad, publicidad, intermediación y contradicción, así como el análisis de la legitimidad del medio de prueba, debiendo establecer su desarrollo y motivación acerca de exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales de ser el caso. (p. s/n)

2.2.1.9.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

Devis, (2002)

Esta valoración tiene dos aspectos esenciales: a) su autenticidad y sinceridad, cuando se trate de documentos, confesiones y testimonios, y sólo la primera para huellas, rastros o cosas que se examinen directamente por el Juez (se evalúa que no haya alteración maliciosa o intencional de la prueba); b) su exactitud y credibilidad, la que se basa en la evaluación de que las pruebas correspondan a la realidad, es decir, que el testigo o el perito no se equivoque de buena fe, o que el hecho indiciario no sea aparente o no tenga un significado distinto ni haya sufrido alteración por la obra de la naturaleza, o que la confesión no se deba a error, o que lo relatado en el documento no se separe de la verdad también por error y sin mala fe de sus autores, ello en atención al principio de probidad o veracidad. (p. s/n)

Talavera, (2009)

En primer lugar, el Juez debe comprobar que la prueba incorporada al juicio tenga todos los requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad, es decir, para demostrar o verificar la certeza y veracidad del hecho controvertido (Talavera, 2009). Esta actividad judicial aporta un elemento fundamental para la valoración global de las pruebas, puesto que si el medio de prueba careciera de alguna de las exigencias materiales o formales legalmente exigidas, el resultado probatorio que se obtenga con el mismo no podrá tenerse en cuenta, o bien perderá parte de su eficacia probatoria en el momento del examen global de todas las pruebas (p. s/n).

2.2.1.9.6.1.4. Interpretación de la prueba

Talavera, (2011)

Consiste en la determinación del significado de los hechos aportados por deductivos o silogísticos, cuya premisa mayor está integrada por las denominadas máximas de la experiencia sobre el uso del lenguaje, bien se trate del lenguaje general, bien de lenguajes correspondientes a ambientes más específicos. Mediante esta actividad se busca extraer información relevante, el elemento de prueba, del que el testigo proporcionó como información acerca de algún hecho, lo que el documento representa o las conclusiones del perito. No se trata de obtener, en resumen, de lo vertido por el testigo, sino de seleccionar información con base en los enunciados facticos de las hipótesis de acusación o defensa. Esta fase se da después de haber verificado la fiabilidad del medio de prueba, con esta labor, el Juez trata de determinar y fijar el contenido que se ha querido transmitir mediante el empleo del medio de la prueba por la parte que lo propuso. Se trata de la determinación de lo que el medio probatorio exactamente ha expresado y que es lo que este puede aportar (sentido), mediante la persona o el documento que comunica algo al Juzgador, en efecto, se da una genérica apreciación de las pruebas para la determinación del significado de los hechos que puedan aportar a la conclusión final. (p. s/n)

2.2.1.9.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

Talavera, (2009) *“Esta valoración es más general y uniforme, consiste en revisar la credibilidad o exactitud de la prueba, por medio de una crítica serena y cuidadosa, con ayuda de la psicología, la lógica y las reglas de experiencia”*. (p. s/n).

Talavera, (2011)

La apreciación de la verosimilitud de un resultado probatorio permite al Juez comprobar la posibilidad y aceptabilidad del contenido obtenido de una prueba mediante su correspondiente interpretación. El órgano jurisdiccional verifica la aceptabilidad y la posibilidad abstracta de que el hecho obtenido de la interpretación del medio de prueba pueda responder a la realidad, de manera que el Juzgador no deberá utilizar aquellos resultados probatorios que

sean contrarios a las reglas comunes de la experiencia. (p. s/n).

Talavera, (2009)

Las reglas de experiencia (psicológicas, sociológicas, técnicas, lógicas) juegan un importantísimo papel en esta tarea, porque sin ellas es imposible apreciar la sinceridad y la autenticidad, lo mismo que la exactitud o credibilidad de las pruebas, siendo que, en esa doble crítica es absolutamente indispensable el estudio de la razón de su dicho, expuesta por el testigo, para comparar sus conclusiones con las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que afirma haberlas obtenido, lo mismo que la de los fundamentos del dictamen pericial y los antecedentes y hechos coetáneos a la redacción del documento. (p. s/n).

Talavera, (2009)

La apreciación de la verosimilitud de un resultado probatorio permite al Juez comprobar la posibilidad y aceptabilidad de contenido de una prueba a través de su correspondiente interpretación, con ello el Órgano Jurisdiccional verifica la aceptabilidad y la posibilidad abstracta de que el hecho obtenido de la interpretación del medio de prueba pueda responder a la realidad, de manera que el Juzgador no deberá utilizar aquellos resultados probatorios que sean contradictorios a las reglas comunes de la experiencia. (p. s/n).

2.2.1.9.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

Talavera, (2011)

En esta etapa, el Juez tiene los hechos alegados inicialmente por las partes (teoría del caso o alegatos preliminares), y los hechos considerados verosímiles, ha de confrontar ambos hechos para determinar si los hechos alegados por las partes resultan o no confirmados por los contenidos de los resultados probatorios, por lo que los hechos no probados no firman parte del tema de la decisión. (p. s/n)

2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales

Talavera, (2009)

Esta etapa se aplica en relación con el principio de la completitud de la valoración de la prueba, siendo que, el Juez, tras el análisis de cada una de las pruebas practicadas, procede a realizar una comparación entre los diversos resultados probados, con el objeto de establecer una base fáctica organizada de modo coherente, sin contradicciones para sobre ello aplicar el juicio jurídico pretendido por las partes. Este principio de valoración completa o de completitud presenta una doble dimensión: 1) La que determina el valor probatorio con objeto al mismo hecho, para luego su confrontación, composición o exclusión y pasar a considerar las diversas y posibles versiones sobre esos mismo hechos, para terminar escogiendo aquellas que aparezcan conformada por un mayor grado de atendibilidad; 2) La dimensión

global del principio de completitud, según la cual, previamente a la redacción del relato de los hechos probados, se debe tener en cuenta todos los resultados probatorios extraídos por el Juez. (p. s/n)

Entre sus sub etapas se tiene:

2.2.1.9.6.2.1. Reconstrucción del hecho probado

La reconstrucción de los hechos es la correcta y completa representación de los hechos, en esta representación no debe omitirse ningún hecho o detalle por accesorio que parezca, y deben coordinarse todos y colocarse en el sitio adecuado, para luego clasificarlos con arreglo a su naturaleza, al tiempo y a las circunstancias de la realidad histórica que se trata de reconstruir, debiéndose guiar por el resultado objetivo de todo ello. (Devis, 2002).

2.2.1.9.6.2.2. Razonamiento conjunto

Couture, (1958)

Este razonamiento funciona a manera de silogismo, no presupone una actitud mecánica exacta (similar a una operación matemática), debiendo partir de las reglas de la experiencia común, como una actividad preceptiva, falibles siempre, deficientes muchas veces, no agotándose en un silogismo, ni en una mera operación inductiva- deductiva. (p. s/n)

Además de la lógica, siendo que los hechos analizados en las sentencias son hechos humanos, generalmente, o se relacionan con la vida de seres humanos, es necesario que el Juez pueda recurrir también a los conocimientos psicológicos y sociológicos, por los principios que debe aplicar, ya que forman parte del conocimiento de la vida y son máximas de experiencia (reglas de vida), o juicios fundados en la observación de lo que comúnmente ocurre y que pueden ser generalmente conocidos y formulados por cualquier persona de un nivel mental medio, en un determinado círculo social, y que no se requiere enunciarlos y menos declararlos probados en la sentencia. No obstante, algunas de esas reglas requieren conocimientos técnicos, y, por lo tanto, el auxilio de peritos para su aplicación en el proceso (Devis, 2002).

2.2.1.9.7. Pruebas valoradas en las sentencias en estudio

Lectura de declaración del acusado A

Declaración del agraviado B

- ✓ Declaración Testimonial de J.A.G.F
- ✓ Declaración Testimonial de C.A.P.R.
- ✓ Declaración Testimonial de M.B.P. De S. A

PRUEBAS DOCUMENTALES.

1. Acta de denuncia realizada por el padre del agraviado de fecha 29 de setiembre de 2013.

MINISTERIO PÚBLICO: La conducencia pertinencia y utilidad consiste en dejar constancia que el padre de la víctima puso de conocimiento los hechos, dónde sucedieron los hechos y quién es el presunto autor del delito conocido como “el Pató”. **DEFENSA TÉCNICA:** Ninguna observación.

2. **Acta de intervención policial.**

MINISTERIO PÚBLICO: La conducencia pertinencia y utilidad consiste en acreditar el hecho imputado, constatación del personal policial, acreditar el deceso de la víctima. **DEFENSA TÉCNICA:** No formula observación.

3. **Acta de constatación.**

MINISTERIO PÚBLICO: La conducencia pertinencia y utilidad consiste en acreditar el hecho imputado, constatación del personal policial, acreditar el deceso de la víctima. **DEFENSA TÉCNICA:** No formula observación.

4. **Acta de levantamiento de cadáver.**

MINISTERIO PÚBLICO: La conducencia pertinencia y utilidad consiste en acreditar el hallazgo del cadáver en la morgue decúbito dorsal. A la hora de la elaboración del acta el médico refirió una hora y treinta y ocho minutos de fallecido. **DEFENSA TÉCNICA:** La víctima no murió en el acto del disparo por lo que solicita se recalifique la tipificación del delito por la de lesiones graves seguidas de muerte conforme al artículo 122 del código penal y no de homicidio

simple.

Se le corre traslado al Ministerio Público.

MINISTERIO PÚBLICO: El argumento respecto de calificar los hechos como lesiones graves seguida de muerte carece de consistencia lógica ya que desde un inicio la defensa planteó la inocencia de su patrocinado. Asimismo se trata de delitos circunstanciales y el dolo es lesionar a la víctima por lo que solicita se tenga en cuenta que en una sentencia el doctor Villastein se tenga en cuenta: las armas empleadas zona circunstancias del ataque. Y de acuerdo a la declaración del testigo el autor se descarta la circunstancialidad de la conducta ya que regresó con un arma de fuego y no lo agredió con puños. Además los disparos fueron directamente a la zona torácica; por lo que se ratifica nuestra posición de calificar los hechos como homicidio simple.

5. **Acta de inspección técnico policial** obrante a fojas 13 de la carpeta fiscal. lugar denominado el cuadrado se aprecia una puerta azul de lata contraplacada, en donde se evidencia un orificio de bala en la parte de en medio, siendo que a unos cuatro metros de dicha puerta se encontró un casquillo de cobre sobre la tierra húmeda

MINISTERIO PÚBLICO: se busca acreditar que hay impactos de bala en la puerta azul de lata en la parte de en medio de la caseta de agua. **DEFENSA TÉCNICA:** Se advierte que se ha realizado únicamente con la presencia del Ministerio Público y no hay abogado que alegue el derecho de defensa de mi patrocinado por lo que se observa dicho documento. Su valor probatorio, es que en dicho lugar fue la comisión del delito, encontrándose perforación de bala en medio de la puerta y un casquillo de cobre a 4 metros.

6. **Acta de reconocimiento de persona del testigo C.A.P.R.**

MINISTERIO PÚBLICO: La pertinencia es para acreditar que el testigo

reconoce al acusado con el apelativo “el Pato” correspondiendo a la ficha de RENIEC número 4 con características físicas 1.6 de estatura contextura delgada tez blanca boca grande nariz ancha. Durante dicha diligencia sólo teníamos un seudónimo y a raíz de este reconocimiento se tiene la identidad del acusado. DEFENSA TÉCNICA: se observa el medio probatorio considerando que la norma procesal establece el procedimiento, con asistencia del abogado, pero no se presentó un abogado de oficio, tampoco no hay citación para que acredite la notificación de la defensa técnica.

PRUEBAS MATERIALES

1. Pata de Cabra con la cual se abrió la puerta de la vivienda encontrada de acuerdo con la inspección policial al costado de la puerta principal para poder ingresar.
2. Cable de Internet color amarillo, con el cual maniataron al agraviado y fue encontrado de esta manera por efectivos policiales, tirado al suelo.

2.2.1.10. La sentencia

2.2.1.10.1. Etimología

En su sentido antiguo derivado de la etimología de la palabra sentencia, encontramos que esta proviene del latín *ſententia* y ésta a su vez de *ſentiens, ſentientis*, participio activo de *ſentire* que significa sentir, es decir, el criterio formado por el Juez que pudo percibir de un hecho puesto a su conocimiento (Omeba, 2000).

2.2.1.10.2. Definiciones

La sentencia es por su naturaleza, un acto jurídico público o estatal, porque se ejecuta por el Juez, un funcionario público que forma parte de la administración de justicia del Estado (Rocco, 2001), además porque la facultad de sentenciar es la función esencial de la jurisdicción (Rojina, 1993).

Couture (1958) explica,

Que la sentencia en el proceso intelectual de sentenciar hay muchos factores ajenos al simple silogismo, afirmando que ni el Juez es una máquina de razonar ni la sentencia es una cadena de silogismo; bajo esta premisa afirma

también que debe observarse al Magistrado en su condición de hombre, de la que no se desprende al sentenciar, y es con la misma condición, con la que examina los hechos y determina el derecho aplicable. (p. s/n)

En tal sentido, esta postura plantea que la sentencia es una operación humana, de sentido profundamente crítico, pero en la cual la función más importante incumbe al Juez como hombre y como sujeto de voliciones, tratándose por lo tanto, de una sustitución de la antigua logicidad de carácter puramente deductivo, argumentativo, conclusional, por una logicidad de carácter positivo, determinativo, definitorio

Finalmente, se tiene la postura de que si bien la sentencia es un juicio lógico, crítico y volitiva, se trata de un acto de voluntad del Estado contenido en las normas generales y manifestadas al caso concreto a través del Juez, quien expresa su voluntad en base en ella, orientado por las normas del ordenamiento jurídico, por lo que no expresa su voluntad individual ni propia, sino como un intérprete del ordenamiento estatal (Devis, 2002).

Esta definición se sustenta en que el Estado manifiesta su voluntad para con los ciudadanos en el ejercicio de la función legislativa, por lo que no cabe otra voluntad en contra de ella, sino que la sentencia contiene dicha voluntad traducida en forma concreta por obra del Juez (Devis, 2002).

2.2.1.10.3. La sentencia penal

Cafferata, (1998)

Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado. (p. s/n).

San Martín, (2006)

Define a la sentencia como la resolución judicial que, tras el juicio oral, público y contradictorio, resuelve sobre el objeto del proceso y bien absuelve a la persona acusada o declara, por el contrario, la existencia de un hecho

típico y punible, atribuye la responsabilidad de tal hecho a una o varias personas y les impone la sanción penal correspondiente. (p. s/n)

Bacigalupo, (1999) señala

Que la sentencia penal tiene por finalidad aclarar si el hecho delictivo investigado existió, si fue cometido por el encartado o tuvo en él alguna participación, para lo cual, se realiza el análisis de su conducta de acuerdo con la teoría del delito como un instrumento conceptual para lograr la aplicación racional de la ley penal a un caso concreto, así como la teoría de la pena y la reparación civil para determinar sus consecuencias jurídicas. (p. s/n)

San Martín, (2006) la define

como un juicio lógico y una convicción psicológica, cuanto una declaración de ciencia y de voluntad del Juez, puesto que el Juez en la sentencia no solo refleja una simple operación lógica (silogismo judicial), sino también en su convicción personal e íntima, formada por la confluencia de hechos aportados al proceso, y otras varias circunstancias (impresiones, conductas, ambientes, fuerzas sociales, etc.), para que, después de realizar un juicio de hecho y de derecho, dicta el fallo como conclusión entre la relación de aquellos dos juicios. (p. s/n)

2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia

Colomer, (2003) “Los siguientes contenidos versan sobre los diversos significados de la motivación, desde el punto de vista de la finalidad perseguida, como actividad y como resultado de la misma, que se plasma en un discurso” (p. s/n).

1. La Motivación como justificación de la decisión

Colomer, (2003)

Es un discurso elaborado por el Juez, en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto del thema decidendi, en el cual, al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; por consiguiente son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad motivativa, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte. Se precisa, que el discurso debe cumplir las exigencias emanadas de cada una de las finalidades para que de esta manera el intérprete de la sentencia pueda encontrar los elementos esenciales que le permitan valorar el grado de cumplimiento de la obligación de motivación que grava a todo Juez. (p. s/n)

2. La Motivación como actividad

Colomer, (2003)

La motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución. De lo expuesto se determina, que la motivación como actividad actúa de facto como un mecanismo de autocontrol a través del cual los jueces no dictan las sentencias que no puedan justificar. Esto significa que en la práctica la decisión adoptada viene condicionada por las posibilidades de justificación que presente y que el Juez estará apreciando al desarrollar su actividad de motivación. En términos sencillos, se puede decir que la motivación como actividad es la operación mental del Juez, dirigida a determinar si todos los extremos de una decisión son susceptibles de ser incluidos en la redacción de la resolución, por gozar de una adecuada justificación jurídica. (p. s/n).

3. Motivación como producto o discurso

Colomer, (2003)

Parte de la premisa, de que la sentencia es esencialmente un discurso, esto es, proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto, de ahí que la sentencia es un medio para transmitir contenidos, es por tanto un acto de comunicación y para lograr su finalidad comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción, lo cual impide que el discurso sea libre. (p. s/n)

Colomer, (2003)

De acuerdo al autor en consulta, ésta carencia de libertad permite establecer un modelo teórico de discurso, que de ser libre sería imposible proponerlo para que permita controlar al Juez en su actividad de motivación. El discurso en la sentencia, viene delimitado por unos límites internos (relativos a los elementos usados en el razonamiento de justificación) y por unos límites externos (el discurso no podrá incluir proposiciones que estén más allá de los confines de la actividad jurisdiccional). Es fundamental considerar que la motivación tiene como límite la decisión, de modo que no será propiamente motivación cualquier razonamiento contenido en el discurso que no esté dirigido a justificar la decisión adoptada. La estrecha relación entre justificación y fallo permite, desde el punto de vista metodológico, conocer los límites de la actividad de motivación mediante el estudio de los límites del concreto discurso justificativo redactado por el Juez en relación con un concreto fallo. Por su parte, la labor del intérprete de la sentencia será comprobar si la concreta justificación formulada por el Juez se ha realizado con respeto de los límites que en cada orden jurisdiccional se fijan en la motivación. (p. s/n)

Colomer, (2003)

El discurso justificativo está conformado por un conjunto de proposiciones insertas en un contexto identificable, perceptible subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante el fallo y el principio de congruencia); la motivación, debido a su condición de discurso, implica, dicho de otro modo, es un acto de comunicación, que exige de los destinatarios la necesidad de emplear instrumentos de interpretación. (p. s/n)

4. La función de la motivación en la sentencia

Colomer, (2003)

Dado que la sentencia judicial es el acto procesal que implica una operación mental del Juzgador, por lo tanto de naturaleza abstracta, por lo que, dicho juicio se manifiesta de manera concreta en la fundamentación que realiza el Juzgador acerca de su razonamiento, la cual se materializa en la redacción de la sentencia, por lo que es necesario toda una argumentación jurídica acerca de su decisión, la que se concibe como “motivación”, la que tiene la función de permitir a las partes el conocimiento los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de cuestionarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez; y, tiene una función de principio judicial, en el sentido que cumple la función de generar autocontrol en el Juez al momento de decidir, con lo cual el Juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma. (p. s/n).

Asimismo, la Corte Suprema Peruana ha señalado como fines de la motivación a los siguientes: i) que el Juzgador ponga de manifiesto las razones de su decisión, por el legítimo interés del justiciable y la comunidad en conocerlas; ii) Que se pueda comprobar que la decisión judicial corresponde a una determinada interpretación y aplicación del derecho; iii) Que las partes tengan la información necesaria para recurrir, en su caso, la decisión; iv) Que los tribunales de revisión tengan la información necesaria para vigilar la correcta interpretación y aplicación del derecho (Perú. Corte Suprema, Cas. 912-199Ucayali, Cas. 990-2000-Lima).

5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

Linares, (2001)

La justificación interna se expresa en términos lógico-deductivos, cuando un caso es fácil la aplicación del Derecho se aproxima al Silogismo Judicial, pero esta justificación interna resulta insuficiente frente a los denominados casos difíciles, lo que lleva a la utilización de la justificación externa, en la cual la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica enuncia que se debe

encontrar criterios que permitan revestir de racionalidad aquella parte de la justificación que escapa a la lógica formal.

Asimismo, la justificación interna es aquella que recurre a normas del sistema jurídico y se limita a la congruencia de la norma general vigente y la norma concreta del fallo, en cambio la justificación externa se basa en normas que no pertenecen a dicho sistema, viene a ser el conjunto de razones que no pertenecen al Derecho y que fundamenta la sentencia, tales como normas consuetudinarias, principios morales, juicios valorativos, etc. (p. s/n).

6. La construcción probatoria en la sentencia

San Martín, (2006)

Constituye el análisis claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de resolver en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen probados, consignando cada referencia fáctica, configuradora de todos elementos que integran el hecho penal, debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente, (p. s/n).

Siguiendo a De la Oliva (2001), San Martín (2006) establece que la exigencia de una motivación puntual se expresa en tres supuestos:

- a) cuando la prueba es indiciaria, en que debe darse suficiente razón del enlace apreciado.
- b) cuando se debe emitir un pronunciamiento preciso acerca de la ilicitud o de la irregularidad de determinadas pruebas, en cuyo caso ha de explicar porque ha atribuido o rechazado atribuir valor a unos determinados elementos probatorios; y,
- c) cuando se debe atribuir o no valor a determinados elementos probatorios, en aquellos casos en que la fuerza probatoria de unos medios de prueba se ven contradichos por otros elementos probatorios. Sostiene que en esta parte, tampoco puede hacer uso de conceptos jurídicos que predetermine en fallo, puesto que tales conceptos solo se lograrían con un análisis considerativo jurídico” (p. 727 a 728).

Talavera, (2011)

Siguiendo el esquema de la construcción probatoria, sostiene que la motivación debe abarcar, la motivación de la incorporación legal de los medios probatorios; de su legitimidad, la exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales; así también, la motivación del juicio de fiabilidad probatoria, debiendo dejar constancia del cumplimiento de las garantías procesales en la obtención de la fuente de prueba.

Talavera, (2011)

Así también, cuando el Juez advierta la falta de algún requisito o criterio para la práctica de diligencias o actuaciones procesales, este hecho deberá ser consignado, seguidamente, la motivación de la interpretación del medio probatorio, debiendo describir el contenido relevante del medio de prueba, no una transcripción, no se debe transcribir y luego interpretar, se trata de un trabajo innecesario. (p. s/n).

Talavera, (2011)

Seguidamente, se debe motivar el juicio de verosimilitud, la que debe incluir una expresa mención al resultado de dicho examen, así como una explícita indicación del criterio de análisis empleado (máximas de la experiencia); y, finalmente, la motivación de la comparación entre los hechos probados con respecto a los hechos alegados; y, finalmente, la motivación de la valoración conjunta, por la cual, debe consignarse el valor probatorio de cada prueba que tenga por objeto el mismo hecho, y después prioridad, confrontación, combinación, exclusión, a considerar las diversas posibles versiones sobre este mismo hecho, para terminar escogiendo aquella que aparezca confirmada por un mayor grado de atendibilidad. (p. s/n)

7. La construcción jurídica en la sentencia

San Martín, (2006) “En esta sección se consignan las razones de la calificación jurídica que los hechos penales han merecido al Tribunal”. (p. s/n)

San Martín, (2006)

El citado autor considera que dicha motivación comienza con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados, en consecuencia: a) Se debe abordar la subsunción de los hechos en el tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa. Si el resultado de esta operación enjuiciadora no conduce a la absolución por falta de tipicidad – positiva o negativa – o de otros factores; b) se debe proceder a consignar los fundamentos jurídicos del grado de participación en el hecho y si se trata o no de un tipo de imperfecta ejecución; su omisión acarrea la nulidad de la sentencia; c) se debe analizar la presencia de eximentes de la responsabilidad penal en orden a la imputación personal o culpabilidad; d) si se concluye que el acusado es un sujeto responsable penalmente, se debe tomar en consideración todos los aspectos vinculados a la determinación de la pena, de las eximentes incompletas y atenuantes especiales, hasta las agravantes y atenuantes genéricas, en caso de hecho concurrido; e) se debe incorporar los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubiere estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que hubieran incurrido el acusado y el tercero civil. (p. s/n)

Esta motivación ha sido acogida por el art. 394, inciso 3 del Nuevo Código Procesal

Penal, el que establece: “La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique”.

8. Motivación del razonamiento judicial

Talavera, (2009)

Bajo este criterio, importa el Juez detallar de manera explícita o implícita, pero de manera que pueda constatar: a) el procedimiento de valoración probatoria; en el cual constan la situación de legitimidad de las pruebas, la enumeración de las pruebas consideradas; la confrontación individual de cada elemento probatorio; la valoración conjunta y, b) el criterio de decisión judicial, siendo que, conforme al sistema del criterio razonado, el Juzgador tiene libertad para establecer el método o teoría valorativa adoptada para su valoración, siempre y cuando exprese los requisitos mínimos de una adecuada motivación legal. (p. s/n).

2.2.1.10.5. Estructura y contenido de la sentencia

Sobre estos aspectos, se toma como referentes las siguientes fuentes, lo que se expone en el Manual de Resoluciones Judicial (Perú, AMAG, 2008):

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema dado, para llegar a una conclusión requiere de, al menos tres pasos: *formulación del problema, análisis y conclusión*. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

En las matemáticas, por ejemplo, al planteamiento del problema le sigue el raciocinio (análisis) y luego la respuesta. En las ciencias experimentales, a la formulación del problema le sigue el planteamiento de las hipótesis y la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica) para llegar luego a la conclusión. En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema le sigue la fase de análisis para terminar con la toma de la decisión más conveniente.

De igual forma, en materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y

cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y SE RESUELVE (parte resolutiva en la que se adopta una decisión). Como se ve, esta estructura tradicional corresponde a un método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras.

La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos....

En el orden de ideas que venimos anotando, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

- a) **Materia:** ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?
- b) **Antecedentes procesales:** ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?
- c) **Motivación sobre hechos:** ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?
 - ✚ **Motivación sobre derecho:** ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?
- d) **Decisión.** En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial son los siguientes:

- ✚ ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?
- ✚ ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
- ✚ ¿Existen vicios procesales?
- ✚ ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
- ✚ ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
- ✚ ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
- ✚ ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
- ✚ ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?
- ✚ La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?
- ✚ ¿La resolución respeta el principio de congruencia?

Pero también hay quienes exponen: “La sentencia es una resolución por excelencia que requiere ser motivada. Mayor a su exigencia cuando ésta es de carácter penal como sostiene Castro: (...) contemporáneamente se habla de una mejor redacción de una sentencia penal, tanto en la forma de presentación como en la redacción misma. Así se critica una presentación “en sábana”, es decir con un comienzo sin puntos apartes, como si se tratara todo de un sólo párrafo; utilizándose profusamente los puntos y comas; estilo que obviamente es enrevesado, oscuro, confuso. En cambio ahora se aboga por el estilo de usar párrafos independientes para significar una idea referida a los hechos o al derecho, dependiendo de si trata de la parte expositiva o de la parte resolutoria, que a nuestro juicio son las más importantes enseñando que la estructura de la sentencia penal tiene:

1. Encabezamiento
2. Parte expositiva
3. Parte considerativa
4. Determinación de la responsabilidad penal
5. Individualización judicial de la pena

6. Determinación de la responsabilidad civil
7. Parte resolutive
8. Cierre

(Revista Jurídica, Huánuco, N° 7, 2005, p.93-95)”; (Chanamé, 2009)

Comentando lo expuesto, el mismo Chaname (2009) expone: “(...), la sentencia debe contener requisitos esenciales:

- ♣ La mención del juzgado, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;
- ♣ La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado;
- ♣ La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;
- ♣ Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales, o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;
- ♣ La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.
- ♣ La firma del Juez o jueces” (p. 443).

Lo expuesto, más la praxis judicial vista en los ámbitos penales, permite establecer que existe partes bien diferenciadas en el texto de la sentencia penal, parte expositiva, considerativa y resolutive.

2.2.1.10.5.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva. Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín Castro, 2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

a) Encabezamiento

Talavera, (2011)

Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces. (p. s/n)

b) Asunto.

San Martin, (2006) “Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse”. (p. s/n)

c) Objeto del proceso

San Martin, (2006) “Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal”. (p. s/n).

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

i) Hechos acusados

San Martin, (2006) “Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio”. (p. s/n)

ii) Calificación jurídica

San Martin, (2006) “Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador” (p. s/n).

iii) Pretensión penal

Vásquez, (2000) “Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del ius Puniendi del Estado”. (p. s/n)

iv) Pretensión civil

Vásquez, (2000)

Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente

constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil. (p. s/n)

d) Postura de la defensa

Cobo del Rosa, (1999) “Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante”. (p. s/n)

B) Parte considerativa: Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (Perú: Academia de la Magistratura, 2008).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a) Valoración probatoria

Bustamante, (2001)

Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditarlos o verificados con ellos. (p. s/n)

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica

De Santo, (1992) “Apreciar de acuerdo a la sana crítica significa establecer “cuánto vale la prueba”, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso”. (p. s/n)

ii) Valoración de acuerdo a la lógica

Falcón, (1990) “La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento

de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto”. (p. s/n)

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos

De Santo, (1992) “Esta valoración es aplicable a la denominada “prueba científica”, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.)”. (p. s/n)

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia

Echandia, (2000)

La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito. (p. s/n).

b) Juicio jurídico

San Martín, (2006)

El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena. (p. s/n).

Así, tenemos:

i) Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

Determinación del tipo penal aplicable

Según Nieto, (2000)

Consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio. (p. s/n).

. Determinación de la tipicidad objetiva. Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos (Plascencia, 2004).

.Determinación de la tipicidad subjetiva

Plascencia, 2004) “considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos”. (p. s/n).

.Determinación de la Imputación objetiva

Villavicencio, (2010)

Esta teoría implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado; ii) Realización del riesgo en el resultado. Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado; iii) Ámbito de protección de la norma, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger ; iv) El principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero; v) Imputación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado. (p. s/n)

ii) Determinación de la antijuricidad

Bacigalupo, (1999)

Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguno causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación. (p. s/n).

Para determinarla, se requiere:

. Determinación de la lesividad.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo

la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).

. La legítima defensa

Zaffaroni, (2002) “Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene se justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende”. (p. s/n)

. Estado de necesidad

Zaffaroni, (2002) “Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos”. (p. s/n)

. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.

Zaffaroni, (2002) “Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos”. (p. s/n)

. Ejercicio legítimo de un derecho

Zaffaroni, (2002) “Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás”. (p. s/n)

. La obediencia debida.

Zaffaroni, (2002) “Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica”. (p. s/n)

iii) Determinación de la culpabilidad

Zaffaroni, (2002)

Considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia Villanueva (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la

posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad).

a) La comprobación de la imputabilidad

Peña, (1983)

La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencia (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento. (p. s/n)

b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad

Zaffaroni, (2002)

Este supuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad. (p. s/n)

c) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable

Plascencia, (2004)

La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades. (p. s/n).

d) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta

Plascencia, (2004) “La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho”. (p. s/n)

iv) Determinación de la pena.

La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código

Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116), así según:

.La naturaleza de la acción.

La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1983)

Señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar “la potencialidad lesiva de la acción”, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la “forma cómo se ha manifestado el hecho”, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

.Los medios empleados.

La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. De allí que Villavicencio (2010) estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que como Peña Cabrera (1983) señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. La importancia de los deberes infringidos.

Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La extensión de daño o peligro causado

Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García Caveró (1992) precisa que tal circunstancia toma

como criterio de medición el resultado delictivo (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión

Se refieren a condiciones tempo–espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Los móviles y fines

Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La unidad o pluralidad de agentes

La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García Cavero (1992), que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social

Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La reparación espontánea que hubiera hecho del daño

Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por

su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La confesión sincera antes de haber sido descubierto

Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor

Bajo este criterio, el art. 46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

v) Determinación de la reparación civil

Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), de lo que García Cavero (2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño.

. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado

La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

. La proporcionalidad con el daño causado

La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

. Proporcionalidad con situación del sentenciado

Nuñez, (1981)

Respecto de este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor.
(p. s/n)

. Proporcionalidad con la imprudencia de la víctima (casos culposos)

Bajo este criterio se considera que si la imprudencia sólo hubiere concurrido en la producción del daño, la indemnización será reducida por el juez, según las circunstancias, conforme lo previsto en el art. 1973 del Código Civil, así también se determinará según la legislación de tránsito prevista en el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC - Reglamento Nacional de Tránsito, en su art. 276 establece que el peatón goza del beneficio de la duda y de presunciones a su favor, en tanto no incurra en graves violaciones a las normas de tránsito, como cruzar la calzada en lugar prohibido.

vi) Aplicación del principio de motivación. Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios:

. Orden.-

El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada (Perú - Academia de la Magistratura, 2008).

. Fortaleza.-

Consiste en que las decisiones deben estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente (Perú - Academia de la Magistratura, 2008).

. Razonabilidad.

Hernández, (2000) “Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso”. (p. s/n).

. Coherencia.

Colomer, (2000)

Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia. (p. s/n)

. Motivación expresa

Hernández, (2000) “Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez”. (p. s/n)

. Motivación clara.

Colomer, (2000)

Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresar todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el

sentido del fallo, así las partes puedan conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa. (p. s/n)

. Motivación lógica.

Colomer, (2000) “Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico”, etc. (p. s/n)

C) Parte resolutive

San Martin, (2006)

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad. (p. s/n)

a) Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:

. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.

San Martin, (2006) “Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada”. (p. s/n).

. Resuelve en correlación con la parte considerativa.

San Martin, (2006) “La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión”. (p. s/n).

. Resuelve sobre la pretensión punitiva.

San Martin, (2006) “La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público”. (p. s/n)

. Resolución sobre la pretensión civil.

Barreto, (2006) “Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil”. (p. s/n).

b) Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente

manera:

. Principio de legalidad de la pena.

San Martín, (2006) “Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal” (s/n).

. Presentación individualizada de decisión.

Montero, (2001) “Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto”. (p. s/n).

. Exhaustividad de la decisión.

Según San Martín, (2006)

Este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla. (p. s/n)

. Claridad de la decisión.

Montero, (2001) “Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos” (s/n).

2.2.1.10.5.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia:

En el presente estudio el órgano jurisdiccional de segunda instancia fue La Corte superior de Justicia de Sullana, Sala Penal Superior de apelaciones, conformado por dos jueces, quienes son los doctores Castillo y Álvarez, quienes están facultados para resolver apelaciones en segunda instancia

En los casos que el proceso penal sea Ordinario, el órgano jurisdiccional que emite la

sentencia de segunda instancia, será la Sala Penal Suprema respectiva, en éste caso compuesta por 5 jueces, por eso se afirma que es colegiado.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) Parte expositiva

a) Encabezamiento

Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

b) Objeto de la apelación

Vescovi, (1988) “Son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios”. (p. s/n).

. Extremos impugnatorios.

Vescovi, (1988) “El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación”. (p. s/n).

Fundamentos de la apelación.

Vescovi, (1988) “Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios”. (p. s/n)

. Pretensión impugnatoria.

Vescovi, (1988) “La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil”, etc. (p. s/n).

. Agravios.

Vescovi, (1988) “Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis”. (p. s/n).

. Absolución de la apelación.

Vescovi, (1988) “La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el

órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante”. (p. s/n)

. Problemas jurídicos.

Vescovi, (1988)

Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes. (p. s/n)

B) Parte considerativa

a) Valoración probatoria.

Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) Juicio jurídico.

Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c) Motivación de la decisión.

Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

C) Parte resolutive.

En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

a) Decisión sobre la apelación.

Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

. Resolución sobre el objeto de la apelación.

Vescovi, (1988) “Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia”. (p. s/n)

. Prohibición de la reforma peyorativa.

Vescovi, (1988) “Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante”. (p. s/n)

. Resolución correlativamente con la parte considerativa.

Vescovi, (1988) “Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa”. (p. s/n)

. Resolución sobre los problemas jurídicos

Vescovi, (1988)

Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia. (p. s/n)

b) Presentación de la decisión.

Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido.

2.2.1.11. Los medios impugnatorios

2.2.1.11.1. Definición

Se puede definir los medios impugnatorios como los mecanismos legales que permiten a las partes solicitar una modificación de la resolución judicial, cuando esta ocasione un gravamen o perjuicio al interés del impugnante.

Actualmente en el Perú, en virtud de los Decretos Legislativos 124 y 126, tenemos

dos tipos de procedimientos penales: el procedimiento penal sumario, regulado por el Decreto Legislativo número 124 y, el procedimiento penal ordinario, regulado por el Decreto Legislativo número 126 y demás disposiciones pertinentes del Código de Procedimientos Penales.

La norma acotada, permite la impugnación de las sentencias dictadas por los Tribunales o Salas Superiores penales, que ponen fin a la instancia de un procedimiento ordinario. En cambio no procede recurso de nulidad contra las sentencias expedidas por el Tribunal Correccional al resolver las apelaciones en procedimiento penal sumario (D.Leg. 124 art. 9)

2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

En nuestro país, la base legal de la necesidad de establecer medios idóneos para solicitar un reexamen de la decisión tomada por el órgano jurisdiccional, obedece una exigencia constitucional, que se desprende de manera implícita a través del Derecho a la Tutela Judicial Efectiva (Art. 139. 3 de la Const. 1993) y a la vez, dando cumplimiento expreso, al Derecho a la Pluralidad de Instancia (Art. 139. 6 de la Const. 1993). Asimismo, este reconocimiento Constitucional a la Pluralidad de Instancia, no se limita solamente a nuestra jurisdicción nacional, sino que también, es reconocida por distintos documentos internacionales, entre ellos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) en su Art. 14.5.4 y la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) en su art. 8.2. h5, los cuales por mandato Constitucional son vinculantes a nuestro ordenamiento jurídico, tal como lo establece el Art. 55° y la 4ta. Disposición final y transitoria de la Constitución Política Peruana 6. Pero el eficaz establecimiento de medios impugnatorios no se agota en la configuración de la base legal aplicable, sino en la lectura que se realice de estos dispositivos legales, es decir, lo determinante es establecer el significado de los términos utilizados para describir dicha exigencia constitucional y en ese sentido dotar de contenido a la parca frase “pluralidad de instancias” utilizada por el legislador nacional e interpretarla a la luz de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos de los que el Perú es signatario.

2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

El recurso de reposición

El único Recurso no devolutivo, en nuestro sistema, es el Recurso de Reposición previsto en el nuevo Código Procesal Penal 2004 (Decreto Legislativo N° 957) y en el Código de Procesal Civil – aplicable de manera supletoria- en el Artículo 362 y 363, en donde es el mismo Juez que dictó la resolución, el que examina nuevamente cuando ésta es cuestionada.

Definición. La doctrina entiende a la reposición como un “remedio”, ya que su resolución es dada por el mismo Juez que dictó la resolución impugnada (decreto). Conforme señala CARAVANTES, este recurso tiene por objeto evitar dilataciones y gastos a consecuencia de una nueva instancia y, por ende, su fundamento está dado por razones de economía procesal.

Siendo que, a diferencia de los autos y las sentencias, los decretos son resoluciones de mero trámite y no requieren de fundamentación, y siendo éstas el objeto de impugnación en el recurso de reposición, entendemos que dicho medio de impugnación tiene por único propósito que el juez que lo emitió haga un nuevo examen de su decisión y, de ser el caso, dicte uno distinto. Empero, la reposición también procede contra las resoluciones que se dicten en la audiencia (salvo la que pone fin a la instancia), en cuyo caso el juzgador decide el recurso en ese mismo acto.

Procedencia y finalidad. Como se señaló, el recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el Juez que los dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda.

Durante las audiencias sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el Juez en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia.

Trámite. El trámite del recurso de reposición es el siguiente:

- Interpuesto el recurso, si el Juez advierte que el vicio o error es evidente o que el recurso es manifiestamente inadmisibles, lo declarará así sin más trámite.
- Si no se trata de una decisión dictada en una audiencia, el recurso se interpondrá por escrito con las formalidades ya establecidas en el primer punto (NOCIONES BÁSICAS). Si el Juez lo considera necesario, conferirá traslado por el plazo de 2 días. Vencido el plazo, resolverá con su contestación o sin ella.
- El auto que resuelve la reposición es inimpugnable.

El recurso de apelación

En párrafos precedentes, resaltamos la necesidad de contar con un medio impugnatorio que cumpla con los estándares mínimos exigidos por normas internacionales. Expresamente hacíamos referencia al artículo 14.5 del PIDCP, señalando que dentro de nuestro sistema el derecho al recurso debe entenderse en un énfasis medio que implica que en el proceso impugnatorio el juez debe tener la posibilidad de revisar el hecho, la culpabilidad, la tipificación y la pena sin más límites que los establecidos por el recurrente en su escrito de impugnación.

En ese sentido el Recurso de Apelación viene a ser el medio impugnatorio por excelencia debido a la amplia libertad de acceso a éste- al que se le encomienda la función de hacer efectivo el tan mentado Derecho al recurso³². Y ello porque frente al posible error judicial por parte del Juez Ad Quo en la emisión de sus resoluciones, surge la Apelación con el propósito de remediar dicho error, llevado a cabo ante el Juez Ad Quem, quien tiene va a realizar un análisis fáctico y jurídico sobre la resolución impugnada.

El derecho al recurso- y en este caso, la apelación- debe estar orientado, tal como señala GARCÍA R, a proteger los derechos humanos del individuo y entre ellos el derecho a no ser condenado si no se establece suficientemente la realización del hecho punible y la responsabilidad penal del sujeto, y no solo de cuidar, en determinados extremos, la pulcritud del proceso o de la sentencia. Por lo tanto, ese recurso ante juez o tribunal superior – que sería superior en grado, dentro del orden

competencial de los tribunales—debe ser uno que efectivamente permita al superior entrar en el fondo de la controversia, examinar los hechos aducidos, las defensas propuestas, las pruebas recibidas, la valoración de estas, las normas invocadas y la aplicación de ella. Pero la existencia del mencionado recurso, nada nos dice acerca del contenido y alcance de éste. Así tenemos, que el cómo proceder va a estar determinado por el sistema de apelación que se acoja. En sentido podemos señalar que existen dos Sistemas de Apelación, que diseñan cual es el alcance, contenido y objetivos de la Apelación.

El CPP del 2004, como ya se mencionó, regula solo un medio impugnatorio ordinario que está referido a sentencias y autos, denominado Apelación. En este punto, analizaremos las novedades en el trámite, que nos trae el nuevo ordenamiento procesal en este tema:

El primero está referido a la competencia para conocer este recurso, que está reservada para la Sala Superior, salvo las resoluciones emitidas por juzgado de paz letrado, en cuyo caso conoce el Juez Unipersonal.

El efecto de interposición de este recurso, implica que se suspenden los efectos de las sentencias y los autos de sobreseimiento, así como los demás autos que pongan fin al proceso; sin que sea obstáculo para que el imputado, de ser el caso, recobre su libertad porque el Art. 412 del mismo cuerpo normativo, señala expresamente que cuando se disponga la libertad del imputado, a pesar de interponerse algún medio impugnatorio, no se podrá suspender la excarcelación.

Los votos para decidir acerca de la impugnación planteada son dos.

Asimismo, se impone una exigencia adicional, que señala la carga de fijar domicilio en la sede de la corte de apelación, y que en caso de incumplimiento, se le considerará notificado en la misma fecha de expedición de las resoluciones.

El recurso de casación

A pesar de que el recurso que analizaremos en este acápite aún no se encuentra

vigente, se hace necesario, por la trascendencia y novedad del tema en cuestión, realizar el estudio de los conceptos mínimos que informan al Recurso de Casación, para poder conocer su alcance, contenido y tramitación de éste instituto que surge en nuestra legislación a partir de la Constitución de 1993 que le otorga a la Corte Suprema facultades casacionales y que, la legislación ordinaria, recién en 1991 regula en alcance de ésta. Lo regulado en el código de 1991, por avatares políticos, no pudo entrar en vigencia; evitando con ella, la instauración del recurso de casación que se reproduce – con algunas variantes - en el Nuevo Código Procesal Penal del 2004. Sin embargo, la falta de regulación ordinaria, desarrollando la facultad casacional de la Corte Suprema, no ha sido óbice para que cumpla el principal cometido de la Casación: unificación de jurisprudencia, al establecerse con la modificación operada en 2004, una nueva competencia del Supremo Tribunal: la de emitir precedentes vinculantes. En torno a este tema volveremos más adelante.

El recurso de queja

Este recurso, a diferencia de los recursos anteriores, no tiene como finalidad que se revoque o anule el contenido de una sentencia o de un determinado auto, sino que está íntimamente relacionado con la admisión o no de un recurso – apelación o nulidad, en la legislación vigente -. Así, el recurrente para poder ejercitar la queja, tiene que primero haber interpuesto un medio impugnativo y éste tiene que habersele denegado. Solo en ese momento, el recurrente tiene expedito su derecho para solicitar al Juez A Quem, que ordene al Juez A Quo que admita el medio impugnatorio antes denegado.

Por ello se afirma que el recurso de queja es una vía procesal indirecta para lograr se conceda la impugnación deducida y denegada. Nos encontramos entonces, ante un medio de impugnación devolutivo, sin efecto suspensivo y que tiene como pretensión que se admita el medio impugnatorio.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1. La teoría del delito

Muñoz (citado por Peña y Almanza 2010) La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuales son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana.

Asimismo, Chaparro (2011) señala que con la teoría del delito se trata de sistematizar de manera lógica y fundamentada los elementos comunes que se presentan en todas las conductas merecedoras de sanción penal. (p.23).

Por su parte Mir Puig (2002) sostiene que la teoría del delito reúne un sistema los elementos que, en base al derecho positivo, pueden considerarse comunes a todo delito o a cierto grupo de delitos. La teoría del delito es obra de la doctrina jurídico penal y constituye la manifestación más característica y elaborada de la dogmática del derecho penal. Esta tiene como objeto teórico más elevado la búsqueda de los principios básicos del derecho penal positivo y su articulación en un sistema único.

2.2.2.2. El Delito.

Gálvez y Rojas (2011) sostienen que el delito es la acción o conducta típica, antijurídica y culpable; hecho típico y antijurídico imputado o atribuido a su autor como su propio hecho (culpabilidad).

Para Villavicencio (2006) es una conducta típica, antijurídica y culpable. Los niveles de análisis son tipo, antijuridicidad y culpabilidad. Estos “distintos elementos del delito están en una relación lógica necesaria. Solo una acción u omisión puede ser típica, solo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y solo una acción u omisión típica puede ser culpable.

El artículo 11 Código Penal expresa que “son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por ley”. Si bien esta sucinta descripción no expone taxativamente las características que se aceptan para la definición del delito, están implícitas.

El Anteproyecto de la parte general del Código Penal 2004, en su artículo, 11 mantiene la misma fórmula. Ejemplo: el que con su arma de fuego dispara sobre otro y mata. Esa conducta corresponde a la descripción del tipo legal de homicidio (artículo 106, Código Penal): a esto llamaremos conducta típica. Esta conducta es contraria al derecho por ende, antijurídica (si no existe causa de justificación). Además, será necesario que el sujeto sea culpable. (p. 226)

2.2.2.3. Clases de Delito

2.2.2.3.1. Delito doloso

Acerca del delito doloso podemos mencionar que “Contiene básicamente una acción dirigida por el autor a la producción del resultado. Se requiere, por lo tanto, una coincidencia entre el aspecto objetivo y el subjetivo del hecho, es decir, lo ocurrido tiene que haber sido conocido y querido por el autor” (Bacigalupo, 1996, P. 82).

2.2.2.3.2. Delito Culposo

Este tipo de delito “Contiene una acción que no se dirige por el autor al resultado. Es decir, el hecho no ha sido conocido ni querido por el autor” (Bacigalupo, 1996, p. 82).

En concordancia con lo anterior encontramos que “El delito es culposo cuando el resultado, aunque haya sido previsto; no ha sido querido por el agente pero sobreviene por imprudencia, negligencia o inobservancia de las leyes, reglamentos, órdenes, etc.” (Machicado, 2009, s.p).

2.2.2.3.3. Delitos de resultados.

2.2.2.3.3.1. Lesión.

“Están integrados básicamente por la acción, la imputación objetiva y el resultado. Este último consiste, ante todo, en la lesión de un determinado objeto” (Bacigalupo,

1999. p. 231).

2.2.2.3.3.2. Peligro.

“En estos tipos penales no se requiere que la acción haya ocasionado un daño sobre un objeto, sino que es suficiente con que el objeto jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro de sufrir la lesión que se quiere evitar” (Bacigalupo, 1999. p. 231).

2.2.2.3.3.3. Actos preparatorios

Es la etapa en la que el autor dispone de los medios elegidos con el objeto de crear las condiciones para alcanzar el fin que se propone. Estos comportamientos preceden a la ejecución típica del delito. Los actos preparatorios son las primeras conductas externas ubicadas entre la fase interna y el comienzo de la ejecución de la comisión típica de un delito determinado, dentro del *iter criminis*. No es calculable el número de actos que puede comprender la preparación delictiva, ya que esto dependerá del plan criminal que maneje el agente. (Villavicencio, 2006, p . 417-418).

2.2.2.3.3.4. Tentativa

Los actos que se extienden desde el momento en que comienza la ejecución hasta antes de la consumación son actos de tentativa. Así pues, el comienzo de la ejecución típica del delito y su no consumación representan sus límites. (Villavicencio, 2006, p. 420-421).

2.2.2.3.3.5. Consumación

Salinas (2013) expresa: “El injusto penal de lesiones leves se perfecciona en el mismo momento en que el autor o agente intencionalmente ocasiona las lesiones en la integridad corporal o salud de la víctima; en otros términos hay consumación de delito de lesiones leves cuando el agente ha conseguido realmente su objetivo propuesto, cual es lesionar a su víctima. (235).

2.2.2.3.3.6. Agravantes

Para Bramont, (1998) está contenida en el último párrafo del art. 122 CP tendrá lugar cuando el sujeto, queriendo causar una lesión menos grave, produce como

resultado la muerte de otra persona por falta de previsión. Esto sucederá en el caso en que, por ejemplo, se golpea a una persona hemofílica en la nariz, conociendo el sujeto activo que esta padece dicha enfermedad, muriendo la víctima desangrada. (p.112).

2.2.2.3.3.7. Penalidad

Salinas (2013) sostiene:

El autor será merecedor a una pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a ciento cincuenta días multa. De ocurrir el segundo supuesto, es decir lesiones simples seguidas de resultado letal, el autor también será merecedor de pena privativa de libertad, no menor de tres ni mayor de seis años. (p.235).

El Código Penal en su artículo 122 señala: “El que causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a ciento cincuenta días-multa. Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de tres ni mayor de seis años.”

Asimismo en el artículo 441, refiere:

El que, de cualquier manera, causa a otro una lesión dolosa que requiera hasta diez días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con prestación de servicio comunitario de cuarenta a sesenta jornadas, siempre que no concurren circunstancias o medios que den gravedad al hecho, en cuyo caso será considerado como delito. Se considera circunstancia agravante y se incrementará la prestación de servicios comunitarios a ochenta jornadas cuando la víctima sea menor de catorce años o la lesión se produzca como consecuencia de un hecho de violencia familiar, o el agente sea el tutor, guardador o responsable de aquel.

Cuando la lesión se causa por culpa y ocasiona hasta quince días de incapacidad, la

pena será de sesenta a ciento veinte días-multa.

La penalidad en el caso concreto de estudios

FALLO: CONDENANDO al acusado J.C.Z.M. como autor de los delitos contra la vida el cuerpo y la salud, Homicidio en Grado de Tentativa en agravio de E.E.V.A., y por el delito de Lesiones Leves en E.C.Z.M., y como tal le impusieron CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA pena que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el nueve de noviembre del dos mil nueve, VENCERA el ocho de noviembre del dos mil catorce, fecha en que obtendrán su libertad siempre y cuando no exista mandato de detención en su contra por autoridad competente, asimismo, le fijaron al pago de Ciento Cincuenta Días multa a tres nuevos soles por día de multa a favor del Estado (Exp. N° 03471-2009-0-2501-JR-PE-02).

En la Segunda Instancia luego de evaluar la apelación presentada por el Condenado relacionado a la pena, la Segunda Sala Penal, confirmo la sentencia emitida en primera instancia; asimismo dispusieron comunicar al Juez del beneficio penitenciario para que proceda conforme sus atribuciones, respecto al control de la ejecución de la pena impuesta por la Primera Sala penal de Sullana.

2.2.2.1.4.2. El delito de Homicidio Culposos

Hurtado, (1995)

Si bien es cierto, el código penal no da una definición exacta de homicidio, sin embargo describe la acción constitutiva del hecho, describiéndola como el hecho de quitar la vida dolosamente a una persona. Pág. (s/n).

Paredes, (2004)

El homicidio es la muerte de un hombre injustamente cometida por otro hombre. En ese sentido podemos mencionar que la ley general de salud en conformidad con el código civil establece que la muerte pone fin a la persona, a la vez determina que esta se produce con el cese definitivo de la actividad cerebral, independientemente de que algunos de los órganos o

tejido mantengan actividad biológica. Pág. (s/n).

Roy, (1997) menciona que

"el diagnóstico de la muerte se basa en signos de los tres sistemas vitales: Sistema Nervioso Central- se refiere a la pérdida del conocimiento, inmovilidad, flacidez muscular y pérdida de reflejos-, el Sistema Circulatorio- derivan del cese de las funciones del corazón-, y -sistema Respiratorio-se fundamenta en la ausencia de la columna de aire en movimiento por el funcionamiento de los pulmones" (Pág. 91,92).

2.2.2.1.4.3. Elementos de la tipicidad objetiva

2.2.2.1.4.3.1. Modalidad Típica

El comportamiento típico en los delitos de homicidio debe definirse conforme a elementos de valoración que puedan permitir al intérprete, definir con claridad conceptual cuando la conducta humana puede encuadrarse bajo los alcances normativos del tipo penal en cuestión. (Hurtado, 1995).

El tipo penal en cuestión, en su misma tipificación, utiliza el verbo rector "matar", de lo que se deduce que la modalidad típica de este delito se produce cuando el sujeto activo mata al sujeto pasivo, sin realizar algún acto que agrave la situación, pues sino hablaríamos de un Asesinato. (Cubas, 2006).

"La acción de matar puede ser caracterizada como toda acción dirigida a extinguir o acortar el periodo de la vida, es decir, toda acción u omisión que cause la muerte o la muerte en el tiempo." (Roy, 1997, p. 201)

A. Comisión por omisión

El homicidio, al no determinar la ley un determinado comportamiento típico, puede ser el resultado de una conducta comisiva u omisiva, en este último caso resulta relevante la omisión impropia o comisión por omisión. (Salinas, 1997)

En relación a la comisión por omisión en un delito de homicidio, la doctrina exige que

el agente deba tener una posición de garante, esto es, que de la relación entre sujeto activo y el bien jurídico se desprenda un deber específico de evitación del resultado. Esta posición surge cuando el agente tiene el deber específico de impedir la realización del delito o cuando ha creado un peligro inminente idóneo para producirlo. (Bacigalupo, 1989).

La doctrina suele citar como ejemplo el caso del chofer que luego de atropellar imprudentemente a un peatón y, presentándose la posibilidad de su muerte, abandone el lugar sin auxiliarlo; en este caso la conducta del chofer constituiría un homicidio doloso en comisión por omisión. Pues en estos casos, surge el deber de realizar determinadas acciones a fin de evitar que se produzca el resultado, esto es, la producción de la muerte. (Gálvez, 2011).

Finalmente, con “la creación de un peligro inminente que fuera propio para producir el hecho punible” (injerencia); esto es, el deber que tiene aquel que con su actuar precedente crea una situación de peligro para un bien jurídico, y por ello nace el deber de evitar que dicho peligro se transforme en un resultado típico. (Cavero, 2004).

2.2.2.1.4.3.2. Medios Utilizados

Respecto del Homicidio Culposo la Ley penal no ha distinguido los medios por los cuales se pueda causar la muerte, por consiguiente, la muerte de la víctima puede ser causado por medios directos o indirectos, materiales o inmateriales, extremadamente letales o exiguamente letales, a través de armas o con cualquier objeto; excepto claro está, aquellos medios previstos para configurar el delito de homicidio calificado o asesinato. (Rojas, 2010).

Gálvez, (2011) explica que pueden utilizarse medios materiales o morales y directos o indirectos; son directamente idóneos para producir la muerte (armas blancas, armas de fuego, estrangulamiento, sumersión, corrientes eléctricas, atropello por medio de vehículo, etc).

Asimismo, son medios materiales y físicos los que obran atacando la integridad física

de la víctima, y morales o psíquicos, los que obran mediante un traumatismo interno (como ocasionar dolor mediante torturas, moralmente, calumniar, injuria, etc). (Pérez, 2001).

2.2.2.1.4.3.3. Bien Jurídico Protegido

En el delito de Homicidio Culposo el bien jurídico protegido por el ordenamiento jurídico es la Vida Humana Independiente, Paredes (2004) manifiesta que la vida independiente empieza cuando el individuo ha alcanzado su formación biológica completa y por ello no depende de la madre para subsistir; a diferencia de la vida humana dependiente, en la cual el ser humano no ha logrado su completa maduración o formación y no puede subsistir sin la dependencia biológica; La Vida Humana Independiente es la existencia autónoma del ser humano. (Pág. 323).

Salinas, (1997)

En cuanto a la vida humana independiente, está inicia, según se puede deducir del código penal artículo 110 - infanticidio, desde el momento del parto, pues dicho artículo introduce la frase “durante el parto” lo que establece que la vida humana independiente se inicia desde ese momento, dejando zanjado así toda las posturas sobre el inicio de la vida independiente. (p. 44).

2.2.2.1.4.3.4. Sujetos

A. Sujeto Activo

Es la persona natural que al realizar una conducta activa o pasiva hace que la misma se encuadre en determinado presupuesto de hecho establecido en la norma jurídica. (Castillo, 2000)

En el caso de Homicidio Culposo el sujeto activo puede ser cualquier persona, a excepción del ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, conyugue o concubino pues en estos casos estaríamos frente a la figura de parricidio y no ante Homicidio Culposo. (Hurtado, 1995).

B. Sujeto Pasivo

Es la persona Natural o jurídica que de forma directa o indirecta se va a ver perjudicada y afectada con el accionar del sujeto activo. (Roy, 1997)

En el caso materia de estudio, Homicidio Culposo, el sujeto pasivo puede ser cualquier persona natural con vida desde el momento del parto hasta su muerte, entonces el sujeto pasivo viene a ser la persona humana dotada de vida. (Villavicencio, 1991).

Bacigalupo (1989) establece:

Al prescribir el tipo penal la expresión “(...) a otro”, se entiende que el sujeto pasivo puede ser también cualquier persona natural o con vida desde el momento del parto hasta su muerte debidamente determinada, exceptuando los ascendientes, descendientes, concubinos, cónyuges de agente, quienes solo son sujetos pasivos del delito de parricidio. (p. 81).

El sujeto pasivo tiene que ser una persona con vida. El que procura la muerte de un cadáver creyéndolo vivo, de ningún modo puede ser imputado del hecho ilícito de Homicidio Culposo. Salinas (1997).

2.2.2.1.4.4. Tipicidad Subjetiva

2.2.2.1.4.4.1. Existencia de Dolo

Villavicencio, (1991):

En el delito de Homicidio Culposo es admisible el dolo directo, indirecto y eventual. El dolo directo presupone el gobierno de la voluntad, en él, las consecuencias que el agente ha representado mentalmente fueron voluntariamente buscadas y queridas, el autor quiere matar, emplea el medio elegido y mata. (p. 211).

2.2.2.1.4.4.2. El error en el Homicidio Culposo

Roy (1997) indica:

Qué común en la doctrina sostener que con el error de tipo desaparece el

dolo. Así aparece regulado en el artículo 14 de nuestro código penal. En consecuencia, cualquier error del agente sobre los elementos constitutivos del tipo objetivo al momento de desarrollar su conducta de resultado letal, determinará que no se configure el delito de Homicidio Culposos. (p. s/n)

Castillo, (2000):

Los elementos del tipo también generan otras clases de error. En efecto, tenemos el error sobre la persona (*error in personam*) y el error en el golpe (*aberratio ictus*). El primero aparece cuando el agente se confunde de persona sobre la cual va dirigida la acción de matar. El segundo aparece cuando el agente por inhabilidad yerra en la dirección de la acción y mata a otra persona distinta a la que quería realmente aniquilar. En ambos casos, al sujeto activo se le imputará la comisión del delito de homicidio a título de dolo, con la diferencia de que en el segundo caso, además, se le atribuirá el delito de tentativa acabada de homicidio respecto (p. s/n).

2.2.2.1.4.5. Antijuridicidad

“En la praxis judicial es frecuente encontramos con la legítima defensa como causa de exclusión de antijuridicidad”. (Paredes, 2004, p. 125).

Félix, (2011)

Si bien es cierto que el acusado acepta haber disparado contra el acusado, también lo es que su conducta cae bajo los presupuestos de la causal de justificación prevista en el inciso tercero del artículo veinte del Código Penal vigente, bajo la denominación jurídica de legítima defensa, pues es evidente que el acusado Fernández Carrero ha obrado, no solo para defender la libertad sexual de su hija, sino también para defender su propia vida. (p. s/n).

2.2.2.1.4.5. Culpabilidad

Félix, (2011) “Se debe analizar si la persona a quien se le atribuye la conducta típica y antijurídica es imputable penalmente, es decir, goza de capacidad penal,

para responder por su acto homicida. En este aspecto, tendrá que determinarse la edad biológica del autor del homicidio”. (p. 281).

2.2.2.1.4.6. Grados de Desarrollo del Delito.

2.2.2.1.4.6.1. Consumación

Nos referimos a consumación cuando se han realizado todos los elementos del tipo legal. La consumación en este tipo penal, como ya se expresó anteriormente se da con la muerte del sujeto pasivo. En ese sentido el homicidio siempre alcanza su consumación cuando el agente, actuando dolosamente, ha puesto fin a la vida del sujeto pasivo; el punto de discusión reposa en el momento de su efectiva concertación. (Paredes, 2004).

Cuando el resultado lesivo (muerte), no se produce de forma inmediata, sino después de un tiempo prolongado de haberse realizado la acción homicida; no perdamos de vista, que en dicho lapso de tiempo, pueden concurrir otros factores causales, que pueden también haber incidido en el resultado fatal sobreviniente. (Salinas, 1997).

2.2.2.1.4.7. Penalidad

Al verificarse la consumación del homicidio, de acuerdo al tipo penal en hermenéutica, al sujeto activo se le impondrá una pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de veinte años. La pena variará de acuerdo con la forma, modo, circunstancias y grado de culpabilidad con que actuó el autor, todo ello probado durante un debido proceso penal. (Ángeles, 1997).

2.2.2.1.4.8. Pretensión del Actor Civil

En el expediente bajo estudio, al haberse constituido el agraviado en parte civil, argumenta que con los hechos acontecidos ha frustrado su proyecto de vida, al haber perdido un ojo, lo cual limitaría al mismo en muchos aspectos de su futuro, motivo por el cual, solicita como reparación civil la suma de S/. 80,000.00 Nuevos Soles.

.2.3. Marco Conceptual

Análisis.

El análisis (“resolución”) es el método de investigación consistente en dividir cada una de las dificultades que encontramos en tantas partes como se pueda hasta llegar a los elementos más simples, elementos cuya verdad es posible establecer mediante un acto de intuición.

En el “Discurso del método” nos la presenta como la segunda regla. Consiste en descomponer las aserciones complejas hasta llegar a los últimos elementos que las constituyen. Permite llegar a las “naturalezas simples”. Con este método conseguimos que las proposiciones más oscuras se puedan comprender al observar cómo dependen de otras más simples. Dice Descartes en las “Meditaciones” que es también un buen método de enseñanza pues muestra el camino por el que una cosa fue metódicamente descubierta, y es el que sigue en esa obra para mostrar la verdad de proposiciones complejas (por ejemplo “la mente es distinta del cuerpo”, “la mente puede existir sin el cuerpo”, “Dios existe”). En esta obra la proposición elemental a la que llega el análisis, y a partir de la cual posteriormente y mediante un proceso de síntesis se podrá demostrar la verdad de las proposiciones complejas citadas, es el cogito, cuya verdad se muestra mediante intuición. **Diccionario Enciclopédico Hispano-Americano de Literatura, Ciencias y Artes. (Edición digital en torre de babel, septiembre de 2007)**

Calidad. La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2012).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013, pág. 05)

Dimensión(es). VARIABLES, DIMENSIONES E INDICADORES: Cuando nos encontramos con variables complejas, donde el pasaje de la definición conceptual a su operacionalización requiere de instancias intermedias, entonces se puede hacer una distinción entre variables, dimensiones e indicadores. A modo de síntesis, puede afirmarse que el pasaje de la dimensión al indicador hace un recorrido de lo general a lo particular, del plano de lo teórico al plano de lo empíricamente contrastable.

Las dimensiones vendrían a ser sub variables o variables con un nivel más cercano al indicador. Para el caso de definir a la variable productividad, nos encontramos con diferentes sub dimensiones que forman parte de la variable, como ser: mano de obra, maquinaria, materiales o energía. Cada una de estas sub variables son las dimensiones de la variable productividad.

A su vez, estas dimensiones, para poder ser contrastadas empíricamente por el investigador, requieren operacionalizarse en indicadores, que no son otra cosa que parámetros que contribuyen a ubicar la situación en la que se halla la problemática a estudiar. En un sentido restringido, los indicadores son datos.

Para la variable productividad, por ejemplo, en la dimensión mano de obra, los indicadores podrían ser cantidad de productos envasados por un trabajador en ocho horas de trabajo.

Indicador. "Herramientas para clarificar y definir, de forma más precisa, objetivos e impactos (...) son medidas verificables de cambio o resultado (...) diseñadas para contar con un estándar contra el cual evaluar, estimar o demostrar el progreso (...) con respecto a metas establecidas, facilitan el reparto de insumos, produciendo (...) productos y alcanzando objetivos". Una de las definiciones más utilizadas por diferentes organismos y autores es la que Bauer dio en 1966: "Los indicadores sociales (...) son estadísticas, serie estadística o cualquier forma de indicación que nos facilita estudiar dónde estamos y hacia dónde nos dirigimos con respecto a determinados objetivos y metas, así como evaluar programas específicos y determinar su impacto". Si bien los indicadores pueden ser cualitativos o

cuantitativos, en este trabajo nos abocaremos únicamente a los segundos. Vara Horna (2012).

Inhabilitación.

Acción o efecto de inhabilitar o incapacitar. Declaración de que alguien no puede, por causas naturales, morales o de otra índole, desempeñar un cargo, realizar un acto jurídico o proceder en otra esfera de la vida jurídica. | Pena aflictiva que imposibilita para el ejercicio de determinados cargos o para el de determinados derechos. (Cabanellas, 1998, pág., 225)

Matriz de consistencia. Es un instrumento de varios cuadros formado por columnas y filas y permite evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño de investigación la población y la muestra de estudio. Marroquín R. (2013)

Máximas .Regla, principio o proposición general. Admitida por los que profesan una facultad. Sentencia que contiene un precepto moral.

Operacionalizar.

Una definición operacional está constituida por una serie de procedimientos o indicaciones para realizar la medición de una variable definida conceptualmente. En la definición operacional se debe tener en cuenta que lo que se intenta es obtener la mayor información posible de la variable seleccionada, de modo que se capte su sentido y se adecue al contexto, y para ello se deberá hacer una cuidadosa revisión de la literatura disponible sobre el tema de investigación.

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001, pág. 27)

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Tercero civilmente responsable. El tercero civilmente responsable resulta ser aquel sujeto procesal, persona natural o jurídica, que sin haber participado en la comisión del delito y sin alcanzarle responsabilidad penal, asume el pasivo civil quedando, por disposición de la ley, solidariamente obligado con el o los responsables penales, por el importe de la Reparación Civil. (Sentencia de Corte Superior de Justicia de Lima (Expediente N° 011-2011, en el ítem 85)

III. Hipótesis

3.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito **de** Homicidio Simple, del expediente N° 00391-2013-14-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2019, son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

1. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
2. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
3. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
4. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango mediana
5. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
6. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango mediana.

IV. METODOLOGÍA

4.1 Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio

(sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.2 Población y muestra.

La población es el conjunto de individuos de los que se desea conocer algo en una investigación, mientras que la muestra es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación con el fin posterior de generalizar los hallazgos al todo, puede ser probabilística o no probabilística, una muestra probabilística es aquella extraída de una población de tal manera que todo miembro de esta última tenga una probabilidad conocida de estar incluido en la muestra.

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la población y muestra estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: : proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); pertenecientes al Distrito Judicial de Sullana.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 00391-2013-14-3101-JR-PE-03, hecho investigado para los que tienen penal delito de Homicidio Simple, tramitado siguiendo las reglas del proceso común; perteneciente a los archivos del Juzgado Penal Unipersonal De Talara; situado en la localidad de Talara, comprensión del Distrito Judicial del Sullana .

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty, (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información

obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su

contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.5 Plan de análisis

4.5.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.5.3. La tercera etapa. Fue una labor de naturaleza más consiente, fue un examen sistematizado, fue de condición observacional, analítica, orientada por los objetivos, en esta etapa hubo acoplamiento entre los datos y la revisión de la literatura.

Por su parte Benavides, (2016) señala

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura. Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4. (p. 190)

Finalmente, Benavides, (2016) señala que

Los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en

estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4. La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas. (p. 190)

4.6 Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación. En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. (Benavides, 2016)

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio Simple; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 00391-2013-14-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana. 2019

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio Simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00391-2013-14-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Sullana – Sullana, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio Simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00391-2013-14-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Sullana – Sullana, 2019	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio Simple, del expediente N° 00391-2013-14-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Sullana – Sullana, 2019, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.7 Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Homicidio Simple, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00391-2013-14-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]							
Introducción	<p>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA</p> <p>PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE SULLANA</p> <p>EXPEDIENTE: 391-2013-14-3101-JR-PE-03</p> <p>ACUSADO: A1., A2 A3</p> <p>AGRAVIADO: B1</p> <p>DELITO: HOMICIDIO SIMPLE</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea?</i></p>																	

	<p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>Resolución número: 23</p> <p>En el Establecimiento Penitenciario de Río Seco, a los treinta y un días del mes de enero Del año dos mil catorce, el Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Sullana, integrado por el Juez J1, pronuncia la siguiente sentencia.</p> <p>I.- ASUNTO Establecer si los acusados A1, identificado con DNI N° 45623313, nacido el día 13 de julio de 1985, natural de Sullana, estado civil conviviente, con dos hijos, hijo de Don A11 y de Doña A12, grado de instrucción 1ro de secundaria, de ocupación estibador, percibiendo 43 nuevos soles diarios, con domicilio en Calle La Brea 1266 AAHH 9 de Octubre – Sullana, sin antecedentes penales; A3, identificado con DNI N° 46976768, nacido el 08 de noviembre de 1987, natural de Sullana, estado civil conviviente, con dos hijos, hijo de Don A11 y de Doña A12, grado de instrucción 5to de primaria, de ocupación estibador, percibiendo 25 a 30 soles diarios, con domicilio en AAHH Villa la Paz Calle Las Palmeras E 2 Lote 2, sin antecedentes; e A2, identificado con DNI N° 80420099, nacido el 08 de junio de 1979, natural de Lancones , estado civil soltero, hijo de Don A11 y de Doña A12, grado de instrucción 5to de primaria, se dedica a la función de obrero, percibiendo 20 nuevos soles diarios, con domicilio en Calle la Brea 1266 9 de Octubre – Sullana, si cuenta con antecedentes penales por delito de Homicidio Simple condenado a 10 años habiendo purgado dicha pena en el penal de río seco; son autor del delito CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD en la modalidad de HOMICIDIO SIMPLE en agravio de B1.</p> <p>II.- ANTECEDENTES: En mérito a los recaudos provenientes del Juzgado de Investigación</p>	<p><i>imputación?¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo</i></p>					X						
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>comenzado a disparar contra el grupo de personas que se encontraban en el lugar, habiendo realizado dos a tres disparos, para eso las personas se han tirado al piso, y han cogido piedras y les han lanzado, mientras los otros dos hermanos (A3 y A1 Omar A1, A2, y A3) los insultaban y le decían al que tenía el arma (A2) que les dispare y que los mate, y luego le decían corre corre; y ha sido así que ha logrado subir al vehículo que lo estaba esperando; y desde allí, ha seguido disparando contra el grupo de personas, y una bala le cayó al señor B1 en la cabeza, y luego se han dado a la fuga con dirección a la calle La Brea. Los familiares auxiliaron inmediatamente al agraviado y lo han llevado al Hospital de Apoyo II de Sullana, y después de haber llegado ha fallecido como causa de laceración Encefálica y Traumatismo Encelado Craneano Grave por Proyectil de Arma de Fuego.</p> <p><u>Pretensión penal y civil introducida en Juicio:</u></p> <p>El señor Fiscal Provincial indica que los hechos se subsumen en el art. 106° del Código Penal y que por estos hechos, solicita se imponga a los acusados A1 y A3 e A2, en grado de coautoría, solicitando contra los dos primeros ONCE AÑOS de pena privativa de libertad, y contra el acusado A2 la PENA DE 21 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD por ser reincidente al haber sido condenado a pena efectiva con anterioridad por el mismo delito; por el delito CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD en la modalidad de HOMICIDIO SIMPLE en agravio B1, y respecto a la Reparación Civil solicita la suma de s/ 50,000 mil nuevos soles, que deberán pagar a favor de la parte agraviada en forma solidaria.</p> <p>Medios probatorios admitidos: los admitidos en el auto de enjuiciamiento.</p> <p>DEFENSA DE LOS ACUSADOS:</p> <p>4.1. ALEGATOS DE LA DEFENSA DE LOS ACUSADOS:</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Para A3 A1, A2, y A3 y A1 A1, A2, y A3 postula la absolución y para A2 postula que realmente es el autor de dicho disparo pero como consecuencia de una legítima defensa.</p> <p>Señala que los hechos sucedieron el 21 abril siendo aproximadamente las 6,30 am. los tres hermanos A1 y A2 concurrieron al colegio con el fin de realizar trabajos consistente en bajar o unos boogis siendo que aproximadamente a las 7.30 aparece T1, hermano del occiso, señalando al ingeniero que dichas personas no deberían estar en dicho lugar habiendo un conato entre las personas y luego el señor T1 llamó a sus hermanos F4 y B, y a sus sobrinos F3 y su cuñado, quienes llegan al lugar de los hechos; precisa la defensa que es en el primer momento indica que personas quienes venían premunidos con piedras y objeto punzantes y un perro pitbull un grupo ataca a A1 y otro a A2 y luego de 10 minutos huyen y se van a sus casa que queda a 3 cuadras del colegio, luego de transcurrido 50 minutos, la persona de A2 sale solo de su domicilio a tomar una mototaxi a la vuelta de su domicilio; previamente en coordinación con su amigo A2A para irse a comer un ceviche y luego se dirigen al local donde ocurrió los hechos; la finalidad de A2 era cobrar al Ingeniero y al bajar de la Mototaxi que era conducida por M1 es recibido con piedras, palos y otros tipos de objetos, es en ese acto que A2 retrocede y realiza un disparo al aire y luego la mototaxi se estaba alejando y el grupo sigue a A2 habiéndose realizado solo dos disparos y este último disparo impacto al occiso, la cual se probara con las testimoniales, este delito no se subsume en delito de Homicidio sino en Lesiones Graves seguida de Muerte.</p> <p>En cuanto a A1 precisa la defensa que solo tiene participación en el primer momento más no en el segundo momento.</p> <p>A3 no ha tenido ningún tipo en ningún tipo de participación ya que el día de los hechos estaba en su domicilio realizando labores de construcción y de refacciona miento de su vivienda con la persona de Távara en un primer momento hasta las 12 y luego con sus suegros después del mediodía.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00391-2013-14-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que “la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado y la claridad”.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, sobre Homicidio Simple, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena, y la reparación civil; en el expediente N° 00391-2013-14-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana 2019

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]							
Motivación de los hechos	<p>V. ACTUACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA:</p> <p>5.1. DECLARACION DEL ACUSADO A2,</p> <p>indica que el 21 de abril de 2013 como le daba seguridad al Ingeniero, le vino a ver su hermano A1 procediendo a descargar unos boogis, el Ing. se llama I1, le daba seguridad en la obra como guachimán; el día del hecho fue un día domingo si trabajaba porque la obra venía desde antes; trabajada desde la 7 am. , ese día estaba con su hermano A1 y era el primer día de labores de su hermano A1 y en el colegio se encontró con el Sr. H3-le dicen “EL TUERTO”- a la entrada del colegio luego termino de bajar los boogis y vino el señor y le dijo al ingeniero que no le quería en la obra, producto de dicha discusión le comenzó a rasguñar le metió un manaso, agarro un celular comenzó a llamar y vino su familiar, y su hermano A1 se agarró con su hijo que le dicen “la gallina”, y cuando se fue como a una cuadra y media le seguían; el señor H3 iba a esa obra, se armó una bronca entre los dos se vinieron se abalanzaron; el señor T1 es de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</p> <p><i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p>																	

	<p>más o menos 50 años aparte dice que es tuerto no ve de una vista; luego cuando pasa a ver que venía su familia le dijo a su hermano que se fuera; se fueron con su hermano caminando dándose vuelta siendo alcanzados con una moto por su familia, su hijo ,el H3, la gallina, el fileteado, seis en una moto; se bajan a mí y se le vienen y retrocedía y quiera ver el a su hermano, el perro pitbull lo tenía a su hermano en el suelo, ellos se fueron y se retiró a su casa, entro se lavó, se puso a tomar desayuno entonces lo llama Antoni que es sobrino de la esposa de su hermano, quien le dice vamos a comer un ceviche; saliendo cerca de las 8 más o menos 50 minutos, saliendo a la esquina se va a tomar una moto y lo ve a Félix un muchacho que vive en la esquina, acudiendo a San Juan a recoger a Tony y luego le digo vamos por la obra para que el ingeniero me pague, metiéndose a cobrar al ingeniero, saliendo un montón de gente estaba el tuerto -el occiso-, sus hijos, dos mujeres, en ese acto saco el revólver mete un disparo al aire y le comenzaron a seguir con pedradas y cuando estaba subiendo a la moto vio que venían y por eso metió un disparo hacia arriba; señala que el arma lo tenía desde un principio. Había entre siete a ocho personas, el tuerto venía con una piedra y disparo hacia arriba. Escucho que gritaban y había uno tirado ahí. Indica con respecto a su condena en el año 2006, fue con un revólver y le impacto en el pecho no recuerda. El acusado no tenía licencia para portar armas, indica que la adquirió para dar seguridad en una obra de una posta.</p> <p>5.2. DECLARACION TESTIMONIAL DEL ACUSADO A1</p> <p>A1, A2, Y A3; ese día fue con su hermano porque había una obra porque se iba ganar medio día de cachuelo para trabajar, en eso ya llegaba con su hermano y el B y su hijo la gallina, en eso el señor T1 le dice que haces aquí saca la vuelta y en eso el señor se le abalanza a su hermano y la gallina le agrede, en eso el señor T1 llama a su familia y estos llegan: sus otros hijos, el señor H1, la señora H2, y les agrede ya iba caminando con su hermano y le siguen en una mototaxi y se bajan y los agrede a pedradas y lo siguen, le dijo a su hermano vamos a la casa y se han ido: indica que H3 le tumbo al piso y lo ataco el perro pitbull, le saco le mordió todo, es ahí que le dijo a su hermano para irse a su casa y entra con</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las</p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>su hermano en su casa y su hermano sale y él se queda en su casa, luego llega la policía y le saca de su casa y la señora H2 dice que yo le he matado; él se fue en la moto de M1, habiendo visto que subió a la mototaxi, salió de su casa y observo, desconocía que su hermano tenía un arma de fuego; tiene su esposa e hijos aparte. A2 estuvo en su casa un rato más o menos 40 minutos, su hermano A2 cuando estaba siendo atacado por el perro, él estaba preocupado porque querían atacarlo con piedras; su hermano botaba al perro cuando el mismo le atacaba y las demás personas se le iban encima; no logro observar si su hermano tenía algún arma de fuego; señala que ellos se han ido para su casa y no responde si corrieron luego de las agresiones; no sabía nada si su hermano era obrero o guachimán del colegio. Indica que hace ocho meses lo denunció (el sr. H3) a él y a sus hermanos, porque decía que ellos le hacían causado lesiones a sus hijos, en su oportunidad ha sido absuelto.</p> <p>5.3. DECLARACION DEL ACUSADO A3, el día 21 de abril se encontraba en su casa haciendo unos trabajos de una pared con el Sr. H4, después de la 12 lo ayudó H5. El señor H6, también lo ayudo por un rato. No se encontró con sus hermanos ese día, tampoco ha ido a la casa de sus padres el día de los hechos. Con el occiso tuvo muchos problemas, este pedía garantía en contra del acusado y lo denunció; la esposa del acusado es sobrina de agraviado.</p> <p>TESTIMONIALES:</p>	<p>máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>5.4. DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE F4,</p> <p>identificada con DNI N° 03569242, tiene un parentesco de hermana con el agraviado quien tenía 45 años de edad, el mismo tenía 2 hijos de 20 y otro de 25 años; el 21 de abril de 2013 se encontraba en su domicilio preparando su desayuno para vender los domingos eran las 6 a 6: 30 am y le llamaron a su celular y su hija contesto la llamada y luego su hija le dijo que los pejes le habían pegado a su tío, se encontraban el señor A3 y el señor A1 quienes patearon a su hermano, en eso se puso nerviosa y no quería acudir, al llegar al sitio de los hechos a quien observo que su hermano T1 tenía roto sus pantalones, siendo la altura de la posta específicamente en el</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la</p>											

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Colegio, indica que siempre paraban queriéndolo agredir a su hermano diciéndole “EL TUERTO”, que lo iban a matar habiendo existido enemistad con ellos, encontrando a su hermano y gente que había visto el pleito, antes de ello ya estaban su hermana F5 H3 F3 y F1 H3, cuando llega al lugar ya se habían ido los hermanos, indicando que B estaba ya en el lugar y se acerca manifestando que se ponga una denuncia por dichos hechos, su hermano T1 esta golpeado de su pierna, quien le comenta que LOS PEJES le habían agredido, indicando que son los de la otra calle quienes le hacen problemas, indicándole que se han ido amenazando que iban a regresar trayendo una pistola, en circunstancias que estaban acordando aparece el señor A2 en una Moto roja con amarilla con tres más en la mototaxi, viendo a A1 al lado derecho indicando que A3 también estaba en la moto arriba, se estaciona la moto con un arma en la mano A2, narrando que estaba otra persona conduciendo la mototaxi, bajando y resondrando: “viejo tuero rechuchatumadre te voy a matar”, retrocediendo indicando que el dispara; señala que empezó a disparar directo al grupo a la parte donde estaba sus dos hermanos, y al mirar observa que su hermano B se desploma cayendo hacia el piso, vio que tenía un hueco en la cabeza y le brotaba sangre, la testigo procese auxiliar a su hermano pidiendo auxilio a los demás, los que estaban en la moto le gritaban a su hermano que dispare, indica que fueron dos disparos; la ropa que estaba vestido los hermanos son: A1 estaba con camisa rosada, A2 estaba con bermuda blanca de rayas y una polera blanca, y A3 estaba de polo; estaban arriba de la moto gritando dispara, dispara; disparando y tira el ultimo disparo subiéndose a la misma y se va hacia la Brea, su hermano fue auxiliado por su sobrino Cristian y Santos Navarro en una moto, quienes lo llevaron al hospital, muriendo 30 minutos después, los médicos le e indicaron que murió producto del disparo; no sabe quién era el conductor de la moto a quien no lo conocía era un mechado de entre 18 a 20 años. La Defensa: indica que su esposo lo acompañó al lugar de los hechos, indica que la moto llego hacia el colegio de la calle San Juan, cuando llega la moto no vio ingresar a A2 al Colegio, indica que la moto la mantuvo encendida el conductor; la moto se estación a unos cuatro metros de la puerta del colegio; ella indica que ellos estaban a unos cuatro a tres metros de la puerta del colegio; la moto estaba mirando para el lado de la Brea, permaneció desde las 7.30 hasta las ocho más o menos media hora; su</p>	<p>determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexos (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas,</p>			<p>X</p>							
--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--	--

<p>hermano T1 le comunico que regresarían con arma; no se retiró del lugar quedándose conversando ya que ellos como siempre amenazaban y no regresaban; indica que fue el 2do disparo que le quito la vida al agraviado, indica que se encontraba a dos metros de los acusados, precisa que el primer disparo cayo en la altura del portón. Precisa que solo gritaba “mátalo, mátalo” arriba de la moto uno de los acusados pero no puede precisar quién. Se encontraban en la escena por su parte 07 personas, no habían llegado ningún palo, piedras ni ningún objeto contundente, vivían a una distancia de tres calles al lugar de los hechos, y su hermano vivía a una cuadra del colegio, cuando llegaron las puertas del colegio estaban abiertas, a dentro del colegio habían personas, indica que su hermano pasaba por la calle del colegio porque iba a desayunar a su casa. Señala que repetidamente habían discusiones entre su hermano y los acusados, la última fue dos meses antes de la muerte de su hermano.</p>	<p>5.5. TESTIMONIAL DE T1, identificado con DNI N° 03641645, con el agraviado eran hermanos, el 21 de abril de 2013 en el frontis del colegio ubicado en la calle Emilio Espinoza ubicado estaba pasando por el lugar, los hermanos A1, A2, y A3 tenían la costumbre de burlarse y de insultarlo le decían tuerto, le pegaban , incluso ha sacado garantías del gobernador indicando a los mismos a los acusados; indica que lo agradan porque unos de sus sobrinos de ellos lo agredió de la vista y le decían que era soplón; A2 le agredió con un puñete y en el suelo le comenzaron a patear; ellos estaban parados los tres; al ver vecinos del lugar que gritaron se fueron y antes de irse A2 dijo que ahorita vengo te voy a matar pero siempre decía lo mismo y nunca lo cumplían, los vecinos del lugar salen y los repelen a los agresores con piedras por la calle San Juan, no observo que algunas de las piedras le cayeron a sus agresores, indica que A1 estaba con una camisa rosada, A2 estaba con una polera a cuadros y al otro ya no llego a observar, confirma que estuvieron los tres acusados; luego cuando se fueron llegaron sus hermanos, se enteran porque llamo a su hermana F5 para que comuniqué a sus hermanos que le habían pegado, llegando F5, la F4, Navarro Alfredo, y su esposa incluso, el mismo finado llego al lugar, siendo que su esposa se retiró del lugar; al lapso de media hora su hermano difunto</p>	<p><i>jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que</i></p>										

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>dice ahí vienen cuando se baja - el peje- de frente mete un disparo y el segundo le apunta directamente a la cabeza y le mata a su hermano, ese balazo era para el deponente; el color de la moto era de color roja con amarillo; señala que venían tres atrás y el que conducía, estaban los dos hermanos y al medio estaba A3; nosotros nos tiramos al suelo para salvarnos la vida porque llego a matarnos, indicando que fueron tres disparos; el segundo le cayó a su hermano; auxiliando su sobrino Cristian y llevándolo al Hospital, cuando ya estaba en la DIRINCRI a la hora le comunicaron que su hermano había fallecido; la moto estaba encendida para fugarse, los que estaban en la moto gritaban máatalo, máatalo no habiéndose bajado de dicha moto; indica que los hermanos estaban en la moto ya que se veía porque era transparente. A las preguntas de la defensa técnica indica: que primero lo insultaron y que primero A2 le metió un puñete y después sintió un golpe en la nuca no percibió quien se lo dio, el vehículo que traía los acusados entra por la calle San Juan, la mototaxi es de color amarillo arriba y abajo rojo. La moto como era nueva el plástico era transparente es por ello que pudo visualizar a los acusados, la moto se ubicó en medio de la pista a una distancia de tres metros. A3 y A1 gritaban máatalo, máatalo porque le tienen odio; no pudo ver quién era el conductor de la moto, indica que una de sus hermanas tiro piedras pero no precisa, indica que A2 bajo directo a dispararle y lo buscaba a él, tiro 3 disparo. El portón del colegio estaba cerrado. Precisa que unos 12 vecinos salen a su defensa, gritándolos, correteándolos con piedras, hasta que se fueron caminando, pero antes A2 le dijo: “voy a traer mi pistola viejo tuero para matarte”, indica que se quedó ahí esperando a sus hermanos y luego cuando llegaron estas se quedaron conversando, después de un rato llegaron los acusados, A2 se bajó de la moto con un arma a disparar, todos se tiraron al piso excepto su hermano difunto que se quedó parado, mientras tanto los dos ocupantes de la moto gritaban que lo mataran.</p> <p>5.6. DECLARACION TESTIMONIAL DE F2, con DNI N° 03611339, con el agraviado era su cuñado, quien es hermano de su esposa, el 21 de abril de 2013 llaman a su esposa F4 su hermano T1 diciéndole le habían pegado , acompañando al lugar de los hechos, y cuando llegan le</p>	<p><i>de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones</p>										
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>comentan su cuñado T1 que le habían pegado el tal quijadas (A3), y el tal cabra (A1); no le dijeron si A2 había estado presente, no recuerda esto; llegando al lugar F5, Fredy, su sobrino hijo de F5, su esposa, T1, indica que fueron siete, el que murió fue B; en esos momentos estaban conversando y el señor T1 les conto que le habían amenazado y que iban a regresar a matarlo; regresando los mismos en una mototaxi amarilla con rojo y el señor peje se bajó y le disparo de frente (A2) y los hermanos que iban arriba le dijeron “mátalo, mátalo de frente”; hizo tres disparos, uno de ellos le cayó a la cabeza al agraviado; indica que ellos iban en la moto en la parte de pasajeros la cabra iba a la derecha y el quijada en el medio y el conductor iba manejando, la moto había venido de la San Juan; estaban en el colegio en la parte frontal cerca al portón, se cuadra la moto frente a ellos, dispararon de frente cayendo uno al portón y el otro a mi cuñado; cuando se baja con el arma se agachan , después el acusado dispara, pero su cuñado se quedó parado; la moto estaba encendida y se fueron inmediatamente, indica que fue él y su sobrino quien auxilio a su cuñado. A las preguntas de la defensa técnica indica que: la moto era de color rojo con amarillo, cerrada, con plástico transparente, precisa que los hermanos que se quedaron en la moto le decían a A2 “mátalo, mátalo”; que en el lugar solo había familiares, el portón del colegio estaba cerrado pero había personas adentro, todos los disparos hechos por A2 los realizó debajo de la moto; respecto a las características físicas del conductor de la moto indica que tiene ente 18 a 20 años, se quedó con la moto encendida; sus familiares no lanzaron ningún objeto hacia los acusados. La vestimenta de los loa acusados eran; uno tenía una camisa naranja, el peje tenía una bermuda blanca con polera, del otro no se percata. A2 no dijo nada de frente bajo de la moto y disparo.</p> <p>5.7. DECLARACION TESTIMONIAL DE BE</p> <p>identificada con DNI N° 03677797, con el agraviado tenía el parentesco de esposa con quien tenía dos hijos de 20 y 25 años; el agraviado trabajaba en el mercado descargando arroz, percibía 30 a 40 soles diarios, se dedica como ama de casa, el único sustento era de su esposo, el mismo que tenía 45 años, el día 21 de abril de 2013 no estaba</p>	<p>evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>presente en el lugar, ya que estaba comprando el pan, y ella escucha tres balazos , luego llegaron a su casa diciéndolo que habían baleado a su esposo y que estaba en el hospital, le dijeron que el peje le había matado. Se enteró que gente que corría por ahí.</p> <p>5.8. DECLARACION TESTIMONIAL DE A2A, el 21 de abril de 2013 estaba en libertad e indica que dicho día estuvo con A2, indica que estuvo en una motokar en dicha moto, dirigiéndose a comer ceviche, indicando que se estaba dirigiendo a la cevichería La Panchita que queda en 9 de Octubre, no recuerda la persona que los traslado, luego de ir a comer él se fue a cobrar a un ingeniero, después no sabe que paso en dicho lugar; desconoce del problema que hubo en el colegio; indica que solo estaba en la moto el conductor e A2, no observando que haya efectuado disparos; estuvo con A2 aproximadamente media hora; después de comer ceviche se fue a su casa el deponente, indica que dicho día estaba vestido el deponente de polo blanco; aclara que se encontró con A2 en el restaurante la Pachita comiendo el ceviche luego se fue a su casa y A2 se fue al Ingeniero, indica que quien pago el ceviche fue el deponente. El señor H3 Bruno viene a ser su tío y que ha tenido problemas familiares con el mismo con anterioridad, indicando que el puñeteó a su primo, el 21 de abril de 2013 no logro ver a dicha persona o a su hijo llamado “el Fileteado”.</p> <p>5.9. CONFRONTACION DE A2 CON</p> <p>A2A, A2 señala que el día de los hechos en la mototaxi estaba el testigo Ledesma y le señala los hechos tal como ha señalado y le inquiera que diga la verdad, mientras que A2A se pone nervioso e indica que ese momento no estaba en dicho lugar. En este estado el testigo Ledesma se rectifica e indica que si estuvo en los hechos e indica que luego que le tiraban piedra el acusado A2 realizo disparo y luego seguían indicando; precisa que estuvieron en la moto, el acusado, un chofer y el.</p> <p>5.9. EXAMEN PERICIAL DEL PERITO P1; indica que el médico legal tiene 7 años aproximadamente es médico cirujano asignado como</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los</p>			<p>X</p>								

	<p>médico legista en la jurisdicción de Sullana no cuenta con proceso administrativo disciplinario; respecto al reconocimiento médico legal de H3 Bruno T1 señala que fue realizado por el mismo realizada el 21 de abril de 2013, a quien se encontró una tumefacción pómulo derecho y equimosis en el cuerpo producidas por un elemento contundente entre ellas está el puñete se le dio una atención facultativa de un día y tres días de incapacidad médico legal, refiere el paciente indica que cuando pasaba por una obra había tres hermano quienes le golpean al paciente. Precisa que en su experiencia, cuando las lesiones son realizadas por varias personas, se encuentran múltiples lesiones, en este caso no hay múltiples lesiones, solamente dos lesiones. Señala que la escoriación encontrada en la rodilla, también pudo haber sido producto de una caída. A su consideración no las lesiones no han sido realidad por varias personas, sino solamente por un Protocolo de Necropsia Practicado al fallecido B1, se ratifica del mismo e indica que fue realizado el 21 de abril de 2013 a las 13 horas aproximadamente, respecto a las lesiones trascendentes señala, dos lesiones una lesión producida por un proyectil de arma de fuego en la cabeza y hematoma violación periorbitario izquierdo. Orificio de entrada en el temporal derecha y de salida en el temporal izquierdo de adelante a atrás y de arriba hacia abajo. Se tiene como conclusiones: herida producida por proyectil de arma de fuego en graneado la cual perfora la bóveda craneana y los hemisferios cerebrales. Señala como causa de muerte laceración encefálica por un proyectil de arma de fuego. Esta lesión en el cerebro son lesiones mortales y no hay ninguna probabilidad de sobrevivir, por cuanto perforan los hemisferios del cerebro. Explica que el agraviado ha presentado síntomas de agonía por cuanto a fallecidos 45 minutos después de haberse producido el disparo; se ha encontrado coágulos en el corazón los cuales evidenciarían la agonía. En el protocolo de necropsia estableció que la muerte se produjo entre dos o cuatro horas. No puede establecer el calibre del proyectil. Explica que el hematoma violación izquierdo se estable que habido una rotura de base.</p> <p>5.10. DOCUMENTALES</p> <p>o. ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL DEL 21 DE ABRIL DE 2013: la</p>	<p>actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tripulación KE8938 al tener conocimiento de los hechos se constituyó al lugar de los hechos donde familiares del agraviado indicaron que siendo las 8 am cuando estaban con sus familiares que habían sido agredidos por los hermanos A1, A2, y A3 aparecieron nuevamente realizando disparan con el grupo de personas y una bala le cae al agraviado trasladando al Hospital y al constituirse a dicho nosocomio luego se realizó un operativo lográndose capturar a uno de los agresores en el frontis de su domicilio identificado como A1, firma la ocurrencia el efectivo Policial POL1.</p> <p>p. ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL CON INGRESO DE PERSONA</p> <p>DEL 21 DE ABRIL DE 2013: da cuenta que ingreso al nosocomio la persona de F3 H3 conduciendo a la persona de B1, indicando que a las 8.20 en circunstancias que se encontraba el agraviado llego una moto color rojo uno de los sujetos que iba como pasajeros y es conocido como los pejes dispararon en la cabeza a su tío en mención dándose a la fuga.</p> <p>q. ACTA DE LEVANTAMIENTO DE CADÁVER, llevado a cabo por Fiscal FIS1 el 21 de abril de 2013 con compañía del médico legista ye efectivos policiales se constituyó al nosocomio para levantar cadáver, del agraviado.</p> <p>r. ACTA DE RECONOCIMIENTO FÍSICO EFECTUADA POR H3 F3, en compañía de abogado defensor del fiscal, conforme art. 189 CPP con cinco personas de iguales características, se le pregunta las características físicas del sujeto a reconocer dando a conocer la misma a quien le dicen la Cabra, y reconociendo a A1, detallando que participo en los hechos conduciendo el lugar como pasajero a sus hermano “peje” y “quijada”.</p> <p>s. ACTA DE IDENTIFICACIÓN DE FICHA RENIEC, del día 21 de abril de 2013, efectuada por F3 H3 quien reconoce, previa a la dación de características, se le presenta 5 fichas de RENIEC y reconoce a A3.</p> <p>t. ACTA DE IDENTIFICACIÓN DE FICHA DE RENIEC, efectuado por Mendoza H3 Cristian que detalla las características previamente y se le muestra 5 fichas reconociendo la ficha de A2</p>	<p><i>ofrecidas. Si cumple</i></p>										
---	------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>u. OFICIO 1560-2013-RDJ registro de condenas que informa que A2 si registra antecedentes Exp 58-2007 condena a 10 años de pena privativa de la libertad juzgado en sala penal de Sullana, y que fue condenado el año 2009 por este caso.</p> <p>v. SOLICITUD DE GARANTÍAS PERSONALES de fecha 05 de marzo de 2012 en la cual T1 y Sra. G1 Navarro requieren la misma y que le brinden garantías en contra de A3</p> <p>w. RESOLUCIÓN DE GOBERNACIÓN 131.2012: emitida por la Gobernación de Sullana que otorga garantías a T1 y Sra. G1 contra A3 A1, A2, y A3.</p> <p>x. BOLETA INFORMATIVA DE SUNARP de vehículo Trimovil no participante de los hechos de Placa P56918 que es de color azul, busca desacreditar la versión de los imputados y que la moto que se trasladó a los imputados era de propiedad de Elisa Yolanda Montero y todos los testigos de manera congruente dijeron que la moto era de coral rojo con amarillo.</p> <p>y. COPIA CERTIFICADA DE DENUNCIA VERBAL DE FECHA 11 DE MAYO DE 2013, efectuada por BE, que denuncia tentativa de Homicidio por parte de tres sujetos de tres sujetos identificados como el peje, la quijada en este documento se señala moto azul con amarillo y no rojo como indica según referencia del abogado.</p> <p>z. ACTA DE DILIGENCIA DE CONSTATACIÓN en el colegio que está a la fecha en construcción, de fecha 11 de septiembre de 2013, no se aprecia signos de impacto de proyectil, con la presencia del abogado defensor de los acusados y del fiscal.</p> <p>aa. CROQUIS LEVANTADO EN LA CONSTATACIÓN</p> <p>aa. ACTA DE DEFUNCIÓN DEL AGRAVIADO; certifica B1 ha fallecido el 21 de abril de 2013.</p> <p>ALEGATOS FINALES:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">C. MINISTERIO PÚBLICO:</p> <p>Se ratifica en su petitorio inicial porque durante la secuela del proceso se ha probado la participación de los acusados en los hechos, y los testigos han coincidido en señalar que el día de los hechos las personas los hermanos A1, A2, y A3 estuvieron presentes en el lugar de los hechos y fueron esas personas que se aparecieron en una mototaxi de la cual descendió Oviedo A2 y en este evento A1 y A3 se encontraban dentro del mototaxi y no habría tenido participación concreta y la coautoría no ejecutiva al haber estado en un primer momento en la gresca que habría ocurrido entre los hermanos con la familia, ellos se han retirado porque la familia H3 los corrió a pedradas y han regresado al lugar de los hechos con la única finalidad compartida de agredir e inferir los hechos ya que los tres hermanos fueron a buscar el arma; conforme lo han dicho los testigos en forma contundente mientras el señor A2 realizaba disparos los hermanos de la mototaxi le decían dispara mátalos apúrate, en este contexto quiere referir que se encuentra plenamente acreditado la participación y lo que se demuestra el deceso de H3 Bruno, lo que se acredita con el protocolo de necropsia y el acta de defunción emitida por RENIEC, por lo que solicita 11 años de pena privativa de libertad a A1 y A3, y respecto a A2 al haberse actuado los medios de antecedentes penales que se informa que el imputado tendría antecedentes penales y le alcanza la circunstancia agravante de naturaleza cualificada, reincidencia, ya que la fecha de condena fue el año 2009 y al momento de los hechos este es el 21 de abril de 2013 todavía se encontraba vigente la condena de 10 años y se encontraba gozando del beneficio de Semilibertad por tanto solicita de acuerdo a las reglas del 46ª del Código Penal una pena de 21 años de pena privativa de la libertad; y respecto a la reparación civil al tratarse de una persona de 45 años de edad del agraviado se solicita que el monto dinerario calmaría las expectativas o la aflicción psicológica y moral por lo que solicita la reparación civil de 50,000 en forma solidaria.</p> <p>D. DEFENSA TÉCNICA DE LOS ACUSADOS:</p> <p>Dado a que es abogado de los tres procesado para A3 y A1. A1, A2, y A3 hace una defensa diferente ya que postula su absolución y para A2</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hace una postulación que ha reconocido el hecho punible. De A1 y A3 A1, A2, y A3 tal como aparece en el contradictorio se les imputa haber tenido una participación de coautoría no ejecutiva en el evento criminoso lo cual no se ajusta a la realidad ya que las personas de los testigos que vinieron a juicio T1, la señor F4, F1 H3, estos testigo si bien es cierto han aportado algo importando sin embargo todas las versiones no son del todo ciertas, ya que desde el inicio del juicio oral con la familia A1, A2, y A3 ha existido anteriormente pleito y revanchas por lo que ha existido por este hecho la imputación a A1 y A3 al haber participado en este ilícito, en estas declaraciones contradictorias que son familiares directo y tienen un interés en este proceso, por los cuales han querido imputar a ambos como autores de este evento dañoso, la persona de A2 ha declarado en forma clara como suscitaron los hechos se dan en dos momentos en primer momento A2 y A1 acuden a un colegio para hacer un trabajo y asimismo luego de esto se produce un pleito que el mismo familiar de T1 Bruño manifestó que fue agredido por A2 y que una persona desconocida le ataco por la espalda y le hizo perder el conocimiento, los familiares del agraviado han manifestado que han estado en el segundo momento mas no en el primer momento sin embargo el señor Fiscal en el primer momento la persona de A2 amenazo con regresar con arma de fuego para cobrarse venganza, ya que T1, señalo a los que le dieron el puñete por parte de la espalda cayó al piso y perdió el conocimiento y como una persona que perdió el conocimiento puede escuchar, un testigo señalo que su esposa y él estuvo haciendo trabajo con A3 en su casa y como pudo estar en dos lugares en tal sentido no se ajusta a la realidad lo que manifiestan los testigos; en torno a A1 desde un primer momento señalo que estuvo en el primer hecho y luego de ello se retiró a su casa, corroborado por el acta de intervención policial ya que a las 8.20 el mismo fue aprendido frente a su domicilio sin embargo el autor de los hechos si huyo por otro lugar y por lógica la persona que comete un ilícito tiende a huir del lugar. Dentro de las contradicciones desde el acta de reconocimiento que se dio en la PNP declaro que la persona de A1 A1, A2, y A3 que conducía la motokar sin embargo en juicio oral cambia su versión ya que indica que fue otra persona que conducía y que eran cuatro. T1 este manifiesta que fueron los vecinos los que corrieron a los supuestos agresores en tal sentido se manifiesta que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el señor T1 sí estuvo presente y como perdió conocimiento no observo que le haya escuchado que dijera A2 regresar a matar. T1 señaló que en el segundo hecho a pesar de ser una persona que tiene un ojo malo y señaló que vio a A1 y A3 en la moto. Cuando se comete un delito existe roles cada uno de los sujetos realizan un rol en este caso no hay roles ya que A1 y A3 tal como dicen los testigo sí estuvieron en la moto no van a estar estáticos, lo cual es falso ya que ellos no estuvieron dicho vehículo. M1 dijo que la persona que lo desplazo es una persona que es con una polera y no le vio la cara y la contextura era un poco delegado y ninguna de las características se condicen de sus dos patrocinados lo cual fue corroborado por A2A quien por temor no quiso realizar sin embargo en el Juicio Oral se le exhortó y poco temeroso de que sea acusado se negaba a declarar pero al final reconoció los hechos que conjuntamente con A2 se desplazó al lugar de los hechos previamente a comer Ceviche esto en el careo. Conforme a lo estipulado en el acuerdo 02.2005 al no haber enervado la presunción de inocencia se solicita que sean absueltos.</p> <p>Referente a A2, indica que quedo sentando en el juicio oral que este hecho no ha sido premeditado ya que es circunstancial ya que si bien es cierto tuvo un conato de pleito con T1 esto no era para tomar venganza, habida cuenta que fue un pequeño roce con el mismo no aparece que de esas lesiones hayan participado más de una persona en cuanto a T1, sin embargo circunstancialmente en el 2do momento su patrocinado no regreso con el fin de matar sino de cobrar, habida cuenta quedaba seguridad a un ingeniero y después de 50 minutos que estuvo recibió una llamada de Antony A2A y es ahí que cambia de rumbo y se dirigió al colegio con el fon de cobrar sin embargo estaban los familiares de T1 a fin de cobrar venganza que había sido pegado sus familiar, si hubiese llegado a matar hubiese disparado de la moto, sin embargo el detiene la marcha de moto a mitad de la calle y cuando viaja dos metros es recibido con los familiares quienes le lanzan piedras razón por el cual inicialmente realiza un disparo al aire y estos continuaron y desde es del vehículo, dónde dispara y le cae dicha bala al agraviado causándole la muerte, no ha sido planificada, corroborado por Pacherez y Ledesma. Señala que fueron tres disparos y no tenía la intención de causar la muerte si bien se defendió de la agresión ilegítima si bien es cierto un uso desmedido en razón que las otras personas no contaban con arma</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pero si con elementos contundentes, su patrocinado ha contribuido con los hechos y desde que fue aprehendido se ha sometido a la confesión sincera si bien es cierto se debe tener en cuenta que conforme lo señala el art. 46 de la ley 30076 para el presente caso hay agravantes privilegiadas y atenuantes privilegiadas, como agravante privilegiadas esta la reincidencia, se debe tener en cuenta el principio de proporcionalidad y culpabilidad ya que su patrocinado no tenía la intención de reincidir en este delito. Circunstancias de Atenuación se encuentra el numeral art. 46 apartado de la influencia de familiares, tiene 5to de primaria la acción ha sido circunstancias, y a que tenía este arma porque daba seguridad a una construcción.</p> <p>VI. DEL DELITO DENUNCIADO</p> <p>6.1. Que el Ministerio Público acusa a A3, A1 e A2, como autores del delito CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD en la modalidad de HOMICIDIO SIMPLE en agravio de B1, delito previsto en el artículo 106° del Código Penal, delito que se perfecciona cuando el sujeto activo, agente o autor quita la vida o mata dolosamente a una persona, sin la concurrencia de alguna circunstancia atenuante o agravante debidamente establecida en el Código Penal como elemento constitutivo de otra figura delictiva.</p> <p>6.2. Se pretende tutelar la vida humana independiente, entendida desde la perspectiva natural y biológica, esto es proteger la vida de la persona. Para nuestro sistema jurídico vigente la condición, cualidad o calidad del titular de bien jurídico “vida” no interesa para catalogar como homicidio; siendo que además dentro de la tipicidad subjetiva es requisito sine quanom la concurrencia del dolo en el actuar del agente, es decir el conocimiento y voluntad de realizar las circunstancias del tipo objetivo, es decir el sujeto activo debe actuar con conocimiento de dar muerte a su víctima y de querer hacerlo, en doctrina se le conoce como “animus necandi”, esto es el homicida debe dirigir su acción o comisión omisiva (final) con previsión del resultado letal, siendo consciente de quebrantar el deber de respetar la vida del prójimo. El autor quiere y persigue el resultado muerte de su víctima.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Este tipo penal contenido en el art. 106 del Código Penal establece una penalidad para un resultado específico: la muerte de otro. Según la doctrina, se trata de un “tipo penal resultativo o tipo prohibitivo de causar” en el que la ley se limita a indicar la prohibición de causar un resultado sin determinar ni exigir un comportamiento típico y sin especificar formas o circunstancias de ejecución</p> <p>6.3. Atendiendo a lo esgrimido primigeniamente al inicio del Juicio Oral por la defensa técnica del acusado A2, debe tenerse en cuenta que tal y conforme lo establece la Constitución Política del Perú (en el art. 2º, inc. 23) como en el Código Penal (art. 20º, inc. 3) comprenden el acto justificante de la legítima defensa. Una conducta típica no es antijurídica cuando fuese necesaria para neutralizar una agresión antijurídica y actual contra el autor o un tercero. Para MAURACH y ZIPF: “La legítima defensa es el caso más unívoco y tangible de causa de justificación. Aquí se puede reconocer notoriamente al ilícito agresor frente al derecho defendido. Dado que la relación valorativa entre el derecho y la ilicitud legítima abiertamente la defensa, a diferencia de otros derechos que pueden ejercitarse en situaciones de excepción (en especial, el estado de necesidad), básicamente la legítima defensa no depende de una ponderación de intereses en disputa, la defensa se determina según la peligrosidad e intensidad de la agresión y no de acuerdo al valor del bien atacado”⁹. En esta línea el</p> <p>Código Penal establece requisitos para que pueda configurarse la legítima defensa: a) Agresión Ilegítima; la agresión consiste en una acción u omisión por parte de una persona natural. Para que exista una agresión no es necesario que se llegue a la consumación de una lesión, basta con el intento idóneo de realizar dicha y no requiere estar basada en una intención de lesionar, es suficiente con que la conducta represente objetivamente una agresión inminente, sin importar si ello es querido o solo previsible por el agresor. Una agresión es antijurídica si representa un ilícito de conducta y hace temer la realización de un ilícito de resultado (en un interés accesible o legítima defensa); b) La Necesidad Racional del Medio Empleada, la defensa es necesaria si la acción del agredido era menos dañosa en cuanto a aquellas que estaban a su disposición para rechazar la agresión en una situación concreta. Para la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>determinación de los medios empleados se utiliza: la razonabilidad de la defensa, la cual se determina mediante el análisis de la situación y circunstancias concretas que concurren en el hecho; ya no se requiere, como antes lo indicaba la norma, el criterio de proporcionalidad en el medio empleado. c) Falta de Provocación Suficiente, para prevenir futuros abusos del derecho, el Código Penal dispone que el agresor no haya actuado por una provocación suficiente por quien ejerce la defensa; por ello es importante determinar si el agente es responsable de la provocación. De darse el caso de una provocación fortuita, el agente no es responsable de esta, salvo que la desidia o descuido sea lo bastante grave como para considerarlo como suficiente. d) Elemento Subjetivo de la Defensa, consiste en la exigencia de que el agente haya actuado con conocimiento de las circunstancias de la agresión ilegítima y con la voluntad de defenderse (<i>animus defendi</i>). Por lo tanto podemos decir que obra en legítima defensa quien ejecuta una acción típica, racionalmente necesaria, para repeler o impedir una agresión ilegítima, no provocada por él y dirigida en contra de su persona o derechos o de los de un tercero. La base de la legítima defensa es la existencia de una agresión ilegítima, actual e inminente y no provocada por el defensor y por lo tanto: frente a la agresión ilegítima está justificada una reacción defensiva racionalmente necesaria.</p> <p><u>VII.- VALORACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y DE SUBSUNCION EN EL TIPO PENAL</u></p> <p>El derecho a la presunción de inocencia, solo es posible ser desvirtuado a través del debido proceso en que, mediante la actuación de medios probatorios idóneos y pertinentes para acreditar la imputación efectuada por el Ministerio Público contra una persona se pueda justificar la imposición de una pena y demostrar la responsabilidad civil si hubiera un daño como consecuencia del delito. En este sentido, es preciso distinguir entre actos de investigación y actos de prueba. Los primeros son aquellos que, se realizan a nivel preliminar y se encuentra a cargo del Ministerio Público con la colaboración de la Policía Nacional y sirven para sustentar la hipótesis fáctica y jurídica que justifica la apertura de un proceso jurisdiccional, mientras que los actos de prueba, son aquellas actuaciones que, realizadas al amparo de las garantías constitucionales: debido proceso, derecho de contradictorio y otras, los cuales conducen la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>confirmación o no de la hipótesis planteada al tiempo de la denuncia; comprometiendo al juzgador a: 1. La condena del procesado, siempre que de las mismas se produzca la certeza de la imputación realizada, 2. A la absolución, en contrario. En tal sentido la doctrina jurisprudencial señalada por el Tribunal Constitucional expone que las actuaciones pre jurisdiccionales constituyen “actos de investigación” que por sí mismo requieren ser probadas en juicio, por lo que “no constituyen actos de prueba” y en consecuencia no permite fundamentar una condena.¹⁰</p> <p><u>RESPECTO AL ACUSADO A2:</u></p> <p>7.1 En primer lugar es menester de este juzgador pronunciarse respecto a lo alegado por la defensa técnica del acusado quien ha señalado que el acusado A2 es autor del disparo que ocasionó la muerte de B1, pero la calificación jurídica no debería de ser homicidio simple sino lesiones graves seguidas de muerte, al respecto este juzgador considera que los hechos no se subsumen al tipo penal de lesiones graves seguidas de muerte, porque el disparo que ha ocasionado la muerte del agraviado le ha impactado en la cabeza perforando los hemisferios cerebrales; tiene que tenerse en consideración lo esgrimido por el perito médico legista P1 respecto a que una persona que recibe un disparo en el cerebro, sufre una muerte casi instantánea; cabe indicar que el agraviado recibió el disparo aproximadamente a las 8 de la mañana y fallece aproximadamente a las 8:45 am, esto no significa que el agraviado haya podido sobrevivir al disparo, solo significa que el acusado ha tenido síntomas de agonía, tal como se corrobora en la necropsia practicada al fallecido en la cual encontraron coágulos en el corazón, estos coágulos son signos de que la persona a agonizado. Además debe tenerse en cuenta que una persona que porta un arma de fuego de una manera ilegal sabe perfectamente el peligro concreto que esta puede ocasionar, más aún tiene perfecto conocimiento que un proyectil de arma de fuego que impacta en el cerebro de una persona ocasionaría su muerte, con nulas posibilidades de supervivencia. Por lo tanto, no existiendo coherencia por parte de lo esgrimido por la defensa del citado acusado no es amparable su petitorio en este extremo, respecto a la tipificación de los hechos, quedando establecido que los hechos se subsumen en el tipo penal de homicidio simple.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>EXAMEN PERICIAL DEL PERITO P1;(…) Protocolo de</p> <p>Necropsia Practicado al fallecido B1, se ratifica del mismo e indica que fue realizado el 21 de abril de 2013 a las 13 horas aproximadamente, respecto a las lesiones trascendentes señala, dos lesiones una lesión producida por un proyectil de arma de fuego en la cabeza y hematoma violación periorbitario izquierdo. Orificio de entrada en el temporal derecha y de salida en el temporal izquierdo de adelante a atrás y de arriba hacia abajo. Se tiene como conclusiones: herida producida por proyectil de arma de fuego en graneo la cual perfora la bóveda craneana y los hemisferios cerebrales. Señala como causa de muerte laceración encefálica por un proyectil de arma de fuego. Esta lesión en el cerebro son lesiones mortales y no hay ninguna probabilidad de sobrevivir, por cuanto perforan los hemisferios del cerebro. Explica que el agraviado ha presentado síntomas de agonía por cuanto a fallecidos 45 minutos después de haberse producido el disparo; se ha encontrado coágulos en el corazón los cuales evidenciarían la agonía. En el protocolo de necropsia estableció que la muerte se produjo entre dos o cuatro horas. No puede establecer el calibre del proyectil. Explica que el hematoma violación izquierdo se estable que habido una rotura de base.</p> <p>7.2. Que se tiene como hecho probado que el acusado A2 mató al agraviado B1, usando como instrumento un arma de fuego, esto se desprende del reconocimiento de los hechos por parte del acusado y su defensa técnica, asimismo en concordancia con lo expresado por los demás acusados y las testimoniales de F4, T1 y F2, quienes coinciden en el acusado A2, bajo de una mototaxi y realizó dos disparos, uno de estos disparos le impacto en la cabeza al agraviado B1 causándole la muerte.</p> <p>DECLARACION DEL ACUSADO A2, (...) saliendo a la esquina se va a tomar una moto y lo ve a Félix un muchacho que vive en la esquina, acudiendo a San Juan a recoger a Tony y luego le digo vamos por la obra para que el ingeniero me pague, metiéndose a cobrar al ingeniero, saliendo un montón de gente estaba el tuerto -el occiso-, sus hijos, dos mujeres, en ese acto saco el revolver mete un disparo al aire y le comenzaron a seguir con pedradas y cuando estaba subiendo a la moto vio que venían y por eso metió un disparo hacia</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>arriba; señala que el arma lo tenía desde un principio. Había entre siete a ocho personas, el tuerto venía con una piedra y disparo hacia arriba. Escuchó que gritaban y había uno tirado ahí. Indica con respecto a su condena en el año 2006, fue con un revolver con un revólver y le impacto en el pecho no recuerda. (...)</p> <p>DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE F4, (...)en circunstancias que estaban acordando aparece el señor A2 en una Moto roja con amarilla con tres más en la mototaxi, viendo a A1 al lado derecho indicando que A3 también estaba en la moto arriban, se estaciona la moto con un arma en la mano, narrando que estaba otra persona conduciendo la mototaxi, bajando y resondrando: “viejo tu ero rechuchatumadre t e voy a matar”, retrocediendo indicando que el dispara; señala que empezó a disparar directo al grupo a la parte donde estaba sus dos hermanos, y al mirar observa que su hermano B se desploma cayendo hacia el piso, vio que tenía un hueco en la cabeza y le brotaba sangre (...) indica que fue el 2do disparo que le quito la vida al agraviado(...)</p> <p>TESTIMONIAL DE T1,(...) al lapso de media hora su hermano difunto dice ahí vienen cuando se baja - el peje- de frente mete un disparo y el segundo le apunta directamente a la cabeza y le mata a su hermano, ese balazo era para el deponente;(...) después de un rato llegaron los acusados, A2 se bajó de la moto con un arma a disparar, todos se tiraron al piso excepto su hermano difunto que se quedó parado, mientras tanto los dos ocupantes de la moto gritaban que lo mataran.”</p> <p>DECLARACION TESTIMONIAL DE F2, (...) regresando los mismos en una mototaxi amarilla con rojo y el señor peje se bajó y le disparo de frente (A2) y los hermanos que iban arriba le dijeron “mátalo, mátalo de frente”; hizo tres disparos, uno de ellos le cayó a la cabeza al agraviado (...) dispararon de frente cayendo uno al portón y el otro a mi cuñado (...)</p> <p>7.2. Ahora bien queda por analizar si la acción típica realizada por el acusado A2 en agravio de B1, es antijurídica o por el contrario su conducta se encuadra en una causa de justificación específicamente en la legítima defensa como así lo esgrime su defensa técnica. Como ya se ha señalado</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en el apartado VI (6.3) de la presente sentencia, para que se configure la legítima defensa es necesario la existencia de ciertos requisitos: a) Agresión Ilegítima, b) La Necesidad Racional del Medio Empleado, c) Falta de Provocación Suficiente, y d) Elemento Subjetivo de la Defensa. En el caso concreto, no se ha demostrado en juicio oral que el grupo de personas integrado por el agraviado y sus familiares hayan agredido al acusado con piedras, aunado al hecho que los acusados no han presentado ningún certificado médico legal que certifique alguna lesión producto de la supuesta agresión ilegítima que fueron víctimas, además este juzgador no considera racional que el acusados ante una supuesta agresión con piedras, utilicen un arma de fuego para repeler el dicha agresión, pudiendo haber escapado del lugar a bordo de la mototaxi en la que llegaron para salvaguardar su integridad. Por tal razón, no se puede alegar que el actuar del acusado sea en reacción a una legítima defensa, por no cumplir con los presupuestos que la norma y la doctrina penal señalan para que se configure la legítima defensa, por el contrario los medios probatorios actuados en juicio oral, específicamente las testimoniales de F4, Santos F2 y T1 señalan que el actuar delictivo del acusado fue para cumplir una amenaza previa que le había hecho a T1, quien era cuñado del agraviado, por lo cual el acusado bajo de la mototaxi y disparó teniendo como objetivo principal al mencionado cuñado, pero este al ver el arma de fuego se tiró al suelo, hecho que no hizo el agraviado quedándose de pie y siendo impactado por el proyectil de arma de fuego disparado por el acusado, causándole la muerte.</p> <p>DECLARACION DEL ACUSADO A2 (...)</p> <p><i>Metiéndose a cobrar al ingeniero, saliendo un montón de gente estaba el tuerto -el occiso-, sus hijos, dos mujeres, en ese acto saco el revolver mete un disparo al aire y le comenzaron a seguir con pedradas y cuando estaba subiendo a la moto vio que venían y por eso metió un disparo hacia arriba (...) Había entre siete a ocho personas, el tuerto venía con una piedra y disparo hacia arriba (...)</i></p> <p>DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE F4, (...) su hermano T1 esta golpeado de su pierna, quien le comenta que los Pejes le habían agredido,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>indicando que son os de la otra calle quienes le hacen problemas, indicándole que se han ido amenazando que iban a regresar trayendo una pistola, en circunstancias que estaban acordando aparece el señor A2 en una Moto roja con amarilla con tres más en la mototaxi, viendo a A1 al lado derecho indicando que A3 también estaba en la moto arriban, se estaciona la moto con un arma en la mano, narrando que estaba otra persona conduciendo la mototaxi, bajando y resondrando: “viejo tuero rechuchatumadre te voy a matar”, retrocediendo indicando que el dispara; señala que empezó a disparar directo al grupo a la parte donde estaba sus dos hermanos, y al mirar observa que su hermano B se desploma cayendo hacia el piso, vio que tenía un hueco en la cabeza y le brotaba sangre, (...)</p> <p>TESTIMONIAL DE T1(...) al lapso de media hora su hermano difunto dice ahí vienen cuando se baja - el peje- de frente mete un disparo y el segundo le apunta directamente a la cabeza y le mata a su hermano, ese balazo era para el deponente; (...) hasta que se fueron caminando, pero antes A2 le dijo: “voy a traer mi pistola viejo tuerto para matarte”, indica que se quedó ahí esperando a sus hermanos y luego cuando llegaron estas se quedaron conversando, después de un rato llegaron los acusados, A2 se bajó de la moto con un arma a disparar, todos se tiraron al piso excepto su hermano difunto que se quedó parado, mientras tanto los dos ocupantes de la moto gritaban que lo mataran.</p> <p>DECLARACION TESTIMONIAL DE F2, (...) el señor T1 les contó que le habían amenazado y que iban a regresar a matarlo; regresando los mismos en una mototaxi amarilla con rojo y el señor peje se bajó y le disparo de frente (A2) y los hermanos que iban arriba le dijeron “mátalo, mátalo de frente”;(...) cuando se baja con el arma se agachan, después el acusado dispara, pero su cuñado se quedó parado; la moto estaba encendida y se fueron inmediatamente, (...)</p> <p>7.3. Respecto al accionar del acusado A2 Oviedo debe precisarse que el mismo ha obrado con dolo, es decir con intencionalidad de causar una lesión a una persona, ya que tenía pleno conocimiento que al efectuar un disparo podría causar lesiones e incluso quitar la vida a una persona, y al haber representado dicha forma de accionar el mismo se encuadra su</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>accionar en la figura de dolo eventual.</p> <p>§ Juicio de antijuricidad, culpabilidad y consumación</p> <p>4. Con relación al elemento de la antijuricidad, se ha establecido que el acusado A2 ha afectado el bien jurídico protegido, es decir la vida humana, no habiendo concurrido alguna norma permisiva o causa de justificación en dichos actos.</p> <p>5. En lo relativo a la culpabilidad, la conducta acreditada en autos es atribuible al acusado en mención, como una persona mayor de edad y no sufre de grave anomalía psíquica, por lo que conocía perfectamente que su conducta era antijurídica, es decir, que estaba prohibida por el derecho, y en consecuencia, podía actuar de otro modo; debiéndose tener en cuenta que el acusado ha aceptado haber realizado los disparos que causaron la muerte del hoy agraviado B1.</p> <p>6. Respecto del elemento de la consumación, se aprecia de las pruebas que el delito llegó a dicho grado ya que el propio acusado a aceptado la comisión del hecho, y de las pruebas actuadas en el juicio oral demuestran que así fue.</p> <p>RESPECTO A LOS ACUSADOS A1 Y A3.</p> <p>7.4. Se tiene de lo esgrimido por el representante del Ministerio Público que a los acusados A1 y A3, se le atribuye los hechos de que acompañaron a bordo de la mototaxi a A2 quien disparo y mato al agraviado B1, siendo su actuación de los acusados A1 y A3 en los hechos, haber incitado a A2 a que dispare y mate a T1 (quien es cuñado del agraviado y que se encontraba en el grupo de personas en donde también se encontraba el agraviado) con frases como: “ mávalo, mávalo”. Por lo cual corresponde hacer un análisis de los hechos respecto a estos hechos específicos.</p> <p>7.5. Para analizar esta imputación es necesario, precisar que los hechos ocurrieron en dos momentos separados entre sí; un primer momento cuando</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>T1 (quien es cuñado del agraviado) tenía una riña con los hermanos A1, A2, y A3, en este momento según las testimoniales actuadas en juicio oral hubo una agresión de ambas partes ya que los hermanos Oviedo agredieron a T1 y posteriormente llegaron vecinos a defender a T1, tirando piedras a los acusados para que estos lo dejaran y se fueran, en este acto supuestamente los acusados salieron corriendo y el acusado A2 amenazo con que iba a regresar con un arma de fuego para matar a T1. Un segundo momento, se da cuando T1, luego del primer acto llama a sus familiares quienes acuden a lugar de los hechos (en donde se encontraba incluido el agraviado B1), estaban reunidos conversando lo sucedido en el primer momento cuando de pronto llegó el acusado A2 a bordo de un mototaxi en compañía de dos personas más el conductor según versión de los testigos (familiares del occiso) quienes lo incitaban a disparar a matar y se bajó de dicho vehículo comenzado a disparar hacia el grupo de personas con el objetivo de matar a T1, sin embargo este así como las demás personas se tiraron al suelo, quedándose el agraviado B1 de pie por lo cual fue impactado con uno de los dos disparos realizados por A2, causándole la muerte.</p> <p>8.3 7.6. Ahora bien, los hechos imputados a los acusados A1 y A3 por el Ministerio Público respecto al homicidio del B1, son haber estado en la mototaxi en la cual llegó A2 vociferando que este dispare a matar. De los medios probatorios actuados en juicio oral no se ha podido demostrar fehacientemente que los mencionados acusados hayan sido los que se encontraban a bordo de la mototaxi. Si bien es cierto las personas que se encontraban en dicho lugar – testigos en este juicio oral (familiares del occiso)- señalan que fueron los acusados quienes estaban a bordo de la mototaxi, no es menos cierto que las mismas han entrado en diversas contradicciones entre sí, asimismo, se desprende de la declaración del acusado A2, que sus hermanos y coacusados no fueron con él a bordo de la mototaxi (segundo momento), en su lugar señala a dos personas distintas que lo acompañaban entre ellos la persona de A2A, quien acudió a juicio y acepto que estuvo en el lugar de los hechos. Por otro lado el acusado A1, reconoce que si participo de la riña inicial (primer momento), solo en compañía de su hermano A2 y no de su otro hermano - coacusado- A3, pero que luego de terminado ese incidente se retiró del lugar en</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>compañía de su hermano, no sabiendo si su hermano A2 regreso al lugar de los hechos para seguir peleando. Respecto al acusado A3, se debe tener en cuenta que según la declaración de los testigos, este se encontraba a bordo de la mototaxi, pero sin embargo estas declaraciones se superpone a lo vertido por el acusado A2, quien ha señalado expresamente que este no participo de los hechos ni en el primer momento ni en el segundo momento, concordante con lo declarado por A1, quien en su oportunidad señalo que este no participo en la riña efectuada en el primer momento, aunado al hecho que en su declaración el mismo acusado A3, señalo el día de los hechos se encontraba realizando trabajos de construcción de una pared; aunado al hecho que por las máximas de la experiencia se tiene que los testigos como familiares del occiso y en atención a las rencillas que con anterioridad tenían con los hermanos A1, A2, y A3, están siendo presumiblemente imputados como participes de los hechos, encontrándose que no existe persistencia en la incriminación y si la existencia de un encono o causas de animadversión entre los testigos con los acusados, por lo tanto este juzgador, tiene la duda razonable sobre la participación o no de los acusados A1 y A3, en los hechos acontecidos en el segundo momento, ya que no se ha demostrado fehacientemente en el contradictorio su participación, al analizarse los testimonios en mención bajo los criterios del Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 del 30 de septiembre del 2005 es necesario –además de corroborarlas con otras pruebas periféricas-, que conforme lo señala el Acuerdo, comprobar los siguientes requisitos: a) ausencia de incredibilidad subjetiva, b) verosimilitud, y c) Persistencia en la incriminación; en el caso de autos no se ha demostrado que existe un encono o animadversión entre las partes por las rencillas existentes entre las mismas con anterioridad a los hechos, por lo que existe incredibilidad en sus manifestaciones por la lógica de la experiencia se sabe que los que son objeto de disparos atinan a cubrirse o tirarse al piso y no pueden observar lo que sucede alrededor en forma idónea y tal como lo han señalado los testigos si observaron quienes estaban en la mototaxi al momento de los disparos, habiendo observado incluso su vestimenta en algunos casos lo cual no es creíble, al no existir persistencia en la misma ya que no cuentan o dieron las características del chofer que manejaba la mototaxi pero si los que estaban en la parte posterior del mismo lo que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>condice sus declaraciones; aunado al hecho que las declaraciones tanto de los testigos como de los acusados se superponen y se contradicen entre sí.</p> <p>DECLARACION DEL ACUSADO A2 (...) le vino a ver a su hermano A1 procediendo a descargar unos boogis, el Ing.(...) ese día estaba con su hermano A1 y era el primer día de labores de su hermano A1 y en el colegio se encontró con el sr. H3-le dicen “el tuerto”- a la entrada del colegio luego termino de bajar los boogis y vino el señor y le dijo al ingeniero que no le quiera en la obra producto de dicha discusión le comenzó rasguñar le metió un manaso, agarro un celular comenzó a llamar y vino su familiar y su hermano A1 se agarró con su hijo que le dicen “la gallina”, y cuando se fue como a una cuadra y media le seguían; el señor H3 iba a esa obra, día domingo era el primer día que iba a trabajar, se armó una bronca entre los dos se vinieron se abalanzaron; (...) se fueron con su hermano caminando dándose vuelta siendo alcanzados con una moto por su familia, su hijo ,el H3, la gallina, el fileteado, seis en una moto; se bajan a mí y se le vienen y retrocedía y quiera ver el a su hermano, el perro pitbull lo tenía a su hermano en el suelo, ellos se fueron y se retiró a su casa, entre me lave puse a tomar desayuno entonces me llama Antoni que es sobrino de la esposa de mi hermano, vamos a comer un ceviche, (...); saliendo cerca de las 8 más o menos 50 minutos, saliendo a la esquina se va a tomar una moto y lo ve a Félix un muchacho que vive en la esquina, acudiendo a San Juan a recoger a Tony y luego le digo vamos por la obra para que el ingeniero me pague, metiéndose a cobrar al ingeniero, saliendo un montón de gente estaba el tuerto -el occiso-, sus hijos, dos mujeres, en ese acto saco el revolver mete un disparo al aire y le comenzaron a seguir con pedradas y cuando estaba subiendo a la moto vio que venían y por eso metió un disparo hacia arriba; (...)</p> <p>DECLARACION TESTIMONIAL DEL ACUSADO A1; ese día fue con su hermano porque había una obra porque se iba ganar medio día de cachuelo para trabajar, en eso ya llegaba con su hermano y el B y su hijo la gallina, en eso el señor T1 le dice que haces aquí saca la vuelta y en eso el señor se le abalanza a mi hermano y la gallina le agrede, en eso el señor T1 llama a su familia y estos llegan : sus otros hijos, el señor H1, la señora H2, y les agrede ya iba caminando con su hermano y le siguen en una mototaxi y se</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>bajan y los agreden a pedradas y lo siguen, le dijo a su hermano vamos a la casa y se han ido, H3 le tumbo al piso y lo ataco el perro pitbull, le saco le mordió todo, es ahí que le dijo a su hermano para irse a su casa y entra con su hermano en su casa y su hermano sale y él se queda en su casa, (...)</p> <p>DECLARACION DEL ACUSADO A3, El día 21 de abril se encontraba en su casa haciendo unos trabajos de una pared con el sr. H4, después de la 12 lo ayudo H5. El señor H6, también lo ayudo por un rato. (...)</p> <p>DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE F4, (...) Aparece el señor A2 en una Moto roja con amarilla con tres más en la mototaxi, viendo a A1 al lado derecho indicando que A3 también estaba en la moto arriban, (...)</p> <p>TESTIMONIAL DE T1, (...) los hermanos A1, A2, y A3 tenían la costumbre de burlarse y de insultarlo le decían tuerto, le pegaban (...) indica que A1 estaba con una camisa rosada, A2 estaba con una polera a cuadros y al otro ya no llego a observar, confirma que estuvieron los tres acusados;(…) al lapso de media hora su hermano difunto dice ahí vienen cuando se baja - el peje- de frente mete un disparo y el segundo le apunta directamente a la cabeza y le mata a su hermano, ese balazo era para el deponente; el color de la moto era de color roja con amarillo; señala que venían tres atrás y el que conducía, estaban los dos hermanos y al medio estaba A3;(…) A3 y A1 gritaban mávalo, mávalo porque le tienen odio; no pudo ver quién era el conductor de la moto(...)</p> <p>DECLARACION TESTIMONIAL DE F2, (...) regresando los mismos en una mototaxi amarilla con rojo y el señor peje se bajó y le disparo de frente (A2) y los hermanos que iban arriba le dijeron “mátalo, mávalo de frente”; hizo tres disparos, uno de ellos le cayó a la cabeza al agraviado;(…)</p> <p>§ Indubio pro reo El principio <i>indubio pro reo</i>, significa que en caso de duda sobre la responsabilidad del procesado, debe estarse a lo que sea más favorable a</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>éste (la absolución por contraposición a la condena). Si bien es cierto que el principio <i>indubio pro reo</i> no está expresamente reconocido en el texto de la Constitución, también lo es que su existencia se desprende tanto del derecho a la presunción de inocencia, que sí goza del reconocimiento constitucional, como de la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, fin supremo de la sociedad y del Estado (artículo 1º de la Carta Fundamental) ¹¹.</p> <p>El único supuesto en que se podría entender infringido el principio "in dubio pro reo" sería cuando a pesar de las dudas sobre la prueba de la comisión del delito atribuido y la autoría, se optase por la solución más perjudicial para el acusado, dictando sentencia condenatoria.</p> <p>En este entendido, siguiendo al Tribunal Constitucional diremos que tanto la presunción de inocencia como el <i>indubio pro reo</i> inciden sobre la valoración probatoria del juez ordinario. En el <i>primer caso</i>, que es algo objetivo, supone que a falta de pruebas aquella no ha quedado desvirtuada, manteniéndose incólume, y en el <i>segundo caso</i>, que es algo subjetivo, supone que ha habido prueba, pero esta no ha sido suficiente para despejar la duda (<i>la suficiencia no se refiere a la cantidad de pruebas incriminatorias, sino a la entidad y cualidad que deben reunir estas</i>). La sentencia, en ambos casos, será absolutoria, bien por falta de pruebas (presunción de inocencia), bien porque la insuficiencia de las mismas - desde el punto de vista subjetivo del juez - genera duda de la culpabilidad del acusado (<i>indubio pro reo</i>), lo que da lugar a las llamadas sentencias absolutorias de primer y segundo grado, respectivamente ¹². En el caso de autos correspondería este precepto a los dos acusados A1 y A3 Alcio A1, A2, y A3 al existir duda respecto a su participación en los hechos incoados en su contra, siendo pasibles por ende de una sentencia absolutoria.</p> <p>VIII.-INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA APLICABLE</p> <p>8.2. Para la individualización de la <i>pena concreta</i> deben apreciarse una serie de circunstancias, que están reguladas en el concordado artículo 45º y 46º del Código Penal, como son –entre otras-:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a. La naturaleza de la acción ilícita, la que en el presente caso el acusado A2 tuvo el ánimo de matar, con su actuar ocasión la muerte del agraviado por el impacto de un proyectil de arma de fuego;</p> <p>b. El número de personas, (más de dos) fue una cantidad idónea para emprender los propósitos delictivos del acusado, ya que actuaron conjuntamente con otros sujetos no identificados;</p> <p>c.- La intervención del acusado fue resuelta, decidida, y a sabiendas de que lo hacía al margen de la ley;</p> <p>d.- El delito llegó al grado de consumado, produciéndose una afectación al bien jurídico protegido del agraviado.</p> <p>e.- El daño ocasionado al agraviado, el daño al agraviado fue a su vida, afectando así a su familia, quedando estos en desamparo;</p> <p>f.- La edad, el grado de instrucción del acusado y el deber de enmienda en el camino del bien, le comprometió aún más con la interiorización efectiva de las normas y comprender la ilicitud de su acto, no habiendo mediado causas de justificación previstas en el artículo 20° del Código Penal.</p> <p>Asimismo cabe indicar que según OFICIO 1560-2013-RDJ, el registro de condenas que informa que A2 si registra antecedentes Exp 58-2007 condena a 10 años de pena privativa de la libertad, juzgado en la Sala Penal de Sullana, y que fue condenado el año 2009 por homicidio . Por lo cual, debe tenerse en cuenta para la aplicación de la pena, lo establecido en el artículo 46°-B del Código Penal que señala: el que, después de haber cumplido en todo o parte una pena, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años tiene la condición de reincidente (...)</p> <p>La reincidencia constituye una circunstancias agravante cualificada, en cuyo caso el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal(...) . Se tiene que en caso concreto el máximo legal para el delito de homicidio simple es de 20 años, siendo la mitad del máximo legal 10 años, por lo tanto para el delito de homicidio simple en caso de reincidencia la pena aplicable podría ser hasta 30 años de pena privativa de la libertad. Asimismo se debe tener en consideración la pretensión penal del ministerio público el cual solicita 21 años de pena privativa de libertad para el acusado A2, de la cual no se puede apartar la imposición de condena.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>XI. REPARACIÓN CIVIL Respecto a la Reparación civil, tenemos que la misma debe fijarse conjuntamente con la pena conforme al artículo 92° del Código Penal, y que debe estar en función a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados, debiendo existir proporcionalidad entre éstos y el monto que por dicho concepto se fija, y que la indemnización cumple una función reparadora y resarcitoria de acuerdo a lo establecido por el artículo 93° del precitado Código Punitivo, debiendo graduarse prudencialmente tomando en cuenta las consecuencias directas y necesarias que el delito generó en la víctima que deben ser apreciadas de manera objetiva.</p> <p>XII. SOBRE LAS COSTAS 10.2. De conformidad con lo previsto en el artículo 497 inciso 3 del Código Procesal Penal, conforme lo señala el código adjetivo corresponde correr con las costas del proceso al vencido, y siendo a la fecha el acusado objeto de condena procede imponérsele al mismo las costas del mismo.-</p> <p>Por tales consideraciones, estando a lo previsto por el artículo 394° y 399° del Código Procesal Penal, juzgando los hechos con la sana crítica que la ley faculta, administrando justicia a nombre de la Nación, el Primer Juzgado Unipersonal de Sullana.-</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00391-2013-14-3101-JR-PE-03, Distrito Judicial de Sullana

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que “la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, mediana, alta y mediana calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana

crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, no se encontraron. En, la motivación de la pena, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad, mientras que 1: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, no se encontró. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad, mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, no se encontraron”.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre Homicidio Simple, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00391-2013-14-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana 2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>FALLA:</p> <p>1. ABSOLVIENDO a H. G.O. V. y L. A. O. VI. cuyas generales aparecen en la parte expositiva de la presente sentencia, de la acusación Fiscal efectuada en su contra como presuntos Coautores de la comisión del delito Contra LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD, en su modalidad de HOMICIDIO SIMPLE, tipificado en el artículo 106°, del Código Penal, en agravio de R. C.B.</p> <p>2. CONDENANDO al acusado H. O. V., cuyas generales aparecen en la parte expositiva de la presente sentencia, como autor de la comisión del delito Contra LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD, en su modalidad de HOMICIDIO SIMPLE, tipificado en el artículo 106°, del Código Penal, en agravio de R. C.B., y como tal se le impone, VEINTIÚN (21) AÑOS de pena privativa de libertad efectiva, cuyo cómputo empezará a contarse desde la fecha de su aprehensión el 14 de Octubre del 2013 y vencerá el 13 de Octubre del 2034, debiendo cumplir la pena impuesta en el Establecimiento Penal que el INPE designe.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas</p>				X						

	<p>3. FIJO como REPARACIÓN CIVIL la suma de S/. 20,000 (veinte mil NUEVOS SOLES), que pagará el sentenciado a favor de la parte agraviada.-</p> <p>4. SE ORDENA la inmediata libertad del absuelto H. G. O. V.</p> <p>5. DISPONEMOS que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriban los Boletines de Condena, cursándose con tal fin las comunicaciones de ley así como para el cabal cumplimiento de la presente se anule los antecedentes de los absueltos.- Así lo mandamos, pronunciamos y firmamos en audiencia pública de la fecha.-</p>	<p><i>anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											9
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) Delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) Identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00391-2013-14-3101-JR-PE-03, Distrito Judicial de Sullana

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte

resolutiva.

LECTURA. El cuadro 3, revela que “la calidad de la **parte resolutiva de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad”

<p>folios 321-354, en el extremo que se impone a A2, VEINTIÚN AÑOS de pena privativa de la libertad, por el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Homicidio Simple, en agravio de B1.</p> <p>III.- HECHO IMPUTADO:</p> <p>3.1.- El representante del Ministerio Público, en su requerimiento acusatorio imputa a A2, la comisión del delito de Homicidio Simple, toda vez que, el día veintiuno de abril del año dos mil trece, a las siete con quince minutos de la mañana aproximadamente, cuando el señor T1 se encontraba pasando por el frontis del Colegio Virgen del Rosario N°520, ubicado en la calle Emiliano Espinoza del A.H. 09 de Octubre de Sullana, en esos momentos se encontraban los señores A1, A3 e A2 en la puerta del referido Colegio solicitando trabajo en la obra de construcción civil que se venía realizando en dicha Institución Educativa y por motivos de rencillas personales se han comenzado a pelear, por la ventaja numérica, el occiso ha llamado por teléfono a su hermana F5, quien ha pasado la voz a familiares que viven por el lugar que son F1, F2, Cristhian Johnny Mendoza H3, mientras llegaban los vecinos del lugar, vecinos de la zona han auxiliado al señor T1 y han logrado repeler la agresión y los corrieron. Luego de treinta minutos aparecieron por segunda vez en una mototaxi de color rojo con amarillo, los tres hermanos A1, A3 e A2, provistos con una arma de fuego, la misma que era utilizada por A2 Alias “El Peje” quien bajó del vehículo, que había estacionado en el frontis del Colegio y ha comenzado a disparar contra el grupo de personas que se encontraba en el lugar, habiendo dado dos a tres disparos, para eso las personas se han tirado al piso, han cogido piedras y les han lanzado, mientras que los otros hermanos A3 y A1 Omar A1, A2, y A3, los insultaban, ha logrado subir al vehículo que lo estaba esperando y desde allí ha seguido disparando contra el grupo de personas, una bala le cayó al señor B1 en la cabeza, luego se han dado a la fuga con dirección a la calle Brea. Los familiares auxiliaron inmediatamente al agraviado llevándolo al hospital de apoyo II de Sullana, después de haber llegado ha fallecido, señalándose como causa de muerte, laceración encefálica y traumatismo encefalo craneano grave por proyectil de arma de fuego.</p>	<p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		cumple											9
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en</p>					X						

		parte civil. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00391-2013-14-3101-JR-PE-03, Distrito Judicial de Sullana.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que “**la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto; los aspectos del proceso y la claridad; mientras que 1: la individualización del acusado, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad”.

<p>adecuación a fin: implica que bien el juez o el legislador tiene que elegir la medida o sanción que sea adecuada para alcanzar el fin que la justifica. Para ello han de tener en cuenta el bien jurídico que se tutele. La pena óptima ha de ser cualitativa y cuantitativa adecuada a su fin. 2.- La exigencia de necesidad de pena: si se impone una pena innecesaria se comete una injusticia grave. Para que la pena sea necesaria tiene que darse tres requisitos: a) La exigencia de menor injerencia la posible o de intervención mínima, es decir, la sanción que se imponga ha de ser la menos graves posible de las que tengamos a disposición; b) La exigencia de fragmentariedad: lo que significa que el legislado penal no le compete castigar todos los delitos sino sólo aquellos que vayan contra bienes jurídicos susceptibles de protección penal y que solo se recurre al D.P frente a los ataques más graves e intolerables; c) La exigencia de subsidiaridad quiere decir que el Derecho Penal solo ha de intervenir de manera residual cuando se demuestre que el resto de mecanismos del orden jurídico han fracasado en la tutela de un bien jurídico agredido. La proporcionalidad en sentido estricto se exige básicamente al juez para que este realice un juicio de ponderación o valoración donde se valore la carga o gravedad de la pena.</p> <p>4.3.- Que, el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal versa sobre los fines de la pena, siendo uno de ellos el fin resocializador, en el presente caso el juzgador le impone una pena elevada, por lo que no se podría cumplir este fin dado que lejos de resocializarse se convertiría en un resentido social.</p> <p><u>V.- DE LA ACTUACIÓN PROBATORIA EN AUDIENCIA DE APELACIÓN:</u></p> <p>5.1.- Ninguno de los sujetos procesales solicitó la oralización de piezas documentales, por lo que, se pasó a los alegatos finales.</p> <p><u>VI.- ANALISIS DEL CASO CONCRETO:</u></p>	<p>medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>6.1.- Que, la defensa técnica del sentenciado en su pretensión impugnativa ha solicitado se revoque la sentencia recurrida en el extremo de la pena, toda vez que, de manera desproporcional el A quo ha impuesto una pena privativa de la libertad de Veintiún años, vulnerando los principios de proporcionalidad, lesividad y humanidad de las penas.</p> <p>6.2.- Que, el A-quo decidió imponer a A2 VEINTIÚN AÑOS, de pena privativa de la libertad, bajo los fundamentos establecidos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, como son entre otras: a.- La naturaleza de la acción ilícita, puesto que el acusado A2 tuvo el ánimo de matar, y con su actuar ocasionó la muerte del agraviado por el impacto de un proyectil de arma de fuego; b.- el número de personas fue una cantidad idónea para emprender los propósitos delictivos del acusado; c.- la intervención del acusado fue resuelta decidida y, a sabiendas que lo hacía al margen de la ley; d.- que el delito llegó al grado consumado, produciéndose una afectación al bien jurídico protegido del agraviado; e.- El daño ocasionado al agraviado, fue a su vida, afectando así a su familia, quedando éstos en desamparo; f.- la edad, el grado de instrucción del acusado y el deber de enmienda en el camino del bien, no han mediado causas de justificación previstas en el artículo 20 del Código Penal. Asimismo aplicó la agravante cualificada de reincidencia en mérito a la información contenida en el Oficio N°1560-2013-RDJ, del registro de condenas.</p> <p>6.3.- Que, de la revisión de la sentencia condenatoria se advierte que el representante del Ministerio Público, en el juicio oral, acreditó su tesis inculpativa respecto a la existencia del delito de Homicidio simple previsto en el artículo 106 del Código Penal, que prevé una pena no menor de seis ni mayor de veinte años, así como la responsabilidad penal del acusado A2, toda vez que, al plenario concurrieron testigos presenciales del evento criminal, quienes de manera detallada y coherente refirieron que fue la persona de A2 quien provisto de un arma de fuego realizó disparos contra el agraviado B1, impactándole en la cabeza, falleciendo por laceración encefálica y traumatismo</p>	<p>de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
Motivación del derecho	<p>de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones</p>						X						

<p>encéfalo craneano grave por proyectil de arma de fuego.</p> <p>6.4.- Ahora bien, el Abogado Defensor del sentenciado A2 alega la existencia de una confesión sincera, atenuante privilegiada que de concurrir permitiría reducir prudencialmente la pena, sin embargo, contrario a lo sostenido por la defensa, de los audios del Plenario se aprecia que la tesis de la defensa estuvo dirigida a determinar la presencia de una legítima defensa en la conducta del sentenciado, tesis que por cierto fue desvirtuada por los testigos presenciales del hecho que acudieron al Plenario para rendir su testimonio.</p> <p>6.5.- Que, respecto a la supuesta vulneración de los principios de proporcionalidad, lesividad y humanidad de las penas, corresponde señalar que el A quo, al constatar que el sentenciado, en el expediente N°58-2007 fue condenado en el año dos mil nueve por la Sala Penal de Sullana, por el delito de homicidio a diez años de pena privativa de la libertad, en la determinación de la pena, aplicó la agravante cualificada de “Reincidencia” contenida en el artículo 46B del Código Penal, circunstancia que permite válidamente al Juzgador aumentar la pena por encima del máximo de la pena conminada, observando además que existiría correspondencia en los delitos, pues las dos condenas son por el delito de Homicidio, reconociendo en el sentenciado una falta de internalización de la norma penal que prohíbe matar a otro. En tal sentido, no apreciando la concurrencia de atenuantes privilegiadas ni específicas, si la concurrencia de una agravante cualificada, la pena establecida por el A quo se encuentra debidamente motivada con arreglo a ley.</p>	<p>normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>								
		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos</p>							34

Motivación de la pena		<p>previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (Con</p>				X						
------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

		<p>razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no</p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>									
<p>Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los</i></p>			<p>X</p>						

		<i>delitos dolosos la intención).</i> No cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00391-2013-14-3101-JR-PE-03, Distrito Judicial de Sullana.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que “**la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación de derecho; la motivación de la pena y de la motivación de la

reparación civil; que fueron de rango: muy alta, muy alta, alta y mediana; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En la motivación de derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y evidencia claridad. En la motivación de la pena; se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; no se encontró; Finalmente en la motivación de la reparación civil: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; y evidencia claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; no se encontraron”.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Homicidio Simple, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 00391-2013-14-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2019.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación VII.- RESOLUCIÓN: Por estas consideraciones los Jueces Superiores integrante de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Sullana, deciden: CONFIRMAR la sentencia signada con el número veintitrés de fecha treinta y uno de enero del año dos mil catorce, obrante a folios 321-354, en el extremo que se impone a A2, VEINTIÚN AÑOS de pena privativa de la libertad, por el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Homicidio Simple, en agravio de B1, con lo demás que la contiene. ORDENARON se devuelvan los autos al Juzgado de Origen para su cumplimiento; NOTIFÍQUESE a los sujetos procesales. S.S. V1, V2, V3.	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia				X							

		<p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>				X						9

		<i>expresiones ofrecidas. Si cumple</i>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00391-2013-14-3101-JR-PE-03, Distrito Judicial de Sullana

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive

LECTURA. El cuadro 6 revela que **“la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad”.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Homicidio Simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00391-2013-14-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					49	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	30	[33 - 40]	Muy alta						
							X									[25 - 32]
		Motivación del derecho			X		[17 - 24]		Mediana							
		Motivación de la pena				X										
		Motivación de la reparación civil			X				[1 - 8]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X										[7 - 8]

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00391-2013-14-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que **“la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Homicidio Simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00391-2013-14-3101-JR-PE-03; del Distrito Judicial de Sullana, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **positiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, mediana, alta y mediana; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente”.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Homicidio Simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00391-2013-14-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana.2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta					52
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena				X			[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil			X				[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00391-2013-14-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana
Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 revela que “la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre HOMICIDIO SIMPLE, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00391-2013-14-3101-JR-PE-03; del Distrito Judicial de Sullana, fue de rango muy alta.** Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación de derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil; fueron: muy alta, muy alta; alta y mediana; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente”.

5.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Homicidio Simple del expediente N° 00391-2013-14-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente; esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros N° 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Primer Juzgado Unipersonal de Sullana cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro N° 7).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fue de rango muy alta, alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro N° 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro N° 1).

En la introducción “se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado los aspectos del proceso; y la claridad”.

Asimismo, en la postura de las partes, “se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; evidencia la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron; y la claridad”.

Conforme se puede evidenciar, en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, no todos los parámetros se cumplen, lo que significa que esta parte de la

sentencia, se ciñe a lo normado en el Nuevo Código Procesal Penal, en el art. 394°, donde está previsto: La sentencia contendrá: 1) La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado; (...), es decir describe las particularidades de las sentencias.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación, que fueron de rango muy alta, mediana, alta y mediana, calidad, respectivamente cada uno mencionado (Cuadro N° 2).

En la motivación de los hechos, “se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencia la selección de los hechos probados o incorporados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica; y la claridad”.

En la motivación del derecho, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, no se encontraron”.

En la motivación de la pena, “se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad, mientras que 1: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, no se encontró”.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, “se encontraron 3 de los 5

parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad, mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, no se encontraron”.

En relación a la parte considerativa, es fundamental admitir que en dicho rubro se aplica el Principio de Motivación, en cual, en la actualidad, es una categoría reconocida en el marco constitucional y legal. Así está previsto en la Constitución Política lo reconoce entre los Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional en el inciso 5 del artículo 139°, en el cual se lee “(...) Son principios y derechos de la función jurisdiccional. (...) La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”, respecto al cual (Chanamé, 2009) comenta: esta garantía procesal es válida e importante para todo proceso judicial; porque el Juez está sometido a la Constitución y leyes, además debe apoyarse en la ley, y en los hechos probados en juicio.

Por su parte en la doctrina, a la motivación, tiene diversos significados como justificación de la decisión, como actividad y como discurso. Como justificación de la decisión, el autor en consulta expone: se trata de una justificación racional de la decisión adoptada, al mismo tiempo es la respuesta a las demandas y a las razones que las partes han planteado, de modo que hay dos fines; de un lado, ser una justificación racional y fundada en derecho de la decisión; mientras que del otro lado, el hecho de contrastar o responder críticamente con razones a las posiciones de ambas partes; agregando, que el discurso debe asegurar que las partes puedan encontrar los elementos esenciales que le permitan valorar el grado de cumplimiento de la obligación de motivar que sujeta a todo a juez. (Colomer, 2003)

En conjunto los hallazgos de la parte considerativa, se aproximan a las exigencias

Constitucionales y legales previstas para la creación de una sentencia; pues en el inciso 5 del artículo 139° de la Carta Política; en el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; asimismo en el artículo 394° inciso 4 y 5 del nuevo Código Procesal Penal, está previsto, que la sentencia deberá expresar los fundamentos de hecho y las de derecho que el juez explicita, para sustentar la decisión, lo cual en el caso de autos se evidencia en el caso concreto, se puede decir que ha sido prolija en esgrimir estas razones, usando términos claros, conforme aconseja León, R. (2008), ya que la sentencia tiene como destinatarios a las partes, que en el caso concreto; por lo menos la parte procesada y sentencia no posee conocimientos técnicos jurídicos.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro N° 3).

En, la aplicación del principio de correlación, “se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado y la claridad; mientras que 1 parámetro: el pronunciamiento evidencia correspondencia la parte expositiva y la parte considerativa respectivamente, no se encontró”.

Finalmente en la descripción de la decisión, “se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad”.

Con respecto al principio de correlación, para San Martín, (2006). Sostiene que el principio de correlación, el Juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada, ello a efectos de garantizar también el principio acusatorio al respetar las competencias del Ministerio Público, y el derecho de defensa del procesado, no pudiendo en su decisión decidir sobre otro delito diferente al acusado, salvo que previamente se haya garantizado el derecho de defensa del procesado, bajo sanción de nulidad de la sentencia; a su vez Cubas (2003), lo importante, cuando la sentencia es condenatoria, es que debe guardar correlación con la acusación formulada, conforme indica Vélez Mariconde; pues ambos actos procesales deben referirse al mismo hecho objeto materia o materia de la relación jurídico procesal. Agrega, esta vinculación, es el efecto más importante de la vigencia del principio acusatorio.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue Sala Penal Superior de Apelaciones cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro N° 8).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro N° 4, 5 y 6).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro N° 4).

En la introducción “se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos el encabezamiento, el asunto, los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 1: la individualización del acusado, no se encontró”.

Asimismo, en la postura de las partes, “se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos

que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad”.

En cuanto a estos hallazgos, al igual que en la sentencia de primera instancia, se observa tendencia a explicitar datos que individualizan a la sentencia y al sentenciado; lo cual ciertamente es relevante, ya que la sentencia, resulta ser una norma individual; que rige exclusivamente entre las partes, con relación a un caso concreto. De otro lado, en su parte expositiva, según León, R. (2008), debe indicar cuál es el planteamiento, el asunto que se va resolver, así como la verificación de la inexistencia de vicios que no contravengan el debido proceso (Chaname, R. 2009). Sin embargo, en el caso concreto en lo que respecta a las posturas de las partes se halló algunos de estos parámetros, lo que deja entrever que en segunda instancia hay tendencia a no explicitar un conjunto de contenidos donde se pueda observar el planteamiento del problema, es decir lo que ha sido motivo de impugnación y lo que se va resolver en segunda instancia, contenidos que debería de consignarse estos datos, ya que le otorgaría completitud y sobre todo su lectura implicaría ser entendida por los justiciables partícipes del proceso

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, la motivación de derecho, la motivación la pena, y la motivación de la reparación civil que fueron de rango muy alta, muy alta, alta y mediana, respectivamente (Cuadro N° 5).

En la motivación de los hechos, “se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad”.

En la motivación de derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las

razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y evidencia claridad”.

En la motivación de la pena; se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; no se encontró”.

En la motivación de la reparación civil; se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; y evidencia claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; no se encontraron”.

Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de la doble instancia, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el Juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Véscovi, 1988), para León (2008), considera que en el contiene el análisis de la cuestión en debate y lo más relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables que fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro N° 6).

En la aplicación del principio de correlación, “se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró”.

Por su parte en la descripción de la decisión, “se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil y la claridad”.

Respecto a la parte resolutive según los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, es la decisión del Juez o Sala Penal sobre el acusado. De ser condenatoria, el juzgador señalará una pena dentro de los parámetros que se establece en el tipo penal y en los criterios de aplicación de la pena establecidos en los artículos 21°, 22°, 45° y 46° del Código penal, indicando además la suma de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado y/o el tercero civil responsable a la parte civil. De ser el caso, se indicará la inhabilitación o interdicción aplicable. Con respecto al principio de correlación Cubas, (2003), sostiene lo importante, cuando la sentencia es condenatoria, es que debe guardar correlación con la acusación formulada, conforme indica Vélez Mariconde; pues ambos actos procesales deben referirse al mismo hecho objeto materia o materia de la relación jurídica procesal.

Agrega, esta vinculación, es el efecto más importante de la vigencia del principio acusatorio. Y en la descripción de la decisión; este aspecto implica que el Juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, 2001).

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio Simple, en el expediente N° 00391-2013-14-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente; esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros N° 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia.

Fue emitida por el Primer Juzgado Unipersonal de Sullana, donde se resolvió: FALLA: ABSOLVIENDO A1 y A2. como presuntos Coautores de la comisión del delito **Contra LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD**, en su modalidad de **HOMICIDIO SIMPLE** en agravio de B1. **CONDENANDO** al acusado A3., como autor de la comisión del delito **Contra LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD**, en su modalidad de **HOMICIDIO SIMPLE**, en agravio B1., y como tal se le impone, **VEINTIÚN (21) AÑOS** de pena privativa de libertad efectiva, **FIJO** como **REPARACIÓN CIVIL** la suma de **S/. 20,000 (veinte mil NUEVOS SOLES)**, que pagará el sentenciado a favor de la parte agraviada.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro N° 1).

La calidad de la introducción: “fue de rango muy alta porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad”.

La calidad de la postura de las partes: “fue de calidad muy alta, porque, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; evidencia la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron; y la claridad”.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los hechos “fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad”.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango mediana; “porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, no se encontraron”.

La calidad de la motivación de la pena “fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad, mientras que 1: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, no se encontró”.

La calidad de la motivación de la reparación civil “fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad, mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, no se encontraron”.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de correlación “fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró”.

La calidad de la descripción de la decisión “fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad”.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Sala Penal Superior de Apelaciones de Sullana, donde se resolvió:

CONFIRMAR la sentencia, en el extremo que se impone a A2, VEINTIÚN AÑOS de pena privativa de la libertad, por el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Homicidio Simple, en agravio de B1, con lo demás que la contiene. **ORDENARON** se devuelvan los autos al Juzgado de Origen para su cumplimiento; **NOTIFÍQUESE** a los sujetos procesales.

Se determinó que su calidad fue de rango **muy alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

La calidad de la introducción “fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos el encabezamiento, el asunto, los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 1: la individualización del acusado, no se encontró”.

La calidad de la postura de las partes “fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad”..

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la pena fue de rango muy alta (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los hechos “fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad

de las pruebas, las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad”.

La calidad de la motivación de derecho, “fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstas; las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y evidencia claridad”.

La calidad de la motivación de la pena, “fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; no se encontró.

La calidad de la motivación de la reparación civil, “fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; y evidencia claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; no se encontraron”.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de

rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación “fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró”.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión “fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad”.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General.* (2a. ed.). Madrid: Hamurabi.

Benavides, R. (2016) En su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple, en el expediente n° 01219-2013-0-2601-JR-PE-02, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes” Repositorio Uladech. Recuperada en:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1344/CALIDAD_HOMICIDIO_SIMPLE_BENAVIDES_CHUNGA_RAUL_POLO_FRANCISCO.pdf?isAllowed=y&sequence=1

Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de
http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true (23.11.2013).

Bustamante, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo.* Lima: Ara.

Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra,

Barcelona. Recuperado en:
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

CIDE (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional*. México D.F.: CIDE.

Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5a. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.

Colomer, H. (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.

Cubas, V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú: Palestra Editores

De la Oliva Santos (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch.

Echandia, D. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.

Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México

Fix Zamudio, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Horst, S. (2014) “manual de sentencias penales” aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria reflexiones y sugerencias ara editores

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de:

<http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

- León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Herrera, J.** (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Mejía, J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsFdu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf. (23.11.2013)
- Montero, J.** (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz e, F.** (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.
- Nieto, A.** (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.
- Navas, A.** (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.
- Nuñez, C.** (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Córdoba: Córdoba.
- Nureña, C.** (2015). La sobrepenalización del delito de HOMICIDIO SIMPLE: su incidencia delictiva en la ciudad de Trujillo durante los años 2008 - 2009. (I. 1810, Ed.) *Ciencia y Tecnología*, 1(1), 27 - 42. Recuperado el 17 de Diciembre de 2015, de <http://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/viewFile/905/832>

- Oré A.** (2011) Las medidas cautelares personales en el proceso penal peruano. Academia de la Magistratura, programa de capacitación para el ascenso. Lima, Perú.
- Plascencia, R.** (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Pásara, L.** (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México D. F.: CIDE.
- Pásara, Luís** (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia*. México D. F.: CIDE.
- Peña, R.** (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley
- Peña, R.** (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaía** en el exp.15/22 – 2003.
- Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario** 1-2008/CJ-116.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el A.V. 19 – 2001.
- Perú: Corte Suprema, sentencia recaída** en el exp.7/2004/Lima Norte.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el R.N. 948-2005 Junín.
- Perú. Corte Superior, sentencia recaída** en el exp.550/9.
- Perú. Gobierno Nacional** (2008). *Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento*.

- Salinas, R.** (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.
- Salinas, D.** (2014) “control de motivación de fallos en la corte de Estrasburgo” boletín mexicano de derecho comparado, vol. xlvii, núm. 140, universidad nacional Autónoma de México
- San Martín Castro, C.** (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez, P.** (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Silva, J.** (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.
- Silva, J. (2008).** La expansión del Derecho penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales. Montevideo: Ed. B de F.
- Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Reyna, L.** (2009) “El bien jurídico protegido en los delitos contra la administración pública”. En: “Delitos contra la administración pública”. REYNA ALFARO, Luís Miguel (director). Jurista Editores: Lima.
- Rosas, J.** (2005). *Derecho Procesal Penal*. Perú. Editorial Jurista Editores.
- Talavera, P.** (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Universidad de Celaya.** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica*, 2011.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio, T. (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4a ed.). Lima: Grijley.

Wikipedia (2012). *Enciclopedia libre*. Recuperado de:
<http://es.wikipedia.org/wiki/Calidad>.

Zaffaroni, R. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: Depalma.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

Anexo 1: Evidencia Empírica del Objeto de Estudio

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE SULLANA

EXPEDIENTE: 391-2013-14-3101-JR-PE-03

ACUSADO: A1., A2 A3

AGRAVIADO: B1

DELITO: HOMICIDIO SIMPLE

SENTENCIA

Resolución número: 23

En el Establecimiento Penitenciario de Río Seco, a los treinta y un días del mes de enero Del año dos mil catorce, el Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Sullana, integrado por el Juez J1, pronuncia la siguiente sentencia.

I.- ASUNTO

Establecer si los acusados **A1**, identificado con DNI N° **45623313**, nacido el día 13 de julio de 1985, natural de Sullana, estado civil conviviente, con dos hijos, hijo de Don A11 y de Doña A12, grado de instrucción 1ro de secundaria, de ocupación estibador, percibiendo 43 nuevos soles diarios, con domicilio en Calle La Brea 1266 AAHH 9 de Octubre – Sullana, sin antecedentes penales; **A3**, identificado con DNI N° 46976768, nacido el 08 de noviembre de 1987, natural de Sullana, estado civil conviviente, con dos hijos, hijo de Don A11 y de Doña A12, grado de instrucción 5to de primaria, de ocupación estibador, percibiendo 25 a 30 soles diarios, con domicilio en AAHH Villa la Paz Calle Las Palmeras E 2 Lote 2, sin antecedentes; e **A2**, identificado con DNI N° 80420099, nacido el 08 de junio de 1979, natural de Lancones , estado civil soltero, hijo de Don A11 y de Doña A12, grado de instrucción 5to de primaria, se dedica a la función de obrero, percibiendo 20 nuevos soles diarios, con domicilio en Calle la Brea 1266 9 de Octubre – Sullana, si cuenta con antecedentes penales por delito de Homicidio Simple condenado a 10 años habiendo purgado dicha

pena en el penal de rio seco; son autor del delito **CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD** en la modalidad de **HOMICIDIO SIMPLE** en agravio de B1.

II.- ANTECEDENTES:

En mérito a los recaudos provenientes del Juzgado de Investigación Preparatoria de esta ciudad y tomado conocimiento que los acusados **A3, A1 e A2**, son presuntos autores del delito **CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD** en la modalidad de **HOMICIDIO SIMPLE**, se procede a citar a juicio oral a las partes procesales, siendo el estado del proceso el de emitir sentencia.

III.- ENUNCIACIÓN DE HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE ACUSACIÓN

3.4. Teoría del caso:

El señor representante del Ministerio Público, atribuye a los imputados presentes **A1, A3 e A2**, el hecho que el 21 de abril del 2013 a las 7.15 horas., aproximadamente, cuando el señor T1 se encontraba pasando por el frontis del Colegio Virgen del Rosario N° 520 ubicado en la Calle Emiliano Espinoza del AAHH 09 de Octubre de Sullana, en esos momentos se encontraban los señores **A1, A3 e A2**, en la puerta del referido colegio, solicitando trabajo en la obra de construcción civil que se viene realizando en dicha institución educativa; y por motivos de rencillas personales que pre existe entre aquellas personas, han empezado a pelearse y como existía una ventaja numérica, por parte de los hermanos A1, A2, y A3; el señor T1 ha llamado telefónicamente (vía celular) a su hermana F5 y esta ha pasado la voz a los demás familiares que viven por las inmediaciones del lugar, como son: F1, F2 (cuñados), F3 (sobrino), F4, F5 y B1 (hermanos); y mientras ellos llegaban al lugar de los hechos, vecinos de la zona han auxiliado al señor T1 y han logrado repeler la agresión y los corrieron (a los hermanos A1, A2, y A3) lanzándoles piedras, y ellos se han dirigido con dirección hacia la calle San Juan, y les han gritado al señor T1 ¡ya vengo viejo tuerto, voy a traer mi pistola!. Y luego los familiares (que ya habían llegado) y los vecinos se han quedado en dicho lugar conversando sobre lo ocurrido; y después de aproximadamente 30 minutos, aparecieron (por segunda vez) en una mototaxi color rojo con amarillo, los tres hermanos **A1, A3 e A2**, provistos con un arma de fuego, la misma que era utilizada por

A2 Alias “EL PEJE”, quien bajo del vehículo el mismo que se había estacionado en el frontis del referido colegio; y ha comenzado a disparar contra el grupo de personas que se encontraban en el lugar, habiendo realizado dos a tres disparos, para eso las personas se han tirado al piso, y han cogido piedras y les han lanzado, mientras los otros dos hermanos (A3 y A1 Omar A1, A2, y A3) los insultaban y le decían al que tenía el arma (A2) que les dispare y que los mate, y luego le decían corre corre; y ha sido así que ha logrado subir al vehículo que lo estaba esperando; y desde allí, ha seguido disparando contra el grupo de personas, y una bala le cayó al señor B1 en la cabeza, y luego se han dado a la fuga con dirección a la calle La Brea. Los familiares auxiliaron inmediatamente al agraviado y lo han llevado al Hospital de Apoyo II de Sullana, y después de haber llegado ha fallecido como causa de laceración Encefálica y Traumatismo Encelado Craneano Grave por Proyectoil de Arma de Fuego.

3.5. Pretensión penal y civil introducida en Juicio:

El señor Fiscal Provincial indica que los hechos se subsumen en el art. 106° del Código Penal y que por estos hechos, solicita se imponga a los acusados **A1 y A3 e A2**, en grado de coautoría, solicitando contra los dos primeros **ONCE AÑOS** de pena privativa de libertad, y contra el acusado A2 la **PENA DE 21 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** por ser reincidente al haber sido condenado a pena efectiva con anterioridad por el mismo delito; por el delito **CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD** en la modalidad de **HOMICIDIO SIMPLE** en agravio B1, y respecto a la Reparación Civil solicita la suma de s/ 50,000 mil nuevos soles, que deberán pagar a favor de la parte agraviada en forma solidaria.

3.6. Medios probatorios admitidos: los admitidos en el auto de enjuiciamiento.

VII. DEFENSA DE LOS ACUSADOS:

4.1. ALEGATOS DE LA DEFENSA DE LOS ACUSADOS:

Para A3 A1, A2, y A3 y A1 A1, A2, y A3 postula la absolució n y para A2 postula que realmente es el autor de dicho disparo pero como consecuencia de una legítima defensa.

Señala que los hechos sucedieron el 21 abril siendo aproximadamente las 6,30 am. los tres hermanos A1 y A2 concurrieron al colegio con el fin de realizar trabajos consistente en bajar o unos boogis siendo que aproximadamente a las 7.30 aparece T1, hermano del occiso, señalando al ingeniero que dichas personas no deberían estar en dicho lugar habiendo un conato entre las personas y luego el señor T1 llamó a sus hermanos F4 y B, y a sus sobrinos F3 y su cuñado, quienes llegan al lugar de los

hechos; precisa la defensa que es en el primer momento indica que personas quienes venían

premunidos con piedras y objeto punzantes y un perro pitbull un grupo ataca a A1 y otro a A2 y luego de 10 minutos huyen y se van a sus casa que queda a 3 cuadras del colegio, luego de transcurrido 50 minutos, la persona de A2 sale solo de su domicilio a tomar una mototaxi a la vuelta de su domicilio; previamente en coordinación con su amigo A2A para irse a comer un ceviche y luego se dirigen al local donde ocurrió los hechos; la finalidad de A2 era cobrar al Ingeniero y al bajar de la Mototaxi que era conducida por M1 es recibido con piedras, palos y otros tipos de objetos, es en ese acto que A2 retrocede y realiza un disparo al aire y luego la mototaxi se estaba alejando y el grupo sigue a A2 habiéndose realizado solo dos disparos y este último disparo impacto al occiso, la cual se probara con las testimoniales, este delito no se subsume en delito de Homicidio sino en Lesiones Graves seguida de Muerte.

En cuanto a A1 precisa la defensa que solo tiene participación en el primer momento más no en el segundo momento.

A3 no ha tenido ningún tipo en ningún tipo de participación ya que el día de los hechos estaba en su domicilio realizando labores de construcción y de refacciona miento de su vivienda con la persona de Távara en un primer momento hasta las 12 y luego con sus suegros después del mediodía.

VIII. ACTUACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA:

5.6. DECLARACION DEL ACUSADO A2,

indica que el 21 de abril de 2013 como le daba seguridad al Ingeniero, le vino a ver su hermano A1 procediendo a descargar unos boogis, el Ing. se llama I1, le daba seguridad en la obra como guachimán; el día del hecho fue un día domingo si trabajaba porque la obra venía desde antes; trabajada desde la 7 am. , ese día estaba con su hermano A1 y era el primer día de labores de su hermano A1 y en el colegio se encontró con el Sr. H3-le dicen “EL TUERTO”- a la entrada del colegio luego termino de bajar los boogis y vino el señor y le dijo al ingeniero que no le quería en la obra, producto de dicha discusión le comenzó a rasguñar le metió un manaso, agarro un celular comenzó a llamar y vino su familiar, y su hermano A1 se agarró con su hijo que le dicen “la gallina”, y cuando se fue como a una cuadra y media le seguían; el señor H3 iba a esa obra, se armó una bronca entre los dos se vinieron se abalanzaron; el señor T1

es de más o menos 50 años aparte dice que es tuerto no ve de una vista; luego cuando pasa a ver que venía su familia le dijo a su hermano que se fuera; se fueron con su hermano caminando dándose vuelta siendo alcanzados con una moto por su familia, su hijo ,el H3, la gallina, el fileteado, seis en una moto; se bajan a mí y se le vienen y retrocedía y quiera ver el a su hermano, el perro pitbull lo tenía a su hermano en el suelo, ellos se fueron y se retiró a su casa, entro se lavó, se puso a tomar desayuno entonces lo llama Antoni que es sobrino de la esposa de su hermano, quien le dice vamos a comer un ceviche; saliendo cerca de las 8 más o menos 50 minutos, saliendo a la esquina se va a tomar una moto y lo ve a Félix un muchacho que vive en la esquina, acudiendo a San Juan a recoger a Tony y luego le digo vamos por la obra para que el ingeniero me pague, metiéndose a cobrar al ingeniero, saliendo un montón de gente estaba el tuerto - el occiso-, sus hijos, dos mujeres, en ese acto saco el revólver mete un disparo al aire y le comenzaron a seguir con pedradas y cuando estaba subiendo a la moto vio que venían y por eso metió un disparo hacia arriba; señala que el arma lo tenía desde un principio. Había entre siete a ocho personas, el tuerto venía con una piedra y disparo hacia arriba. Escucho que gritaban y había uno tirado ahí. Indica con respecto a su condena en el año 2006, fue con un revólver y le impacto en el pecho no recuerda. El acusado no tenía licencia para portar armas, indica que la adquirió para dar seguridad en una obra de una posta.

5.7. DECLARACION TESTIMONIAL DEL ACUSADO A1

A1, A2, Y A3; ese día fue con su hermano porque había una obra porque se iba ganar medio día de cachuelo para trabajar, en eso ya llegaba con su hermano y el B y su hijo la gallina, en eso el señor T1 le dice que haces aquí saca la vuelta y en eso el señor se le abalanza a su hermano y la gallina le agrade, en eso el señor T1 llama a su familia y estos llegan: sus otros hijos, el señor H1, la señora H2, y les agreden ya iba caminando con su hermano y le siguen en una mototaxi y se bajan y los agreden a pedradas y lo siguen, le dijo a su hermano vamos a la casa y se han ido: indica que H3 le tumbo al piso y lo ataco el perro pitbull, le saco le mordió todo, es ahí que le dijo a su hermano para irse a su casa y entra con su hermano en su casa y su hermano sale y él se queda en su casa, luego llega la policía y le saca de su casa y la señora H2 dice que yo le he matado; él se fue en la moto de M1, habiendo visto que subió a la mototaxi, salió de su casa y observo, desconocía que su hermano tenía un arma de fuego; tiene su esposa

e hijos aparte. A2 estuvo en su casa un rato más o menos 40 minutos, su hermano A2 cuando estaba siendo atacado por el perro, él estaba preocupado porque querían atacarlo con piedras; su hermano botaba al perro cuando el mismo le atacaba y las demás personas se le iban encima; no logro observar si su hermano tenía algún arma de fuego; señala que ellos se han ido para su casa y no responde si corrieron luego de las agresiones; no sabía nada si su hermano era obrero o guachimán del colegio. Indica que hace ocho meses lo denunció (el sr. H3) a él y a sus hermanos, porque decía que ellos le hacían causado lesiones a sus hijos, en su oportunidad ha sido absuelto.

5.8. DECLARACION DEL ACUSADO A3, el día 21 de abril se encontraba en su casa haciendo unos trabajos de una pared con el Sr. H4, después de la 12 lo ayudó H5. El señor H6, también lo ayudo por un rato. No se encontró con sus hermanos ese día, tampoco ha ido a la casa de sus padres el día de los hechos. Con el occiso tuvo muchos problemas, este pedía garantía en contra del acusado y lo denunció; la esposa del acusado es sobrina de agraviado.

TESTIMONIALES:

5.9. DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE F4, identificada con DNI N° 03569242, tiene un parentesco de hermana con el agraviado quien tenía 45 años de edad, el mismo tenía 2 hijos de 20 y otro de 25 años; el 21 de abril de 2013 se encontraba en su domicilio preparando su desayuno para vender los domingos eran las 6 a 6: 30 am y le llamaron a su celular y su hija contesto la llamada y luego su hija le dijo que los pejes le habían pegado a su tío, se encontraban el señor A3 y el señor A1 quienes patearon a su hermano, en eso se puso nerviosa y no quería acudir, al llegar al sitio de los hechos a quien observo que su hermano T1 tenía roto sus pantalones, siendo la altura de la posta específicamente en el Colegio, indica que siempre paraban queriéndolo agredir a su hermano diciéndole “EL TUERTO”, que lo iban a matar habiendo existido enemistad con ellos, encontrando a su hermano y gente que había visto el pleito, antes de ello ya estaban su hermana F5 H3 F3 y F1 H3, cuando llega al lugar ya se habían ido los hermanos, indicando que B estaba ya en el lugar y se acerca manifestando que se ponga una denuncia por dichos hechos, su hermano T1 esta golpeado de su pierna, quien le comenta que LOS PEJES le habían agredido, indicando que son los de la otra calle quienes le hacen problemas, indicándole que se han ido

amenazando que iban a regresar trayendo una pistola, en circunstancias que estaban acordando aparece el señor A2 en una Moto roja con amarilla con tres más en la mototaxi, viendo a A1 al lado derecho indicando que A3 también estaba en la moto arriba, se estaciona la moto con un arma en la mano A2, narrando que estaba otra persona conduciendo la mototaxi, bajando y resonando: “viejo tuero rechuchatumadre te voy a matar”, retrocediendo indicando que el dispara; señala que empezó a disparar directo al grupo a la parte donde estaba sus dos hermanos, y al mirar observa que su hermano B se desploma cayendo hacia el piso, vio que tenía un hueco en la cabeza y le brotaba sangre, la testigo procese auxiliar a su hermano pidiendo auxilio a los demás, los que estaban en la moto le gritaban a su hermano que dispare, indica que fueron dos disparos; la ropa que estaba vestido los hermanos son: A1 estaba con camisa rosada, A2 estaba con bermuda blanca de rayas y una polera blanca, y A3 estaba de polo; estaban arriba de la moto gritando dispara, dispara; disparando y tira el ultimo disparo subiéndose a la misma y se va hacia la Brea, su hermano fue auxiliado por su sobrino Cristian y Santos Navarro en una moto, quienes lo llevaron al hospital, muriendo 30 minutos después, los médicos le e indicaron que murió producto del disparo; no sabe quién era el conductor de la moto a quien no lo conocía era un mechado de entre 18 a 20 años. La Defensa: indica que su esposo lo acompañó al lugar de los hechos, indica que la moto llegó hacia el colegio de la calle San Juan, cuando llega la moto no vio ingresar a A2 al Colegio, indica que la moto la mantuvo encendida el conductor; la moto se estación a unos cuatro metros de la puerta del colegio; ella indica que ellos estaban a unos cuatro a tres metros de la puerta del colegio; la moto estaba mirando para el lado de la Brea, permaneció desde las 7.30 hasta las ocho más o menos media hora; su hermano T1 le comunico que regresarían con arma; no se retiró del lugar quedándose conversando ya que ellos como siempre amenazaban y no regresaban; indica que fue el 2do disparo que le quito la vida al agraviado, indica que se encontraba a dos metros de los acusados, precisa que el primer disparo cayó en la altura del portón. Precisa que solo gritaba “mátalo, mátalo” arriba de la moto uno de los acusados pero no puede precisar quién. Se encontraban en la escena por su parte 07 personas, no habían llegado ningún palo, piedras ni ningún objeto contundente, vivían a una distancia de tres calles al lugar de los hechos, y su hermano vivía a una cuadra del colegio, cuando llegaron las puertas del colegio estaban abiertas, a dentro del colegio habían personas, indica que su hermano pasaba por la calle del colegio

porque iba a desayunar a su casa. Señala que repetidamente habían discusiones entre su hermano y los acusados, la última fue dos meses antes de la muerte de su hermano.

5.10. TESTIMONIAL DE T1, identificado con DNI N° 03641645, con el agraviado eran hermanos, el 21 de abril de 2013 en el frontis del colegio ubicado en la calle Emilio Espinoza ubicado estaba pasando por el lugar, los hermanos A1, A2, y A3 tenían la costumbre de burlarse y de insultarlo le decían tuerto, le pegaban , incluso ha sacado garantías del gobernador indicando a los mismos a los acusados; indica que lo agradan porque unos de sus sobrinos de ellos lo agredió de la vista y le decían que era soplón; A2 le agredió con un puñete y en el suelo le comenzaron a patear; ellos estaban parados los tres; al ver vecinos del lugar que gritaron se fueron y antes de irse A2 dijo que ahorita vengo te voy a matar pero siempre decía lo mismo y nunca lo cumplían, los vecinos del lugar salen y los repelen a los agresores con piedras por la calle San Juan, no observo que algunas de las piedras le cayeron a sus agresores, indica que A1 estaba con una camisa rosada, A2 estaba con una polera a cuadros y al otro ya no llegó a observar, confirma que estuvieron los tres acusados; luego cuando se fueron llegaron sus hermanos, se enteran porque llamo a su hermana F5 para que comunique a sus hermanos que le habían pegado, llegando F5, la F4, Navarro Alfredo, y su esposa incluso, el mismo finado llegó al lugar, siendo que su esposa se retiró del lugar; al lapso de media hora su hermano difunto dice ahí vienen cuando se baja - el peje- de frente mete un disparo y el segundo le apunta directamente a la cabeza y le mata a su hermano, ese balazo era para el deponente; el color de la moto era de color roja con amarillo; señala que venían tres atrás y el que conducía, estaban los dos hermanos y al medio estaba A3; nosotros nos tiramos al suelo para salvarnos la vida porque llegó a matarnos, indicando que fueron tres disparos; el segundo le cayó a su hermano; auxiliando su sobrino Cristian y llevándolo al Hospital, cuando ya estaba en la DIRINCRI a la hora le comunicaron que su hermano había fallecido; la moto estaba encendida para fugarse, los que estaban en la moto gritaban mávalo, mávalo no habiéndose bajado de dicha moto; indica que los hermanos estaban en la moto ya que se veía porque era transparente. A las preguntas de la defensa técnica indica: que primero lo insultaron y que primero A2 le metió un puñete y después sintió un golpe en la nuca no percibió quien se lo dio, el vehículo que traía los acusados entra por la calle San Juan, la mototaxi es de color amarillo arriba y abajo

rojo. La moto como era nueva el plástico era transparente es por ello que pudo visualizar a los acusados, la moto se ubicó en medio de la pista a una distancia de tres metros. A3 y A1 gritaban mávalo, mávalo porque le tienen odio; no pudo ver quién era el conductor de la moto, indica que una de sus hermanas tiro piedras pero no precisa, indica que A2 bajo directo a dispararle y lo buscaba a él, tiro 3 disparo. El portón del colegio estaba cerrado. Precisa que unos 12 vecinos salen a su defensa, gritándolos, correteándolos con piedras, hasta que se fueron caminando, pero antes A2 le dijo: “voy a traer mi pistola viejo tuero para matarte”, indica que se quedó ahí esperando a sus hermanos y luego cuando llegaron estas se quedaron conversando, después de un rato llegaron los acusados, A2 se bajó de la moto con un arma a disparar, todos se tiraron al piso excepto su hermano difunto que se quedó parado, mientras tanto los dos ocupantes de la moto gritaban que lo mataran.

5.8. DECLARACION TESTIMONIAL DE F2, con DNI N° 03611339, con el agraviado era su cuñado, quien es hermano de su esposa, el 21 de abril de 2013 llaman a su esposa F4 su hermano T1 diciéndole le habían pegado , acompañando al lugar de los hechos, y cuando llegan le comentan su cuñado T1 que le habían pegado el tal quijadas (A3), y el tal cabra (A1); no le dijeron si A2 había estado presente, no recuerda esto; llegando al lugar F5, Fredy, su sobrino hijo de F5, su esposa, T1, indica que fueron siete, el que murió fue B; en esos momentos estaban conversando y el señor T1 les conto que le habían amenazado y que iban a regresar a matarlo; regresando los mismos en una mototaxi amarilla con rojo y el señor peje se bajó y le disparo de frente (A2) y los hermanos que iban arriba le dijeron “mátalo, mávalo de frente”; hizo tres disparos, uno de ellos le cayó a la cabeza al agraviado; indica que ellos iban en la moto en la parte de pasajeros la cabra iba a la derecha y el quijada en el medio y el conductor iba manejando, la moto había venido de la San Juan; estaban en el colegio en la parte frontal cerca al portón, se cuadra la moto frente a ellos, dispararon de frente cayendo uno al portón y el otro a mi cuñado; cuando se baja con el arma se agachan , después el acusado dispara, pero su cuñado se quedó parado; la moto estaba encendida y se fueron inmediatamente, indica que fue él y su sobrino quien auxilio a su cuñado. A las preguntas de la defensa técnica indica que: la moto era de color rojo con amarillo, cerrada, con plástico transparente, precisa que los hermanos que se quedaron en la moto le decían a A2 “mátalo, mávalo”; que en el lugar solo había

familiares, el portón del colegio estaba cerrado pero había personas adentro, todos los disparos hechos por A2 los realizó debajo de la moto; respecto a las características físicas del conductor de la moto indica que tiene ente 18 a 20 años, se quedó con la moto encendida; sus familiares no lanzaron ningún objeto hacia los acusados. La vestimenta de los loa acusados eran; uno tenía una camisa naranja, el peje tenía una bermuda blanca con polera, del otro no se percata. A2 no dijo nada de frente bajo de la moto y disparo.

5.9. DECLARACION TESTIMONIAL DE BE

identificada con DNI N° 03677797, con el agraviado tenía el parentesco de esposa con quien tenía dos hijos de 20 y 25 años; el agraviado trabajaba en el mercado descargando arroz, percibía 30 a 40 soles diarios, se dedica como ama de casa, el único sustento era de su esposo, el mismo que tenía 45 años, el día 21 de abril de 2013 no estaba presente en el lugar, ya que estaba comprando el pan, y ella escucha tres balazos , luego llegaron a su casa diciéndolo que habían baleado a su esposo y que estaba en el hospital, le dijeron que el peje le había matado. Se enteró que gente que corría por ahí.

5.10. DECLARACION TESTIMONIAL DE A2A, el 21 de abril de 2013 estaba en libertad e indica que dicho día estuvo con A2, indica que estuvo en una motokar en dicha moto, dirigiéndose a comer ceviche, indicando que se estaba dirigiendo a la cevichería La Panchita que queda en 9 de Octubre, no recuerda la persona que los traslado, luego de ir a comer él se fue a cobrar a un ingeniero, después no sabe que paso en dicho lugar; desconoce del problema que hubo en el colegio; indica que solo estaba en la moto el conductor e A2, no observando que haya efectuado disparos; estuvo con A2 aproximadamente media hora; después de comer ceviche se fue a su casa el deponente, indica que dicho día estaba vestido el deponente de polo blanco; aclara que se encontró con A2 en el restaurante la Pachita comiendo el ceviche luego se fue a su casa y A2 se fue al Ingeniero, indica que quien pago el ceviche fue el deponente. El señor H3 Bruno viene a ser su tío y que ha tenido problemas familiares con el mismo con anterioridad, indicando que el puñeteó a su primo, el 21 de abril de 2013 no logro ver a dicha persona o a su hijo llamado “el Fileteado”.

5.11. CONFRONTACION DE A2 CON

A2A, **A2** señala que el día de los hechos en la mototaxi estaba el testigo Ledesma y le señala los hechos tal como ha señalado y le inquiriere que diga la verdad, mientras que **A2A** se pone nervioso e indica que ese momento no estaba en dicho lugar. En este estado el testigo Ledesma se rectifica e indica que si estuvo en los hechos e indica que luego que le tiraban piedra el acusado **A2** realizo disparo y luego seguían indicando; precisa que estuvieron en la moto, el acusado, un chofer y el.

5.11. EXAMEN PERICIAL DEL PERITO P1; indica que el médico legal tiene 7 años aproximadamente es médico cirujano asignado como médico legista en la jurisdicción de Sullana no cuenta con proceso administrativo disciplinario; respecto al reconocimiento médico legal de **H3 Bruno T1** señala que fue realizado por el mismo realizada el 21 de abril de 2013, a quien se encontró una tumefacción pómulo derecho y equimosis en el cuerpo producidas por un elemento contundente entre ellas está el puñete se le dio una atención facultativa de un día y tres días de incapacidad médico legal, refiere el paciente indica que cuando pasaba por una obra había tres hermano quienes le golpean al paciente. Precisa que en su experiencia, cuando las lesiones son realizadas por varias personas, se encuentran múltiples lesiones, en este caso no hay múltiples lesiones, solamente dos lesiones. Señala que la escoriación encontrada en la rodilla, también pudo haber sido producto de una caída. A su consideración no las lesiones no han sido realidad por varias personas, sino solamente por un Protocolo de Necropsia Practicado al fallecido **B1**, se ratifica del mismo e indica que fue realizado el 21 de abril de 2013 a las 13 horas aproximadamente, respecto a las lesiones trascendentes señala, dos lesiones una lesión producida por un proyectil de arma de fuego en la cabeza y hematoma violación periorbitario izquierdo. Orificio de entrada en el temporal derecha y de salida en el temporal izquierdo de adelante a atrás y de arriba hacia abajo. Se tiene como conclusiones: herida producida por proyectil de arma de fuego en graneado la cual perfora la bóveda craneana y los hemisferios cerebrales. Señala como causa de muerte laceración encefálica por un proyectil de arma de fuego. Esta lesión en el cerebro son lesiones mortales y no hay ninguna probabilidad de sobrevivir, por cuanto perforan los hemisferios del cerebro. Explica que el agraviado ha presentado síntomas de agonía por cuanto a fallecidos 45 minutos después de haberse producido el disparo; se ha encontrado coágulos en el corazón los cuales evidenciarían la agonía. En el protocolo de necropsia estableció que la muerte se

produjo entre dos o cuatro horas. No puede establecer el calibre del proyectil. Explica que el hematoma violación izquierdo se estable que habido una rotura de base.

5.12. DOCUMENTALES

v. ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL DEL 21 DE ABRIL DE 2013: la tripulación KE8938 al tener conocimiento de los hechos se constituyó al lugar de los hechos donde familiares del agraviado indicaron que siendo las 8 am cuando estaban con sus familiares que habían sido agredidos por los hermanos A1, A2, y A3 aparecieron nuevamente realizando disparan con el grupo de personas y una bala le cae al agraviado trasladando al Hospital y al constituirse a dicho nosocomio luego se realizó un operativo lográndose capturar a uno de los agresores en el frontis de su domicilio identificado como A1, firma la ocurrencia el efectivo Policial POL1.

w. ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL CON INGRESO DE PERSONA DEL 21 DE ABRIL DE 2013: da cuenta que ingreso al nosocomio la persona de F3 H3 conduciendo a la persona de B1, indicando que a las 8.20 en circunstancias que se encontraba el agraviado llego una moto color rojo uno de los sujetos que iba como pasajeros y es conocido como los pejes dispararon en la cabeza a su tío en mención dándose a la fuga.

x. ACTA DE LEVANTAMIENTO DE CADÁVER, llevado a cabo por Fiscal FIS1 el 21 de abril de 2013 con compañía del médico legista y efectivos policiales se constituyó al nosocomio para levantar cadáver, del agraviado.

y. ACTA DE RECONOCIMIENTO FÍSICO EFECTUADA POR H3 F3, en compañía de abogado defensor del fiscal, conforme art. 189 CPP con cinco personas de iguales características, se le pregunta las características físicas del sujeto a reconocer dando a conocer la misma a quien le dicen la Cabra, y reconociendo a A1, detallando que participo en los hechos conduciendo el lugar como pasajero a sus hermano “peje” y “quijada”.

z. ACTA DE IDENTIFICACIÓN DE FICHA RENIEC, del día 21 de abril de 2013, efectuada por F3 H3 quien reconoce, previa a la dación de características, se le presenta 5 fichas de RENIEC y reconoce a A3.

aa. ACTA DE IDENTIFICACIÓN DE FICHA DE RENIEC, efectuada por Mendoza H3 Cristian que detalla las características previamente y se le muestra 5 fichas

reconociendo la ficha de A2

bb. OFICIO 1560-2013-RDJ registro de condenas que informa que A2 si registra antecedentes Exp 58-2007 condena a 10 años de pena privativa de la libertad juzgado en sala penal de Sullana, y que fue condenado el año 2009 por este caso.

v. SOLICITUD DE GARANTÍAS PERSONALES de fecha 05 de marzo de 2012 en la cual T1 y Sra. G1 Navarro requieren la misma y que le brinden garantías en contra de A3

w. RESOLUCIÓN DE GOBERNACIÓN 131.2012: emitida por la Gobernación de Sullana que otorga garantías a T1 y Sra. G1 contra A3 A1, A2, y A3.

x. BOLETA INFORMATIVA DE SUNARP de vehículo Trimovil no participante de los hechos de Placa P56918 que es de color azul, busca desacreditar la versión de los imputados y que la moto que se trasladó a los imputados era de propiedad de Elisa Yolanda Montero y todos los testigos de manera congruente dijeron que la moto era de coral rojo con amarillo.

y. COPIA CERTIFICADA DE DENUNCIA VERBAL DE FECHA 11 DE MAYO DE 2013, efectuada por BE, que denuncia tentativa de Homicidio por parte de tres sujetos de tres sujetos identificados como el peje, la quijada en este documento se señala moto azul con amarillo y no rojo como indica según referencia del abogado.

z. ACTA DE DILIGENCIA DE CONSTATAción en el colegio que está a la fecha en construcción, de fecha 11 de septiembre de 2013, no se aprecia signos de impacto de proyectil, con la presencia del abogado defensor de los acusados y del fiscal.

aa. CROQUIS LEVANTADO EN LA CONSTATAción

aa. ACTA DE DEFUNCIÓN DEL AGRAVIADO; certifica B1 ha fallecido el 21 de abril de 2013.

ALEGATOS FINALES:

E. MINISTERIO PÚBLICO:

Se ratifica en su petitorio inicial porque durante la secuela del proceso se ha probado la participación de los acusados en los hechos, y los testigos han coincidió en señalar que el día de los hechos las personas los hermanos A1, A2, y A3 estuvieron presentes en el lugar de los hechos y fueron esas personas que se aparecieron en una mototaxi de la

cual descendió Oviedo A2 y en este evento A1 y A3 se encontraban dentro del mototaxi y no habría tenido participación concreta y la coautoría no ejecutiva al haber estado en un primer momento en la gresca que habría ocurrido entre los hermanos con la familia, ellos se han retirado porque la familia H3 los corrió a pedradas y han regresado al lugar de los hechos con la única finalidad compartida de agredir e inferir los hechos ya que los tres hermanos fueron a buscar el arma; conforme lo han dicho los testigos en forma contundente mientras el señor A2 realizaba disparos los hermanos de la mototaxi le decían dispara mávalo apúrate, en este contexto quiere referir que se encuentra plenamente acreditado la participación y lo que se demuestra el deceso de H3 Bruno, lo que se acredita con el protocolo de necropsia y el acta de defunción emitida por RENIEC, por lo que solicita 11 años de pena privativa de libertad a A1 y A3, y respecto a A2 al haberse actuado los medios de antecedentes penales que se informa que el imputado tendría antecedentes penales y le alcanza la circunstancia agravante de naturaleza cualificada, reincidencia, ya que la fecha de condena fue el año 2009 y al momento de los hechos este es el 21 de abril de 2013 todavía se encontraba vigente la condena de 10 años y se encontraba gozando del beneficio de Semilibertad por tanto solicita de acuerdo a las reglas del 46ª del Código Penal una pena de 21 años de pena privativa de la libertad; y respecto a la reparación civil al tratarse de una persona de 45 años de edad del agraviado se solicita que el monto dinerario calmaría las expectativa o la aflicción psicológica y moral por lo que solicita la reparación civil de 50,000 en forma solidaria.

F. DEFENSA TÉCNICA DE LOS ACUSADOS:

Dado a que es abogado de los tres procesado para A3 y A1. A1, A2, y A3 hace una defensa diferente ya que postula su absolución y para A2 hace una postulación que ha reconocido el hecho punible. De A1 y A3 A1, A2, y A3 tal como aparece en el contradictorio se les imputa haber tenido una participación de coautoría no ejecutiva en el evento criminoso lo cual no se ajusta a la realidad ya que las personas de los testigos que vinieron a juicio T1, la señor F4, F1 H3, estos testigo si bien es cierto han aportado algo importando sin embargo todas las versiones no son del todo ciertas, ya que desde el inicio del juicio oral con la familia A1, A2, y A3 ha existido anteriormente pleito y revanchas por lo que ha existido por este hecho la imputación a A1 y A3 al haber participado en este ilícito, en estas declaraciones contradictorias

que son familiares directo y tienen un interés en este proceso, por los cuales han querido imputar a ambos como autores de este evento dañoso, la persona de A2 ha declarado en forma clara como suscitaron los hechos se dan en dos momentos en primer momento A2 y A1 acuden a un colegio para hacer un trabajo y asimismo luego de esto se produce un pleito que el mismo familiar de T1 Bruño manifestó que fue agredido por A2 y que una persona desconocida le ataco por la espalda y le hizo perder el conocimiento, los familiares del agraviado han manifestado que han estado en el segundo momento mas no en el primer momento sin embargo el señor Fiscal en el primer momento la persona de A2 amenazo con regresar con arma de fuego para cobrarse venganza, ya que T1, señalo a los que le dieron el puñete por parte de la espalda cayó al piso y perdió el conocimiento y como una persona que perdió el conocimiento puede escuchar, un testigo señalo que su esposa y él estuvo haciendo trabajo con A3 en su casa y como pudo estar en dos lugares en tal sentido no se ajusta a la realidad lo que manifiestan los testigos; en torno a A1 desde un primer momento señalo que estuvo en el primer hecho y luego de ello se retiró a su casa, corroborado por el acta de intervención policial ya que a las 8.20 el mismo fue aprehendido frente a su domicilio sin embargo el autor de los hechos si huyo por otro lugar y por lógica la persona que comete un ilícito tiende a huir del lugar. Dentro de las contradicciones desde el acta de reconocimiento que se dio en la PNP declaro que la persona de A1 A1, A2, y A3 que conducía la motokar sin embargo en juicio oral cambia su versión ya que indica que fue otra persona que conducía y que eran cuatro. T1 este manifiesta que fueron los vecinos los que corrieron a los supuestos agresores en tal sentido se manifiesta que el señor T1 sí estuvo presente y como perdió conocimiento no observo que le haya escuchado que dijera A2 regresar a matar. T1 señalo que en el segundo hecho a pesar de ser una persona que tiene un ojo malo y señalo que vio a A1 y A3 en la moto. Cuando se comete un delito existe roles cada uno de los sujetos realizan un rol en este caso no hay roles ya que A1 y A3 tal como dicen los testigo sí estuvieron en la moto no van a estar estáticos, lo cual es falso ya que ellos no estuvieron dicho vehículo. M1 dijo que la persona que lo desplazo es una persona que es con una polera y no le vio la cara y la contextura era un poco delegado y ninguna de las características se condicen de sus dos patrocinados lo cual fue corroborado por Antony A2A quien por temor no quiso realizar sin embargo en el Juicio Oral se le exhortó y poco temeroso de que sea acusado se negaba a declarar pero al final reconoció los

hechos que conjuntamente con A2 se desplazó al lugar de los hechos previamente a comer Ceviche esto en el careo. Conforme a lo estipulado en el acuerdo 02.2005 al no haber enervado la presunción de inocencia se solicita que sean absueltos.

Referente a A2, indica que quedo sentando en el juicio oral que este hecho no ha sido premeditado ya que es circunstancial ya que si bien es cierto tuvo un conato de pleito con T1 esto no era para tomar venganza, habida cuenta que fue un pequeño roce con el mismo no aparece que de esas lesiones hayan participado más de una persona en cuanto a T1, sin embargo circunstancialmente en el 2do momento su patrocinado no regreso con el fin de matar sino de cobrar, habida cuenta quedaba seguridad a un ingeniero y después de 50 minutos que estuvo recibió una llamada de Antony A2A y es ahí que cambia de rumbo y se dirigió al colegio con el fon de cobrar sin embargo estaban los familiares de T1 a fin de cobrar venganza que había sido pegado sus familiar, si hubiese llegado a matar hubiese disparado de la moto, sin embargo el detiene la marcha de moto a mitad de la calle y cuando viaja dos metros es recibido con los familiares quienes le lanzan piedras razón por el cual inicialmente realiza un disparo al aire y estos continuaron y desde es del vehículo, dónde dispara y le cae dicha bala al agraviado causándole la muerte, no ha sido planificada, corroborado por Pacherez y Ledesma. Señala que fueron tres disparos y no tenía la intención de causar la muerte si bien se defendió de la agresión ilegítima si bien es cierto un uso desmedido en razón que las otras personas no contaban con arma pero si con elementos contundentes, su patrocinado ha contribuido con los hechos y desde que fue aprehendido se ha sometido a la confesión sincera si bien es cierto se debe tener en cuenta que conforme lo señala el art. 46 de la ley 30076 para el presente caso hay agravantes privilegiadas y atenuantes privilegiadas, como agravante privilegiadas esta la reincidencia, se debe tener en cuenta el principio de proporcionalidad y culpabilidad ya que su patrocinado no tenía la intención de reincidir en este delito. Circunstancias de Atenuación se encuentra el numeral art. 46 apartado e la influencia de familiares, tiene 5to de primaria la acción ha sido circunstancias, y a que tenía este arma porque daba seguridad a una construcción.

IX. DEL DELITO DENUNCIADO

6.4. Que el Ministerio Público acusa a **A3, A1 e A2**, como autores del delito **CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD** en la modalidad de **HOMICIDIO**

SIMPLE en agravio de B1, delito previsto en el artículo 106° del Código Penal, delito que se perfecciona cuando el sujeto activo, agente o autor quita la vida o mata dolosamente a una persona, sin la concurrencia de alguna circunstancia atenuante o agravante debidamente establecida en el Código Penal como elemento constitutivo de otra figura delictiva.

6.5. Se pretende tutelar la vida humana independiente, entendida desde la perspectiva natural y biológica, esto es proteger la vida de la persona. Para nuestro sistema jurídico vigente la condición, cualidad o calidad del titular de bien jurídico “vida” no interesa para catalogar como homicidio; siendo que además dentro de la tipicidad subjetiva es requisito sine quomodo la concurrencia del dolo en el actuar del agente, es decir el conocimiento y voluntad de realizar las circunstancias del tipo objetivo, es decir el sujeto activo debe actuar con conocimiento de dar muerte a su víctima y de querer hacerlo, en doctrina se le conoce como “animus necandi”, esto es el homicida debe dirigir su acción o comisión omisiva (final) con previsión del resultado letal, siendo consciente de quebrantar el deber de respetar la vida del prójimo. El autor quiere y persigue el resultado muerte de su víctima.

Este tipo penal contenido en el art. 106 del Código Penal establece una penalidad para un resultado específico: la muerte de otro. Según la doctrina, se trata de un “tipo penal resultativo o tipo prohibitivo de causar” en el que la ley se limita a indicar la prohibición de causar un resultado sin determinar ni exigir un comportamiento típico y sin especificar formas o circunstancias de ejecución

6.6. Atendiendo a lo esgrimido primigeniamente al inicio del Juicio Oral por la defensa técnica del acusado **A2**, debe tenerse en cuenta que tal y conforme lo establece la Constitución Política del Perú (en el art. 2°, inc. 23) como en el Código Penal (art. 20°, inc. 3) comprenden el acto justificante de la legítima defensa. Una conducta típica no es antijurídica cuando fuese necesaria para neutralizar una agresión antijurídica y actual contra el autor o un tercero. Para MAURACH y ZIPF: “La legítima defensa es el caso más unívoco y tangible de causa de justificación. Aquí se puede reconocer notoriamente al ilícito agresor frente al derecho defendido. Dado que la relación valorativa entre el derecho y la ilicitud legítima abiertamente la defensa, a diferencia de otros derechos que pueden ejercitarse en situaciones de excepción (en especial, el estado de necesidad), básicamente la legítima defensa no depende de una

ponderación de intereses en disputa, la defensa se determina según la peligrosidad e intensidad de la agresión y no de acuerdo al valor del bien atacado”⁹. En esta línea el

Código Penal establece requisitos para que pueda configurarse la legítima defensa: **a) Agresión Ilegítima;** la agresión consiste en una acción u omisión por parte de una persona natural. Para que exista una agresión no es necesario que se llegue a la consumación de una lesión, basta con el intento idóneo de realizar dicha y no requiere estar basada en una intención de lesionar, es suficiente con que la conducta represente objetivamente una agresión inminente, sin importar si ello es querido o solo previsible por el agresor. Una agresión es antijurídica si representa un ilícito de conducta y hace temer la realización de un ilícito de resultado (en un interés accesible o legítima defensa); **b) La Necesidad Racional del Medio Empleada,** la defensa es necesaria si la acción del agredido era menos dañosa en cuanto a aquellas que estaban a su disposición para rechazar la agresión en una situación concreta. Para la determinación de los medios empleados se utiliza: la razonabilidad de la defensa, la cual se determina mediante el análisis de la situación y circunstancias concretas que concurren en el hecho; ya no se requiere, como antes lo indicaba la norma, el criterio de proporcionalidad en el medio empleado. **c) Falta de Provocación Suficiente,** para prevenir futuros abusos del derecho, el Código Penal dispone que el agresor no haya actuado por una provocación suficiente por quien ejerce la defensa; por ello es importante determinar si el agente es responsable de la provocación. De darse el caso de una provocación fortuita, el agente no es responsable de esta, salvo que la desidia o descuido sea lo bastante grave como para considerarlo como suficiente. **d) Elemento Subjetivo de la Defensa,** consiste en la exigencia de que el agente haya actuado con conocimiento de las circunstancias de la agresión ilegítima y con la voluntad de defenderse (*animus defendi*). Por lo tanto podemos decir que obra en legítima defensa quien ejecuta una acción típica, racionalmente necesaria, para repeler o impedir una agresión ilegítima, no provocada por él y dirigida en contra de su persona o derechos o de los de un tercero. La base de la legítima defensa es la existencia de una agresión ilegítima, actual e inminente y no provocada por el defensor y por lo tanto: frente a la agresión ilegítima está justificada una reacción defensiva

racionalmente necesaria.

VII.- VALORACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y DE SUBSUNCION EN EL TIPO PENAL

El derecho a la presunción de inocencia, solo es posible ser desvirtuado a través del debido proceso en que, mediante la actuación de medios probatorios idóneos y pertinentes para acreditar la imputación efectuada por el Ministerio Público contra una persona se pueda justificar la imposición de una pena y demostrar la responsabilidad civil si hubiera un daño como consecuencia del delito. En este sentido, es preciso distinguir entre actos de investigación y actos de prueba. Los primeros son aquellos que, se realizan a nivel preliminar y se encuentra a cargo del Ministerio Público con la colaboración de la Policía Nacional y sirven para sustentar la hipótesis fáctica y jurídica que justifica la apertura de un proceso jurisdiccional, mientras que los actos de prueba, son aquellas actuaciones que, realizadas al amparo de las garantías constitucionales: debido proceso, derecho de contradictorio y otras, los cuales conducen la confirmación o no de la hipótesis planteada al tiempo de la denuncia; comprometiendo al juzgador a: 1. La condena del procesado, siempre que de las mismas se produzca la certeza de la imputación realizada, 2. A la absolución, en contrario. En tal sentido la doctrina jurisprudencial señalada por el Tribunal Constitucional expone que las actuaciones pre jurisdiccionales constituyen “actos de investigación” que por sí mismo requieren ser probadas en juicio, por lo que “no constituyen actos de prueba” y en consecuencia no permite fundamentar una condena.¹⁰

RESPECTO AL ACUSADO A2:

7.1 En primer lugar es menester de este juzgador pronunciarse respecto a lo alegado por la defensa técnica del acusado quien ha señalado que el acusado **A2** es autor del disparo que ocasionó la muerte de B1, pero la calificación jurídica no debería de ser homicidio simple sino lesiones graves seguidas de muerte, al respecto este juzgador considera que los hechos no se subsumen al tipo penal de lesiones graves seguidas de muerte, porque el disparo que a ocasionado la muerte del agraviado le ha impactado en la cabeza perforando los hemisferios cerebrales; tiene que tenerse en consideración lo esgrimido por el perito médico legista **P1** respecto a que una persona que recibe un disparo en el cerebro, sufre una muerte casi instantánea; cabe indicar que el agraviado recibió el disparo aproximadamente a las 8 de la mañana y fallece aproximadamente a las 8:45

am, esto no significa que el agraviado haya podido sobrevivir al disparo, solo significa que el acusado ha tenido síntomas de agonía, tal como se corrobora en la necropsia practicada al fallecido en la cual encontraron coágulos en el corazón, estos coágulos son signos de que la persona a agonizado. Además debe tenerse en cuenta que una persona que porta un arma de fuego de una manera ilegal sabe perfectamente el peligro concreto que esta puede ocasionar, más aún tiene perfecto conocimiento que un proyectil de arma de fuego que impacta en el cerebro de una persona ocasionaría su muerte, con nulas posibilidades de supervivencia. Por lo tanto, no existiendo coherencia por parte de lo esgrimido por la defensa del citado acusado no es amparable su petitorio en este extremo, respecto a la tipificación de los hechos, quedando establecido que los hechos se subsumen en el tipo penal de homicidio simple.

EXAMEN PERICIAL DEL PERITO P1;(..) Protocolo de

Necropsia Practicado al fallecido B1, se ratifica del mismo e indica que fue realizado el 21 de abril de 2013 a las 13 horas aproximadamente, respecto a las lesiones trascendentes señala, dos lesiones una lesión producida por un proyectil de arma de fuego en la cabeza y hematoma violacio periorbitario izquierdo. Orificio de entrada en el temporal derecha y de salida en el temporal izquierdo de adelante a atrás y de arriba hacia abajo. Se tiene como conclusiones: herida producida por proyectil de arma de fuego en graneo la cual perfora la bóveda craneana y los hemisferios cerebrales. Señala como causa de muerte laceración encefálica por un proyectil de arma de fuego. Esta lesión en el cerebro son lesiones mortales y no hay ninguna probabilidad de sobrevivir, por cuanto perforan los hemisferios del cerebro. Explica que el agraviado ha presentado síntomas de agonía por cuanto a fallecidos 45 minutos después de haberse producido el disparo; se ha encontrado coágulos en el corazón los cuales evidenciarían la agonía. En el protocolo de necropsia estableció que la muerte se produjo entre dos o cuatro horas. No puede establecer el calibre del proyectil. Explica que el hematoma violacio izquierdo se estable que habido una rotura de base.

7.2. Que se tiene como hecho probado que el acusado A2 mató al agraviado B1, usando como instrumento un arma de fuego, esto se desprende del reconocimiento de los hechos por parte del acusado y su defensa técnica, asimismo en concordancia con lo expresado por los demás acusados y las testimoniales de F4, T1 y F2, quienes coinciden en el acusado A2, bajo de una mototaxi y realizó dos disparos, uno de estos disparos le

impacto en la cabeza al agraviado B1 causándole la muerte.

DECLARACION DEL ACUSADO A2, (...)

saliendo a la esquina se va a tomar una moto y lo ve a Félix un muchacho que vive en la esquina, acudiendo a San Juan a recoger a Tony y luego le digo vamos por la obra para que el ingeniero me pague, metiéndose a cobrar al ingeniero, saliendo un montón de gente estaba el tuerto -el occiso-, sus hijos, dos mujeres, en ese acto saco el revolver mete un disparo al aire y le comenzaron a seguir con pedradas y cuando estaba subiendo a la moto vio que venían y por eso metió un disparo hacia arriba; señala que el arma lo tenía desde un principio. Había entre siete a ocho personas, el tuerto venía con una piedra y disparo hacia arriba. Escuchó que gritaban y había uno tirado ahí. Indica con respecto a su condena en el año 2006, fue con un revolver con un revólver y le impacto en el pecho no recuerda. (...)

DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE F4, (...)en circunstancias que estaban acordando aparece el señor A2 en una Moto roja con amarilla con tres más en la mototaxi, viendo a A1 al lado derecho indicando que A3 también estaba en la moto arriban, se estaciona la moto con un arma en la mano, narrando que estaba otra persona conduciendo la mototaxi, bajando y resondrando: “viejo tu ero rechuchatumadre t e voy a matar”, retrocediendo indicando que el dispara; señala que empezó a disparar directo al grupo a la parte donde estaba sus dos hermanos, y al mirar observa que su hermano B se desploma cayendo hacia el piso, vio que tenía un hueco en la cabeza y le brotaba sangre (...) indica que fue el 2do disparo que le quito la vida al agraviado(...)

TESTIMONIAL DE T1,(...) al lapso de media hora su hermano difunto dice ahí vienen cuando se baja - el peje- de frente mete un disparo y el segundo le apunta directamente a la cabeza y le mata a su hermano, ese balazo era para el deponente;(...) después de un rato llegaron los acusados, A2 se bajó de la moto con un arma a disparar, todos se tiraron al piso excepto su hermano difunto que se quedó parado, mientras tanto los dos ocupantes de la moto gritaban que lo mataran.”

DECLARACION TESTIMONIAL DE F2, (...) regresando los mismos en una mototaxi amarilla con rojo y el señor peje se bajó y le disparo de frente (A2) y los hermanos que iban arriba le dijeron “mátalo, mátalo de frente”; hizo tres disparos, uno

de ellos le cayó a la cabeza al agraviado (...) dispararon de frente cayendo uno al portón y el otro a mi cuñado (...)

7.2. Ahora bien queda por analizar si la acción típica realizada por el acusado A2 en agravio de B1, es antijurídica o por el contrario su conducta se encuadra en una causa de justificación específicamente en la legítima defensa como así lo esgrime su defensa técnica. Como ya se ha señalado en el apartado VI (6.3) de la presente sentencia, para que se configure la legítima defensa es necesario la existencia de ciertos requisitos: a) Agresión Ilegítima, b) La Necesidad Racional del Medio Empleado, c) Falta de Provocación Suficiente, y d) Elemento Subjetivo de la Defensa. En el caso concreto, no se ha demostrado en juicio oral que el grupo de personas integrado por el agraviado y sus familiares hayan agredido al acusado con piedras, aunado al hecho que los acusados no han presentado ningún certificado médico legal que certifique alguna lesión producto de la supuesta agresión ilegítima que fueron víctimas, además este juzgador no considera racional que el acusados ante una supuesta agresión con piedras, utilicen un arma de fuego para repeler el dicha agresión, pudiendo haber escapado del lugar a bordo de la mototaxi en la que llegaron para salvaguardar su integridad. Por tal razón, no se puede alegar que el actuar del acusado sea en reacción a una legítima defensa, por no cumplir con los presupuestos que la norma y la doctrina penal señalan para que se configure la legítima defensa, por el contrario los medios probatorios actuados en juicio oral, específicamente las testimoniales de F4, Santos F2 y T1 señalan que el actuar delictivo del acusado fue para cumplir una amenaza previa que le había hecho a T1, quien era cuñado del agraviado, por lo cual el acusado bajo de la mototaxi y disparó teniendo como objetivo principal al mencionado cuñado, pero este al ver el arma de fuego se tiró al suelo, hecho que no hizo el agraviado quedándose de pie y siendo impactado por el proyectil de arma de fuego disparado por el acusado, causándole la muerte.

DECLARACION DEL ACUSADO A2 (...)

Metiéndose a cobrar al ingeniero, saliendo un montón de gente estaba el tuerto -el occiso-, sus hijos, dos mujeres, en ese acto saco el revolver mete un disparo al aire y le comenzaron a seguir con pedradas y cuando estaba subiendo a la moto vio que venían y por eso metió un disparo hacia arriba (...) Había entre siete a ocho personas,

el tuerto venía con una piedra y disparo hacia arriba (...)

DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE F4, (...) su hermano T1 esta golpeado de su pierna, quien le comenta que los Pejes le habían agredido, indicando que son os de la otra calle quienes le hacen problemas, indicándole que se han ido amenazando que iban a regresar trayendo una pistola, en circunstancias que estaban acordando aparece el señor A2 en una Moto roja con amarilla con tres más en la mototaxi, viendo a A1 al lado derecho indicando que A3 también estaba en la moto arriban, se estaciona la moto con un arma en la mano, narrando que estaba otra persona conduciendo la mototaxi, bajando y resondrando: “viejo tuero rechuchatumadre te voy a matar”, retrocediendo indicando que el dispara; señala que empezó a disparar directo al grupo a la parte donde estaba sus dos hermanos, y al mirar observa que su hermano B se desploma cayendo hacia el piso, vio que tenía un hueco en la cabeza y le brotaba sangre, (...)

TESTIMONIAL DE T1(...) al lapso de media hora su hermano difunto dice ahí vienen cuando se baja - el peje- de frente mete un disparo y el segundo le apunta directamente a la cabeza y le mata a su hermano, ese balazo era para el deponente; (...) hasta que se fueron caminando, pero antes A2 le dijo: “voy a traer mi pistola viejo tuerto para matarte”, indica que se quedó ahí esperando a sus hermanos y luego cuando llegaron estas se quedaron conversando, después de un rato llegaron los acusados, A2 se bajó de la moto con un arma a disparar, todos se tiraron al piso excepto su hermano difunto que se quedó parado, mientras tanto los dos ocupantes de la moto gritaban que lo mataran.

DECLARACION TESTIMONIAL DE F2, (...) el señor T1 les contó que le habían amenazado y que iban a regresar a matarlo; regresando los mismos en una mototaxi amarilla con rojo y el señor peje se bajó y le disparo de frente (A2) y los hermanos que iban arriba le dijeron “mátalo, mátalo de frente”;(...) cuando se baja con el arma se agachan, después el acusado dispara, pero su cuñado se quedó parado; la moto estaba encendida y se fueron inmediatamente, (...)

7.3. Respecto al accionar del acusado A2 Oviedo debe precisarse que el mismo ha obrado con dolo, es decir con intencionalidad de causar una lesión a una persona, ya que tenía pleno conocimiento que al efectuar un disparo podría causar lesiones e incluso quitar la vida a una persona, y al haber representado dicha forma de accionar el

mismo se encuadra su accionar en la figura de dolo eventual.

§ Juicio de antijuricidad, culpabilidad y consumación

7. Con relación al elemento de la **antijuricidad**, se ha establecido que el acusado A2 ha afectado el bien jurídico protegido, es decir la vida humana, no habiendo concurrido alguna norma permisiva o causa de justificación en dichos actos.

8. En lo relativo a la **culpabilidad**, la conducta acreditada en autos es atribuible al acusado en mención, como una persona mayor de edad y no sufre de grave anomalía psíquica, por lo que conocía perfectamente que su conducta era antijurídica, es decir, que estaba prohibida por el derecho, y en consecuencia, podía actuar de otro modo; debiéndose tener en cuenta que el acusado aceptado haber realizado los disparos que causaron la muerte del hoy agraviado B1.

9. Respecto del elemento de la **consumación**, se aprecia de las pruebas que el delito llegó a dicho grado ya que el propio acusado aceptado la comisión del hecho, y de las pruebas actuadas en el juicio oral demuestran que así fue.

RESPECTO A LOS ACUSADOS A1 Y A3.

7.6. Se tiene de lo esgrimido por el representante del Ministerio Público que a los acusados A1 y A3, se le atribuye los hechos de que acompañaron a bordo de la mototaxi a A2 quien disparó y mató al agraviado B1, siendo su actuación de los acusados A1 y A3 en los hechos, haber incitado a A2 a que dispare y mate a T1 (quien es cuñado del agraviado y que se encontraba en el grupo de personas en donde también se encontraba el agraviado) con frases como: “ mávalo, mávalo”. Por lo cual corresponde hacer un análisis de los hechos respecto a estos hechos específicos.

7.7. Para analizar esta imputación es necesario, precisar que los hechos ocurrieron en dos momentos separados entre sí; un primer momento cuando T1 (quien es cuñado del agraviado) tenía una riña con los hermanos A1, A2, y A3, en este momento según las testimoniales actuadas en juicio oral hubo una agresión de ambas partes ya que los hermanos Oviedo agredieron a T1 y posteriormente llegaron vecinos a defender a T1, tirando piedras a los acusados para que estos lo dejaran y se fueran, en este acto supuestamente los acusados salieron corriendo y el acusado A2 amenazó con que iba a

regresar con un arma de fuego para matar a T1. Un segundo momento, se da cuando T1, luego del primer acto llama a sus familiares quienes acuden a lugar de los hechos (en donde se encontraba incluido el agraviado B1), estaban reunidos conversando lo sucedido en el primer momento cuando de pronto llegó el acusado A2 a bordo de un mototaxi en compañía de dos personas más el conductor según versión de los testigos (familiares del occiso) quienes lo incitaban a disparar a matar y se bajó de dicho vehículo comenzado a disparar hacia el grupo de personas con el objetivo de matar a T1, sin embargo este así como las demás personas se tiraron al suelo, quedándose el agraviado B1 de pie por lo cual fue impactado con uno de los dos disparos realizados por A2, causándole la muerte.

8.3 7.6. Ahora bien, los hechos imputados a los acusados A1 y A3 por el Ministerio Público respecto al homicidio del B1, son haber estado en la mototaxi en la cual llegó A2 vociferando que este dispare a matar. De los medios probatorios actuados en juicio oral no se ha podido demostrar fehacientemente que los mencionados acusados hayan sido los que se encontraban a bordo de la mototaxi. Si bien es cierto las personas que se encontraban en dicho lugar – testigos en este juicio oral (familiares del occiso)- señalan que fueron los acusados quienes estaban a bordo de la mototaxi, no es menos cierto que las mismas han entrado en diversas contradicciones entre sí, asimismo, se desprende de la declaración del acusado A2, que sus hermanos y coacusados no fueron con él a bordo de la mototaxi (segundo momento), en su lugar señala a dos personas distintas que lo acompañaban entre ellos la persona de **A2A**, quien acudió a juicio y acepto que estuvo en el lugar de los hechos. Por otro lado el acusado A1, reconoce que si participo de la riña inicial (primer momento), solo en compañía de su hermano A2 y no de su otro hermano - coacusado- A3, pero que luego de terminado ese incidente se retiró del lugar en compañía de su hermano, no sabiendo si su hermano A2 regreso al lugar de los hechos para seguir peleando. Respecto al acusado A3, se debe tener en cuenta que según la declaración de los testigos, este se encontraba a bordo de la mototaxi, pero sin embargo estas declaraciones se superpone a lo vertido por el acusado A2, quien ha señalado expresamente que este no participo de los hechos ni en el primer momento ni en el segundo momento, concordante con lo declarado por A1, quien en su oportunidad señalo que este no participo en la riña efectuada en el primer momento, aunado al hecho que en su declaración el mismo acusado A3, señalo el día de los hechos se encontraba realizando trabajos de construcción de una pared; aunado al hecho que por las máxima de la experiencia se tiene que los testigos como familiares del occiso y en atención a las rencillas que con anterioridad tenían con los hermanos A1, A2, y A3, están siendo presumiblemente imputados como partícipes de los hechos, encontrándose que no existe persistencia en la incriminación y si la existencia de un encono o causas de animadversión entre los

testigos con los acusados, por lo tanto este juzgador, tiene la duda razonable sobre la participación o no de los acusados A1 y A3, en los hechos acontecidos en el segundo momento, ya que no se ha demostrado fehacientemente en el contradictorio su participación, al analizarse los testimonios en mención bajo los criterios del **Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 del 30 de septiembre del 2005** es necesario –además de corroborarlas con otras pruebas periféricas-, que conforme lo señala el Acuerdo, comprobar los siguientes requisitos: **a) ausencia de incredibilidad subjetiva, b) verosimilitud, y c) Persistencia en la incriminación**; en el caso de autos no se ha demostrado que existe un encono o animadversión entre las partes por las rencillas existentes entre las mismas con anterioridad a los hechos, por lo que existe incredibilidad en sus manifestaciones por la lógica de la experiencia se sabe que los que son objeto de disparos atinan a cubrirse o tirarse al piso y no pueden observar lo que sucede alrededor en forma idónea y tal como lo han señalado los testigos si observaron quienes estaban en la motokar al momento de los disparos, habiendo observado incluso su vestimenta en algunos casos lo cual no es creíble, al no existir persistencia en la misma ya que no cuentan o dieron las características del chofer que manejaba la mototaxi pero si los que estaban en la parte posterior del mismo lo que condice sus declaraciones; aunado al hecho que las declaraciones tanto de los testigos como de los acusados se superponen y se contradicen entre sí.

DECLARACION DEL ACUSADO A2 (...) le vino a ver a su hermano A1 procediendo a descargar unos boogis, el Ing.(...) ese día estaba con su hermano A1 y era el primer día de labores de su hermano A1 y en el colegio se encontró con el sr. H3-le dicen “el tuerto”- a la entrada del colegio luego termino de bajar los boogis y vino el señor y le dijo al ingeniero que no le quiera en la obra producto de dicha discusión le comenzó rasguñar le metió un manaso, agarro un celular comenzó a llamar y vino su familiar y su hermano A1 se agarró con su hijo que le dicen “la gallina”, y cuando se fue como a una cuadra y media le seguían; el señor H3 iba a esa obra, día domingo era el primer día que iba a trabajar, se armó una bronca entre los dos se vinieron se abalanzaron; (...) se fueron con su hermano caminando dándose vuelta siendo alcanzados con una moto por su familia, su hijo ,el H3, la gallina, el fileteado, seis en una moto; se bajan a mí y se le vienen y retrocedía y quiera ver el a su hermano, el perro pitbull lo tenía a su hermano en el suelo, ellos se fueron y se retiró a su casa, entre me lave puse a tomar desayuno entonces me llama Antoni que es sobrino de la esposa de mi hermano, vamos a comer un ceviche, (...); saliendo cerca de las 8 más o menos 50 minutos, saliendo a la esquina se va a tomar una moto y lo ve a Félix un muchacho que vive en la esquina, acudiendo a San Juan a recoger a Tony y luego le

digo vamos por la obra para que el ingeniero me pague, metiéndose a cobrar al ingeniero, saliendo un montón de gente estaba el tuerto -el occiso-, sus hijos, dos mujeres, en ese acto saco el revolver mete un disparo al aire y le comenzaron a seguir con pedradas y cuando estaba subiendo a la moto vio que venían y por eso metió un disparo hacia arriba; (...)

DECLARACION TESTIMONIAL DEL ACUSADO A1; ese día fue con su hermano porque había una obra porque se iba ganar medio día de cachuelo para trabajar, en eso ya llegaba con su hermano y el B y su hijo la gallina, en eso el señor T1 le dice que haces aquí saca la vuelta y en eso el señor se le abalanza a mi hermano y la gallina le agrede, en eso el señor T1 llama a su familia y estos llegan : sus otros hijos, el señor H1, la señora H2, y les agreden ya iba caminando con su hermano y le siguen en una mototaxi y se bajan y los agreden a pedradas y lo siguen, le dijo a su hermano vamos a la casa y se han ido, H3 le tumbo al piso y lo ataco el perro pitbull, le saco le mordió todo, es ahí que le dijo a su hermano para irse a su casa y entra con su hermano en su casa y su hermano sale y él se queda en su casa, (...)

DECLARACION DEL ACUSADO A3,

El día 21 de abril se encontraba en su casa haciendo unos trabajos de una pared con el sr. H4, después de la 12 lo ayudo H5. El señor H6, también lo ayudo por un rato. (...)

DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE F4, (...)

Aparece el señor A2 en una Moto roja con amarilla con tres más en la mototaxi, viendo a A1 al lado derecho indicando que A3 también estaba en la moto arriban, (...)

TESTIMONIAL DE T1, (...) los hermanos A1, A2, y A3 tenían la costumbre de burlarse y de insultarlo le decían tuerto, le pegaban (...) indica que A1 estaba con una camisa rosada, A2 estaba con una polera a cuadros y al otro ya no llego a observar, confirma que estuvieron los tres acusados; (...) al lapso de media hora su hermano difunto dice ahí vienen cuando se baja - el peje- de frente mete un disparo y el segundo le apunta directamente a la cabeza y le mata a su hermano, ese balazo era para el deponente; el color de la moto era de color roja con amarillo; señala que venían tres atrás y el que conducía, estaban los dos hermanos y al medio estaba A3; (...) A3 y A1 gritaban mávalo, mávalo porque le tienen odio; no pudo ver quién era el conductor de la moto(...)

DECLARACION TESTIMONIAL DE F2, (...) regresando los mismos en una mototaxi amarilla con rojo y el señor peje se bajó y le disparo de frente (A2) y los hermanos que iban arriba le dijeron “mátalo, mátalo de frente”; hizo tres disparos, uno de ellos le cayó a la cabeza al agraviado;(...)

§ **Indubio pro reo**

El principio *indubio pro reo*, significa que en caso de duda sobre la responsabilidad del procesado, debe estarse a lo que sea más favorable a éste (la absolución por contraposición a la condena). Si bien es cierto que el principio *indubio pro reo* no está expresamente reconocido en el texto de la Constitución, también lo es que su existencia se desprende tanto del derecho a la presunción de inocencia, que sí goza del reconocimiento constitucional, como de la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, fin supremo de la sociedad y del Estado (artículo 1º de la Carta Fundamental) ¹¹.

El único supuesto en que se podría entender infringido el principio "in dubio pro reo" sería cuando a pesar de las dudas sobre la prueba de la comisión del delito atribuido y la autoría, se optase por la solución más perjudicial para el acusado, dictando sentencia condenatoria.

En este entendido, siguiendo al Tribunal Constitucional diremos que tanto la presunción de inocencia como el *indubio pro reo* inciden sobre la valoración probatoria del juez ordinario. En el *primer caso*, que es algo objetivo, supone que a falta de pruebas aquella no ha quedado desvirtuada, manteniéndose incólume, y en el *segundo caso*, que es algo subjetivo, supone que ha habido prueba, pero esta no ha sido suficiente para despejar la duda (***la suficiencia no se refiere a la cantidad de pruebas incriminatorias, sino a la entidad y cualidad que deben reunir estas***). La sentencia, en ambos casos, será absolutoria, bien por falta de pruebas (presunción de inocencia), bien porque la insuficiencia de las mismas - *desde el punto de vista subjetivo del juez* - genera duda de la culpabilidad del acusado (*indubio pro reo*), lo que da lugar a las llamadas sentencias absolutorias de primer y segundo grado, respectivamente ¹². En el caso de autos correspondería este precepto a los dos acusados A1 y A3 Alcio A1,

A2, y A3 al existir duda respecto a su participación en los hechos incoados en su contra, siendo pasibles por ende de una sentencia absolutoria.

VIII.-INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA APLICABLE

8.2. Para la individualización de la *pena concreta* deben apreciarse una serie de circunstancias, que están reguladas en el concordado artículo 45° y 46° del Código Penal, como son –entre otras-:

c. La naturaleza de la acción ilícita, la que en el presente caso el acusado A2 tuvo el ánimo de matar, con su actuar ocasión la muerte del agraviado por el impacto de un proyectil de arma de fuego;

d. El número de personas, (más de dos) fue una cantidad idónea para emprender los propósitos delictivos del acusado, ya que actuaron conjuntamente con otros sujetos no identificados;

c.- La intervención del acusado fue resuelta, decidida, y a sabiendas de que lo hacía al margen de la ley;

d.- El delito llegó al grado de consumado, produciéndose una afectación al bien jurídico protegido del agraviado.

e.- El daño ocasionado al agraviado, el daño al agraviado fue a su vida, afectando así a su familia, quedando estos en desamparo;

f.- La edad, el grado de instrucción del acusado y el deber de enmienda en el camino del bien, le comprometió aún más con la interiorización efectiva de las normas y comprender la ilicitud de su acto, no habiendo mediado causas de justificación previstas en el artículo 20° del Código Penal.

Asimismo cabe indicar que según OFICIO 1560-2013-RDJ, el registro de condenas que informa que A2 si registra antecedentes Exp 58-2007 condena a 10 años de pena privativa de la libertad, juzgado en la Sala Penal de Sullana, y que fue condenado el año 2009 por homicidio . Por lo cual, debe tenerse en cuenta para la aplicación de la pena, lo establecido en el artículo 46°-B del Código Penal que señala: el que, después de haber cumplido en todo o parte una pena, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años tiene la condición de reincidente (...) La reincidencia constituye una circunstancias agravante cualificada, en cuyo caso el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal.(...) . Se tiene que en caso concreto el máximo legal para el delito de homicidio

simple es de 20 años, siendo la mitad del máximo legal 10 años, por lo tanto para el delito de homicidio simple en caso de reincidencia la pena aplicable podría ser hasta 30 años de pena privativa de la libertad. Asimismo se debe tener en consideración la pretensión penal del ministerio público el cual solicita 21 años de pena privativa de libertad para el acusado A2, de la cual no se puede apartar la imposición de condena.

XI. REPARACIÓN CIVIL

Respecto a la Reparación civil, tenemos que la misma debe fijarse conjuntamente con la pena conforme al artículo 92° del Código Penal, y que debe estar en función a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados, debiendo existir proporcionalidad entre éstos y el monto que por dicho concepto se fija, y que la indemnización cumple una función reparadora y resarcitoria de acuerdo a lo establecido por el artículo 93° del precitado Código Punitivo, debiendo graduarse prudencialmente tomando en cuenta las consecuencias directas y necesarias que el delito generó en la víctima que deben ser apreciadas de manera objetiva.

XII. SOBRE LAS COSTAS

10.2. De conformidad con lo previsto en el artículo 497 inciso 3 del Código Procesal Penal, conforme lo señala el código adjetivo corresponde correr con las costas del proceso al vencido, y siendo a la fecha el acusado objeto de condena procede imponérsele al mismo las costas del mismo.-

Por tales consideraciones, estando a lo previsto por el artículo 394° y 399° del Código Procesal Penal, juzgando los hechos con la sana crítica que la ley faculta, administrando justicia a nombre de la Nación, el Primer Juzgado Unipersonal de Sullana.-

FALLA:

6. ABSOLVIENDO a H. G.O. V. y L. A. O. VI. cuyas generales aparecen en la parte expositiva de la presente sentencia, de la acusación Fiscal efectuada en su contra como presuntos Coautores de la comisión del delito **Contra LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD**, en su modalidad de **HOMICIDIO SIMPLE**, tipificado en el artículo 106°, del Código Penal, en agravio de **R. C.B.**

7. CONDENANDO al acusado **H. O. V.**, cuyas generales aparecen en la parte

expositiva de la presente sentencia, como autor de la comisión del delito **Contra LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD**, en su modalidad de **HOMICIDIO SIMPLE**, tipificado en el artículo 106º, del Código Penal, en agravio de **R. C.B.**, y como tal se le impone, **VEINTIÚN (21) AÑOS** de pena privativa de libertad efectiva, cuyo cómputo empezará a contarse desde la fecha de su aprehensión el 14 de Octubre del 2013 y vencerá el 13 de Octubre del 2034, debiendo cumplir la pena impuesta en el Establecimiento Penal que el INPE designe.

8. FIJO como **REPARACIÓN CIVIL** la suma de **S/. 20,000 (veinte mil NUEVOS SOLES)**, que pagará el sentenciado a favor de la parte agraviada.-

9. SE ORDENA la inmediata libertad del absuelto H. G. O. V.

10. DISPONEMOS que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriban los Boletines de Condena, cursándose con tal fin las comunicaciones de ley así como para el cabal cumplimiento de la presente se anule los antecedentes de los absueltos.- Así lo mandamos, pronunciamos y firmamos en audiencia pública de la fecha.-

	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA	Exp. N° 00391-2013-14-3101-JR-PE-03. FECHA: 25-06-2014. PONENTE: V2.
---	--	---

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA
SALA PENAL SUPERIOR DE APELACIONES
APELACIÓN DE SENTENCIA**

RESOLUCIÓN N°31 (TREINTA Y UNO)

Establecimiento Penitenciario de Piura, Veinticinco de Junio del dos mil catorce.

I.- VISTA Y OIDA:

1.1.- La audiencia de apelación de sentencia en el extremo de la pena, por la Sala de Apelaciones, intervino el Abogado Defensor del sentenciado A2, de la otra parte intervino la Dra. Fryda Borja Roa, Fiscal Adjunta Superior de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Sullana.

II.- IMPUGNACIÓN DE SENTENCIA:

2.1.- Viene en grado de apelación la sentencia signada con el número veintitrés de fecha treinta y uno de enero del año dos mil catorce, obrante a folios 321-354, en el extremo que se impone a A2, VEINTIÚN AÑOS de pena privativa de la libertad, por el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Homicidio Simple, en agravio de B1.

III.- HECHO IMPUTADO:

3.1.- El representante del Ministerio Público, en su requerimiento acusatorio imputa a A2, la comisión del delito de Homicidio Simple, toda vez que, el día veintiuno de abril del año dos mil trece, a las siete con quince minutos de la mañana aproximadamente, cuando el señor T1 se encontraba pasando por el frontis del Colegio Virgen del Rosario N°520, ubicado en la calle Emiliano Espinoza del A.H. 09 de Octubre de Sullana, en esos momentos se encontraban los señores A1, A3 e A2 en la puerta del referido Colegio solicitando trabajo en la obra de construcción civil que se venía realizando en dicha Institución

Educativa y por motivos de rencillas personales se han comenzado a pelear, por la ventaja numérica, el occiso ha llamado por teléfono a su hermana F5, quien ha pasado la voz a familiares que viven por el lugar que son F1, F2, Cristhian Johnny Mendoza H3, mientras llegaban los vecinos del lugar, vecinos de la zona han auxiliado al señor T1 y han logrado repeler la agresión y los corrieron. Luego de treinta minutos aparecieron por segunda vez en una mototaxi de color rojo con amarillo, los tres hermanos A1, A3 e A2, provistos con una arma de fuego, la misma que era utilizada por A2 Alias “El Peje” quien bajó del vehículo, que había estacionado en el frontis del Colegio y ha comenzado a disparar contra el grupo de personas que se encontraba en el lugar, habiendo dado dos a tres disparos, para eso las personas se han tirado al piso, han cogido piedras y les han lanzado, mientras que los otros hermanos A3 y A1 Omar A1, A2, y A3, los insultaban, ha logrado subir al vehículo que lo estaba esperando y desde allí ha seguido disparando contra el grupo de personas, una bala le cayó al señor B1 en la cabeza, luego se han dado a la fuga con dirección a la calle Brea. Los familiares auxiliaron inmediatamente al agraviado llevándolo al hospital de apoyo II de Sullana, después de haber llegado ha fallecido, señalándose como causa de muerte, laceración encefálica y traumatismo encéfalo craneano grave por proyectil de arma de fuego.

IV.- FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

La defensa técnica del sentenciado, en su escrito de apelación obrante a folios 356-357, ha solicitado se revoque la sentencia recurrida, en el extremo que impone al sentenciado una pena privativa de la libertad de veintiún años, y reformándola se le imponga una pena menos gravosa, alegando principalmente:

4.1.- Que, con fecha treinta y uno de enero del año dos mil catorce, el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Sullana dictó sentencia en contra de su patrocinado por el delito de Homicidio Simple, imponiéndole una pena de veintiún años, pese a que ha reconocido los hechos manifestando desde el inicio de las investigaciones ser el responsable de la comisión del delito materia del proceso, vulnerándose los principios de proporcionalidad, lesividad y principio de humanidad de las penas.

4.2.- Que, respecto al principio de proporcionalidad debe considerarse que responde a la idea de evitar una utilización desmedida de las sanciones que conllevan una privación o restricción de la libertad del principio de proporcionalidad en sentido amplio engloba tres exigencias: 1.- la exigencia de adecuación a fin: implica que bien el juez o el legislador tiene que elegir la medida o sanción que sea adecuada para alcanzar el fin que la justifica. Para ello han de tener en cuenta el bien jurídico que se tutele. La pena óptima ha de ser cualitativa y cuantitativa adecuada a su fin. 2.- La exigencia de necesidad de pena: si se impone una pena innecesaria se comete una injusticia grave. Para que la pena sea necesaria tiene que darse tres requisitos: a) La exigencia de menor injerencia la posible o de intervención mínima, es decir, la sanción que se imponga ha de ser la menos graves posible de las que tengamos a disposición; b) La exigencia de fragmentariedad: lo que significa que el legislado penal no le compete castigar todos los delitos sino sólo aquellos que vayan contra bienes jurídicos susceptibles de protección penal y que solo se recurre al D.P frente a los ataques más graves e intolerables; c) La exigencia de subsidiaridad quiere decir que el Derecho Penal solo ha de intervenir de manera residual cuando se demuestre que el resto de mecanismos del orden jurídico han fracasado en la tutela de un bien jurídico agredido. La proporcionalidad en sentido estricto se exige básicamente al juez para que este realice un juicio de ponderación o valoración donde se valore la carga o gravedad de la pena.

4.3.- Que, el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal versa sobre los fines de la pena, siendo uno de ellos el fin resocializador, en el presente caso el juzgador le impone una pena elevada, por lo que no se podría cumplir este fin dado que lejos de resocializarse se convertiría en un resentido social.

V.- DE LA ACTUACIÓN PROBATORIA EN AUDIENCIA DE APELACIÓN:

5.1.- Ninguno de los sujetos procesales solicitó la oralización de piezas documentales, por lo que, se pasó a los alegatos finales.

VI.- ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

6.1.- Que, la defensa técnica del sentenciado en su pretensión impugnativa ha

solicitado se revoque la sentencia recurrida en el extremo de la pena, toda vez que, de manera desproporcional el A quo ha impuesto una pena privativa de la libertad de Veintiún años, vulnerando los principios de proporcionalidad, lesividad y humanidad de las penas.

6.2.- Que, el A-quo decidió imponer a A2 VEINTIÚN AÑOS, de pena privativa de la libertad, bajo los fundamentos establecidos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, como son entre otras: a.- La naturaleza de la acción ilícita, puesto que el acusado A2 tuvo el ánimo de matar, y con su actuar ocasionó la muerte del agraviado por el impacto de un proyectil de arma de fuego; b.- el número de personas fue una cantidad idónea para emprender los propósitos delictivos del acusado; c.- la intervención del acusado fue resuelta decidida y, a sabiendas que lo hacía al margen de la ley; d.- que el delito llegó al grado consumado, produciéndose una afectación al bien jurídico protegido del agraviado; e.- El daño ocasionado al agraviado, fue a su vida, afectando así a su familia, quedando éstos en desamparo; f.- la edad, el grado de instrucción del acusado y el deber de enmienda en el camino del bien, no han mediado causas de justificación previstas en el artículo 20 del Código Penal. Asimismo aplicó la agravante calificada de reincidencia en mérito a la información contenida en el Oficio N°1560- 2013-RDJ, del registro de condenas.

6.3.- Que, de la revisión de la sentencia condenatoria se advierte que el representante del Ministerio Público, en el juicio oral, acreditó su tesis inculpativa respecto a la existencia del delito de Homicidio simple previsto en el artículo 106 del Código Penal, que prevé una pena no menor de seis ni mayor de veinte años, así como la responsabilidad penal del acusado A2, toda vez que, al plenario concurren testigos presenciales del evento criminal, quienes de manera detallada y coherente refirieron que fue la persona de A2 quien provisto de un arma de fuego realizó disparos contra el agraviado B1, impactándole en la cabeza, falleciendo por laceración encefálica y traumatismo encéfalo craneano grave por proyectil de arma de fuego.

6.4.- Ahora bien, el Abogado Defensor del sentenciado A2 alega la existencia de una confesión sincera, atenuante privilegiada que de concurrir permitiría reducir prudencialmente la pena, sin embargo, contrario a lo sostenido por la defensa,

de los audios del Plenario se aprecia que la tesis de la defensa estuvo dirigida a determinar la presencia de una legítima defensa en la conducta del sentenciado, tesis que por cierto fue desvirtuada por los testigos presenciales del hecho que acudieron al Plenario para rendir su testimonio.

6.5.- Que, respecto a la supuesta vulneración de los principios de proporcionalidad, lesividad y humanidad de las penas, corresponde señalar que el A quo, al constatar que el sentenciado, en el expediente N°58-2007 fue condenado en el año dos mil nueve por la Sala Penal de Sullana, por el delito de homicidio a diez años de pena privativa de la libertad, en la determinación de la pena, aplicó la agravante cualificada de “Reincidencia” contenida en el artículo 46B del Código Penal, circunstancia que permite válidamente al Juzgador aumentar la pena por encima del máximo de la pena conminada, observando además que existiría correspondencia en los delitos, pues las dos condenas son por el delito de Homicidio, reconociendo en el sentenciado una falta de internalización de la norma penal que prohíbe matar a otro. En tal sentido, no apreciando la concurrencia de atenuantes privilegiadas ni específicas, sí la concurrencia de una agravante cualificada, la pena establecida por el A quo se encuentra debidamente motivada con arreglo a ley.

VII.- RESOLUCIÓN:

Por estas consideraciones los Jueces Superiores integrante de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Sullana, deciden:

CONFIRMAR la sentencia signada con el número veintitrés de fecha treinta y uno de enero del año dos mil catorce, obrante a folios 321-354, en el extremo que se impone a A2, VEINTIÚN AÑOS de pena privativa de la libertad, por el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Homicidio Simple, en agravio de B1, con lo demás que la contiene. **ORDENARON** se devuelvan los autos al Juzgado de Origen para su cumplimiento; **NOTIFÍQUESE** a los sujetos procesales.

S.S. V1, V2, V3.

ANEXO 2.

Cuadro de Operacionalización de la Variable

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	SENTENCIA	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos

			<p>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexa (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA. INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones(es) del impugnante(s). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p>

			<p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se ha fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN SE DATOS SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.

Si cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple

3. Evidencia la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido*

evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los Argumentos del acusado*). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el*

receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. *Este*

último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de (s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. **Evidencia el objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.*

Si cumple

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó*

la prueba, para saber su significado) No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas

precedentes

a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del (os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

*tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple***

ANEXO 4.

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.[Impugnan la sentencia y discrepan con la reparación civil (únicamente)]

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1.En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:
Introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4:
Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2.En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:
Introducción y postura de las partes.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:
Motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1.**De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2.**De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3.**De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4.**De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

✧ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

✧ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

✧ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

✧ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
	Nombre de la sub		X				[9 - 10]	Muy Alta	

Nombre de la dimensión: ...	dimensión						7	[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
 [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

✧ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

✧ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja

	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja
--	----------------------------	--	--	--	--	---	--	---------	----------

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

♣ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

♣ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

♣ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **segunda instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.

✧ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

✧ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

✧ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

✧ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

✧ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

✧ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

**Cuadro 7
Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones	Calificación	Determinación de la variable: calidad de la sentencia
----------	-----------	-----------------	-------------------------------------	--------------	---

			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	de las dimensiones		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta				
						X			[25-32]	Alta				
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana				
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja				
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja				
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta				
						X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 50. está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

✦ De acuerdo a la Lista de Especificaciones (ver al inicio de éste documento), la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia a la segunda instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]						
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30								
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta									
									[5 - 6]	Mediana									
									[3 - 4]	Baja									
									[1 - 2]	Muy baja									
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta									
						X			[13-16]	Alta									
		Motivación de la reparación civil			X				[9- 12]	Mediana									
									[5 - 8]	Baja									
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta									
						X			[7 - 8]	Alta									
									[5 - 6]	Mediana									
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja									
							[1 - 2]		Muy baja										

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

✧ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

✧ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

1. Recoger los datos de los parámetros.

2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
3. Determinar la calidad de las dimensiones.
4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
3. El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Homicidio Simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00391-2013-14-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Sullana – Sullana, 2019 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00391-2013-14-3101-JR-PE-03, sobre: Homicidio Simple. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Sullana, Marzo del 2019.

Maritza Soledad Neyra Porras
DNI N°